



CORTES GENERALES

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

COMISIONES

Año 2006

VIII Legislatura

Núm. 499

CONSTITUCIONAL

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ALFONSO GUERRA GONZÁLEZ

Sesión núm. 16

celebrada el viernes, 10 de marzo de 2006

Página

ORDEN DEL DÍA:

Propuesta de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña.

— Emitir dictamen por parte de la Comisión Constitucional y de la Delegación del Parlamento de Cataluña, a la vista del informe elaborado por la ponencia conjunta. (Número de expediente 127/00003.).....

2

Se abre la sesión a las diez y diez minutos de la mañana.

Título I

El señor **PRESIDENTE**: Señoras y señores diputados, comisionados y señores delegados, vamos a empezar la sesión. Comenzamos el debate del Título I del proyecto de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña. A este título I, que va de los artículos 15 a 54, hay tres grupos parlamentarios que han presentado enmiendas o votos particulares: el Grupo Parlamentario Popular, la enmienda número 24; el Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió), el voto particular a la rúbrica del artículo número 20; y el Grupo Parlamentario de Esquerra Republicana, que tiene tres votos particulares, al párrafo 5 del artículo 41, al párrafo 4 del artículo 50 y al párrafo 1 del artículo 54. Para la defensa de su enmienda número 24 tiene la palabra por el Grupo Popular el señor Acebes.

El señor **ACEBES PANIAGUA**: Miembros de la delegación catalana, señorías, el Grupo Parlamentario Popular reitera ante esta Comisión su oposición a la pretensión de la propuesta de reforma estatutaria de crear un cuerpo de derechos y deberes propios para los ciudadanos de Cataluña. Para el Grupo Popular la igualdad de los ciudadanos solo es efectiva si todos asumen la misma carga de obligaciones y el mismo caudal de derechos subjetivos. La ciudadanía, en un Estado constitucional, unitario y democrático como es el español, no admite escalafones ni grados, pero esto es lo que nos propone la reforma estatutaria que hoy debatimos: el reconocimiento de un acervo específico de derechos para los ciudadanos de Cataluña que acaba con el principio de igualdad de derechos de todos los españoles y lo hace por ley, así de claro pero así de tremendo.

Señorías, la lucha por la igualdad ha marcado el devenir de los pueblos. Su pleno desarrollo, su democratización definitiva y su incorporación a la modernidad se produjo cuando el súbdito se convirtió en ciudadano, cuando las castas y los estamentos dieron paso a la sociedad, cuando las jurisdicciones especiales cedieron ante la unidad jurisdiccional y cuando el patrimonio, la raza, el sexo, la religión o la lengua dejaron de ser signos identitarios o criterios de exclusión. Señorías, nosotros no queremos hacer un viaje a ese pasado, ni al siglo XIV ni al XVIII, ni para buscar argumentos ni legitimaciones históricas que separen o alejen a los españoles entre sí. Preferimos seguir apelando a la unidad y a la solidaridad que pactamos en 1978 a partir de la idea nacional de España, pues, señorías, solo hay igualdad entre españoles si se mantiene la unidad de la nación. Les pregunto, señorías: ¿Acaso no han encontrado los catalanes sus mayores cotas de libertad, de desarrollo político y de afirmación cultural precisamente gracias a la Constitución y a los derechos y libertades que esta reconoce? ¿A qué viene entonces remontarse a la Edad Media, como

hace el Estatuto, para buscar legitimaciones que no eran siquiera democráticas ni representativas del pueblo?

Señorías, además, esta propuesta de reforma estatutaria, ni es reforma, porque deroga el Estatuto de 1979, ni es estatutaria porque desborda los límites de una norma autonómica para asumir regulaciones de propósito constitucional. La verdadera intención del título I es la pretensión de situar al Estatuto al mismo nivel de la Constitución española. Esto es claro y basta con leer el artículo 4 de la propuesta de reforma: Los poderes públicos de Cataluña deben promover el pleno ejercicio de las libertades y los derechos que reconocen. Y cita, en primer lugar, el presente Estatuto y a continuación todos los demás, la Constitución, la Unión Europea, la Declaración de Derechos Humanos y los pactos y convenios internacionales, pero primero el Estatuto. Pues bien, conviene dejar sentado con toda claridad que, frente a lo que se desprende de este tenor literal, la Constitución española es la única norma que reconoce y garantiza derechos fundamentales. Por tanto, señorías, la regulación sustantiva de derechos y deberes de los ciudadanos, más allá de su plasmación como mandatos de actuación a los poderes públicos, es impropia de un estatuto de autonomía. Y como se trata de una competencia constitucional, la nuestra, nuestra Constitución, no ofrece ningún tipo de dudas: todos los españoles tienen los mismos derechos y obligaciones en cualquier parte del territorio del Estado. Introducir una regulación de derechos y deberes privativa para los ciudadanos de Cataluña es una clara vulneración de estos preceptos y, por tanto, supone romper la igualdad y la unidad de derechos de todos los españoles.

Lamento constatar que la singularidad que pretende la propuesta de reforma estatutaria que hoy debatimos persigue una diferenciación de carácter nacional de los ciudadanos catalanes respecto a los demás ciudadanos españoles. ¡Claro que el preámbulo tiene valor jurídico, señores del Partido Socialista, y el título I también! Resulta que ahora para el Partido Socialista no tiene valor jurídico el preámbulo y para su socio Convergència i Unió ayer nos hemos enterado que es el título I el que no tiene valor jurídico. Pero, señorías, ¿qué Estatuto han traído aquí, que llevamos visto el preámbulo y el título I y quienes lo han pactado dicen que no tiene ningún valor jurídico ni el preámbulo ni el título I? ¿De qué estamos hablando, señor presidente, en las Cortes Generales si el texto no tiene valor jurídico? Claro que lo tiene y aquí y ahora lo estamos viendo. Porque solo a partir de la afirmación de que Cataluña es una nación se explica la atribución a los ciudadanos catalanes de unos derechos específicos en esa senda que ya se nos advierte que acabará en la plena soberanía.

Señorías, el Partido Popular no va a secundar ningún baile de máscaras. Nos parece inconstitucional este título. Eso lo primero. Pero, sobre todo, nos parece profundamente insolidario y segregador. No hace justicia a la calidad del orden constitucional español. Ignora, cuando no desprecia, las cotas de libertad y los derechos

asegurados por la Constitución de 1978. Levanta una frontera invisible entre españoles que no augura nada bueno para la solidaridad y la igualdad. Divide a los españoles. Señores del Partido Socialista, ayer decían que nuestra posición divide a los españoles. Esto sí que divide a los españoles, pero es que lo hace por ley, de manera difícilmente reversible al consagrarlo en un estatuto de autonomía. Además, nada de lo que aparece en esta propuesta estatutaria es inocente, carece de relevancia o es meramente simbólico. Resulta que lo que no les gusta es meramente simbólico y, como decíamos antes, no tiene efectos jurídicos. Léanse, por favor, el capítulo IV de este título que hoy estamos discutiendo. Tiene como epígrafe el siguiente: Garantías de los derechos estatutarios. ¿Hace falta prueba más evidente de que el Estatuto está estableciendo un régimen propio de derechos individuales y, además, un sistema para garantizarlos? ¿Cómo pueden decir sin rubor, como ayer escuchamos al portavoz de Convergència i Unió, que no tiene efectos jurídicos cuando ese propio título incluye un sistema institucional de protección cuya finalidad es dotarles de plena —insisto, de plena— eficacia jurídica con un armazón institucional propio? Señorías, nuestro grupo está planteando cuestiones de principio: los mismos derechos para los mismos ciudadanos porque, no nos engañemos, todo derecho reconocido en una ley acaba generando obligaciones para los poderes públicos. Estos derechos que llaman estatutarios son invocables ante las administraciones públicas, incluida la general del Estado, y ante el Tribunal Superior de Justicia de la comunidad autónoma, como explícitamente dice el Estatuto. No es un simple reconocimiento simbólico ni una muestra de legislación avanzada. Es una fractura de la ciudadanía española, tal y como la conocemos, o, lo que es peor, la buscan algunos de los promotores de esta reforma con la complicidad del PSOE. Dígase a los españoles que es una fractura de la ciudadanía y que éstos juzguen a cada cual, pero dándoles la posibilidad de opinar y decidir a todos.

Además, señorías, este título pretendidamente expansivo de los derechos y deberes de los catalanes encierra un sentido intervencionista impropio de una sociedad moderna. Baste leer el capítulo V, dedicado a los principios rectores, que instaura un modelo de sociedad intervenida. Tenemos experiencia de que tales modelos ni garantizan más eficacia pública ni hacen más justas a las sociedades, al contrario. Son un lastre para su prosperidad y para su modernización. Esto ya se ha experimentado y no son sociedades mejores. Las sociedades intervenidas son peores porque son menos libres. Frente al dirigismo que se nos ofrece, de manera muy en especial a los ciudadanos de Cataluña, propio de la izquierda más radical, y que esta propuesta impone sobre la vida económica, social, cultural y hasta personal de los ciudadanos catalanes, el Grupo Popular defiende un marco que permita el máximo desarrollo de las libertades individuales. El Estatuto quiere que el Gobierno de la Generalidad intervenga todo, controle todo y lo vea todo. ¡Qué

asfixia, señores! Qué asfixia y qué error elevar a rango estatutario una ideología trasnochada, antigua y perjudicial. En su afán fiscalizador la propuesta estatutaria del Partido Socialista y sus socios llega al extremo de otorgar a los poderes públicos la facultad de determinar si una información que publica un medio de comunicación es o no veraz. ¿Dónde se ha visto algo igual, señorías? En cualquier régimen democrático de libertades esta función corresponde a los tribunales de Justicia y solo a los tribunales de Justicia, y no a un organismo de carácter eminentemente político cuya neutralidad no está asegurada, sino al contrario. Están ofreciendo una sociedad intervenida hasta en la libertad de información para controlar qué se dice y qué pueden escuchar los ciudadanos de Cataluña. No es ese Consejo Audiovisual catalán con poderes sancionadores el régimen para garantizar la libertad de información, instrumento que, por cierto, ha merecido la censura unánime de los principales organismos mundiales de defensa de la libertad de expresión.

Pero esta no es la única regulación defectuosa. La regulación que se ha acordado sobre el deber de conocer y el derecho de utilizar el catalán y el castellano es inconstitucional, intervencionista e innecesaria. Este proyecto de Estatuto que estamos debatiendo no es más que un viaje a un pasado que se pretende revisar, aunque le cueste reconocerlo muy en especial al Partido Socialista Obrero Español. Hemos denunciado que este Gobierno ha roto el consenso constitucional, y el asunto que hoy debatimos es una prueba fehaciente. Sobre la lengua ya se debatió en 1978, y los dos partidos mayoritarios adoptaron una postura que ahora se pretende cambiar torticeramente desde el PSOE y desde Zapatero. En los diarios de sesiones de esta Cámara, durante la redacción de la Constitución, está registrada la sesión de 16 de mayo de 1978, de esta misma Comisión. En dicha sesión se presentó una propuesta por el Grupo Minoría Catalana, sobre el deber de conocer y el derecho a usar las lenguas oficiales en las respectivas comunidades autónomas. Era una enmienda en los mismos términos en los que está redactado este proyecto de Estatuto. Esa enmienda fue rechazada por 30 votos en contra, dos a favor y dos abstenciones, lo que permitió redactar el artículo 3 de la Constitución en los términos que hoy conocemos. Estos son los hechos y, mal que les pese, no se pueden cambiar, a menos, claro está, que se cambie la Constitución. Y eso es exactamente lo que aquí se está representando, sin seguir el procedimiento previsto para ello, sin contar con el principal partido de la oposición y, lo que es más grave, sin mandato alguno de los españoles para poder hacerlo. Es, por tanto, un debate que abordaron y cerraron los padres de la Constitución, una posición que además se ha visto refrendada en sucesivas sentencias del Tribunal Constitucional. Simplemente mencionaré dos que me parecen muy ilustrativas. En 1986, el Tribunal Constitucional afirmó: Solo del castellano se establece constitucionalmente un deber individualizado de conocimiento. No puede existir, por

tanto, con la Constitución en la mano, un deber de conocer el catalán, ni por supuesto extenderlo a la Administración del Estado en Cataluña, a la Justicia y a otros ámbitos estatales. Sobre esto también se pronunció el Tribunal Constitucional en 1997, que expresamente dice: En los ámbitos de competencia estatal, la competencia autonómica no puede imponer el uso de la lengua. Por tanto, señorías, podrán ustedes imponer su mayoría coyuntural, pero nunca van a tener ni la razón jurídica ni la política ni la moral. El catalán es uno de los grandes tesoros de esta nación rica y plural que es España. **(Rumores.)** Es una lengua centenaria que no ha necesitado nunca de imposiciones para que los ciudadanos la empleen con naturalidad. La lengua es un instrumento de comunicación y de convivencia, y eso debería seguir siendo. Pero para el nacionalismo es el mayor instrumento de construcción nacional, de un proyecto cuyo último objetivo es la plena soberanía. Sí, un instrumento para la construcción de un país imaginario, de una realidad virtual en la que no caben ciudadanos libres, un instrumento para uniformar a los ciudadanos y marcar al que no comparta los delirios identitarios. Porque este proyecto de Estatuto está trufado de eso, de desconfianza hacia los ciudadanos a los que se pretende dirigir, imponer y ordenar todo.

Señorías, la realidad de Cataluña no es la que refleja este Estatuto. Cito datos del Instituto de Estadística de la Generalidad de Cataluña. La primera lengua de los catalanes es el castellano. Ya sé que ayer se repitió aquí hasta la saciedad lo contrario. El 53,5 por ciento de los catalanes, según este instituto oficial, consideran que el castellano es su primera lengua. Esa realidad es la que permanentemente se empeñan en negar los nacionalistas, la realidad mayoritaria del castellano en Cataluña. Es más, este Estatuto rechaza no solo esa realidad mayoritaria, sino también la realidad plural de Cataluña y el deseo de convivencia pacífica, sin imposiciones de ningún tipo entre el catalán y el castellano. Los políticos no están para decidir por los ciudadanos en qué lengua tienen que comunicar sus sentimientos, sus deseos, sus ideas, sus planes, sus investigaciones científicas o en qué lengua tienen que estudiar sus hijos, ¿por qué no les dejan elegir?; tampoco están, ni mucho menos, para hacer de la lengua un muro de segregación y división; los políticos no están, señorías, para imponer comisarios lingüísticos que persigan a los profesionales y a las empresas; no están para promover un sistema de delación de los profesores que no hablan catalán; no están para encargar investigaciones lingüísticas en historiales médicos confidenciales. Los políticos estamos para facilitar la vida de los ciudadanos, para hacerla más sencilla, para mejorar la convivencia. Los políticos **(Una señora representante del Parlamento de Cataluña: Eso, eso.)**, sí, sí, estamos para respetar su vida, no para llenarla de sospechas. La intromisión que ejerce este Estatuto en todos los ámbitos de la vida de los ciudadanos es una aberración impresentable. Este es el Esta-

tuto de una Cataluña imaginaria y que se pretende construir por encima de los propios catalanes.

El señor **PRESIDENTE:** Señor Acebes, vaya terminando.

El señor **ACEBES PANIAGUA:** Sí, señor presidente, voy terminando.

La realidad de Cataluña es una realidad bilingüe, pacífica y en la que no hay más problemas que los que crean los responsables políticos que no asumen esa realidad. Los catalanes aceptan con naturalidad hablar y vivir en libertad, y esto es lo que ustedes no quieren entender y se empeñan en invadir y transgredir.

Me refiero, finalmente, señor presidente —ahora en otro orden de cosas—, de la propuesta que hoy debatimos, a que si esta es finalmente aprobada será una fuente de controversias sobre aspectos muy sensibles para amplios sectores sociales, tales como el aborto, la eutanasia y la laicidad en la educación. **(Un señor representante del Parlamento de Cataluña: Oligarquía. Rumores.)** Señores de CiU, este Estatuto está diseñando un modelo de sociedad contrario a principios y valores que hasta ahora ustedes decían defender y desde luego contrario a las convicciones de muchos catalanes en temas fundamentales, como la familia, la libertad de educación o el derecho a la vida. Explíquenles lo que están aprobando, y no vale decir: se recogen estos derechos y deberes, pero en la práctica es como si no estuviesen. No vale pedir a la sociedad que mire hacia otro lado, no vale afirmar, como se ha hecho, como ayer hizo el señor Mas, que un texto jurídico no tiene consecuencias jurídicas, porque esos derechos sí pueden ser exigidos ante los tribunales y porque incluso se crea un órgano, un consejo para garantizar su eficacia y cumplimiento, como antes demostramos.

Señores de Convergència i Unió, han tragado; sí, han tragado, han aceptado un Estatuto que impone un modelo de sociedad muy concreta en Cataluña y esa será su responsabilidad si no lo cambian, que aún están a tiempo. Esto —ustedes lo saben y saben que tengo razón— no tenía que estar en el Estatuto, porque todas las convicciones ideológicas y morales son defendibles, pero no pueden imponerse en una norma con rango estatutario y destinada a ser el marco para la convivencia en una sociedad plural.

En otros casos, señorías, estamos ante un ejercicio de puro voluntarismo legislativo, como el que prescribe nada menos que el derecho a gozar del paisaje y dice: en condiciones de igualdad. ¿Alguien quiere explicarnos hasta dónde llega este derecho, señorías? ¿A quién se reclama? ¿Qué pasa si ese paisaje incluye un trozo de Aragón o de Francia? ¿Alguien nos quiere explicar cómo van a garantizar ese disfrute en condiciones de igualdad? **(Un señor representante del Parlamento de Cataluña: La OTAN.—otro señor representante del Parlamento de Cataluña: Gibraltar.)**

Termino, señor presidente. Señorías, no nos engañemos, lo que nos traen el Partido Socialista y los nacionalistas con este Estatuto es la creación de una nación. El título I otorga a los ciudadanos de esa nación que se crea una serie de derechos y deberes diferenciados, distintos de los del resto de los españoles, y diseña un tipo de sociedad profundamente intervenida por los poderes públicos, que recortan las libertades individuales, la iniciativa privada y el pluralismo.

Por todo ello, el Grupo Parlamentario Popular reitera su posición de que lo procedente es la supresión de este título, por coherencia con el contenido que la Constitución fija para los estatutos de autonomía; por respeto al principio de igualdad entre todos los españoles ante la ley; por rechazo a un intervencionismo desmesurado y asfixiante, y por defensa de un bilingüismo que ensanche y no estreche, que amplíe y no reduzca las oportunidades de los ciudadanos catalanes de desarrollarse en plena libertad. **(Aplausos.)**

El señor **PRESIDENTE**: Les voy a solicitar a quienes ocupan la parte izquierda de la sala que sean más silenciosos. Debe haber mucho aficionado a la tauromaquia porque se están convirtiendo en el tendido del ocho. **(Un señor representante del Parlamento de Cataluña: Del cinco.)** O del cinco allí. Guarden silencio, por favor.

Para la defensa de sus votos particulares los artículos 41, 5, 50.4 y 54.1 tiene la palabra el señor Ridao.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Ridao i Martín): Señorías, uno de los objetivos de la reforma del Estatuto, y no precisamente menor, era ampliar una referencia escasa y muy limitada, que, por cierto, ya hace el vigente Estatuto de Cataluña del año 1979 en su artículo 8, en el que se habla de los derechos y deberes de los ciudadanos de Cataluña. ¿Cómo? Incorporando en el propio Estatuto un título relativo a esta materia, lo cual, por cierto, hace mucho más explícito el compromiso de la Generalitat y del resto de administraciones públicas y poderes públicos que actúan en Cataluña.

De entrada, se puede discutir la oportunidad, se puede llegar —como se ha oído hoy aquí— a vilipendiar y a descalificar con burdas mentiras la opción del estatuyente catalán, desde el punto de vista político, del modelo social —al que me referiré posteriormente—, pero jurídicamente la opción del proyecto es intachable. Señores del Partido Popular, ya que ustedes son tan amantes de citar reiteradamente la doctrina del Tribunal Constitucional, supongo que no desconocen que hay una sentencia temprana, la sentencia 25/1981, que dejó dicho claramente que en ningún caso los derechos fundamentales se ven afectados por la estructura autonómica del Estado. ¿Por qué? Porque además la regulación de derechos en el Estatuto se hace en el contexto de la función constitucional interna del Estatuto que no altera, en ningún caso, la relación de la Generalitat con los poderes

del Estado. Consecuentemente, lo que hace el Estatuto es, en primer lugar, incorporar derechos sobrevenidos e incorporados a través de la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea del año 2000, del Tratado de Niza; en segundo lugar, asumir derechos reconocidos desde hace años en la legislación sectorial catalana —por cierto, en la mayoría de los casos aprobada por el Partido Popular en el Parlamento de Cataluña—; en tercer lugar, convertir en auténticos derechos subjetivos algunos principios rectores de carácter social y económico que contiene la Constitución. Por tanto, se eleva a rango estatutario y se convierte en derecho subjetivo aquello que hoy es simplemente un principio rector en la Constitución. Además, estos derechos, deberes y principios rectores que figuran en el Estatuto conectan exclusivamente con las competencias de la Generalitat de Catalunya. No se excluye que posteriormente la concreción o el despliegue de estos derechos se pueda hacer a través de una ley ordinaria aprobada por el Parlamento de Cataluña.

El cierre de este sistema de garantía de derechos y deberes del Estatuto se hace con una técnica moderna e impecable, nada antigua y nada medieval —a diferencia de otros que no se quitan de la boca en todo el día a los Reyes Católicos—, a través de la cual se delimita material y funcionalmente el núcleo justiciable —lo que es susceptible de ser protegido a través del recurso a la justicia ordinaria—, por tanto, a través de un sistema de tutela con un recurso directo ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. Además, este sistema vincula únicamente a los poderes públicos de Cataluña, con la salvedad de los derechos de carácter lingüístico que evidentemente conciernen no solo a la administración de la Generalitat y a la Administración local sino también al Estado. Los proponentes éramos conscientes desde el primer día de que había margen en el Estatuto entre otras cosas porque el Estatuto, según dice la Constitución, es una norma institucional básica de Cataluña y también es una norma estatal que emana de la propia Constitución y que por tanto concreta el derecho a la autonomía política. Por tanto, había margen en su condición de norma institucional básica para incluir derechos, deberes y también principios rectores de aquellos que orientan o deben inspirar la actuación de los poderes públicos. Evidentemente, podría haber alguna seria limitación constitucional que, repito, ha sido salvada. En primer lugar, respetando escrupulosamente la reserva a la ley orgánica en materia de derechos fundamentales del artículo 81; en segundo lugar, respetando siempre las condiciones básicas establecidas por el Estado para el ejercicio igualitario de los derechos y, en tercer lugar, como he dicho, dirigiéndonos siempre preferentemente a los poderes públicos de Cataluña, a pesar de que el Estatuto como ley orgánica, como norma estatal, también vincula al Estado y en este caso lo hace a través de los derechos lingüísticos.

A partir de estos condicionantes abiertos se incluyen derechos sobre materias de competencias de la Genera-

litat. En ningún caso hay algún derecho fundamental, solo hay cuatro supuestos: el de participación política, el de acceso a la administración, el derecho a la educación y también la protección de datos. ¿Por qué? Porque afectan sustancialmente a competencias de la Generalitat y, en este caso, siempre se ha procedido acotando territorialmente el ámbito del derecho a Cataluña, nunca reproduciendo literalmente el derecho fundamental que figura en la Constitución y únicamente adicionando algunas facultades específicas sin invadir el ámbito reservado a las leyes orgánicas del Estado. Este sistema de derechos y deberes, que gustará más o gustará menos, es un supuesto que se da —y que, por tanto, no es extraño en el marco del derecho comparado— en Estados compuestos y plenamente descentralizados. Es un caso que se da en muchos Estados de los Estados Unidos, se da en muchos cantones suizos y también en las constituciones de muchos länder alemanes. Por tanto, lo moderno, señor Acebes, no es lo unitario, lo moderno es lo complejo; lo moderno es la diversidad y la pluralidad.

Señor presidente, evidentemente, no tengo tiempo de glosar el contenido de los derechos. El despliegue a través de un catálogo propio en el Estatuto quizás se pueda concretar en tres ámbitos muy precisos. Primero, derechos y deberes de participación ciudadana, los que concretan el principio democrático; segundo, los derechos y deberes denominados de tercera generación, los que concretan el principio social y que en muchos casos se dirigen a la protección de determinados derechos de algunos colectivos, la infancia, la juventud, la perspectiva de género. Quisiera referirme a dos de estos derechos. El primero, la muerte digna, una referencia, por cierto, que no es exclusiva ni de este Estatuto ni de la ley catalana. El Parlamento de Cataluña fue pionero al regular la muerte digna y el documento de voluntades anticipadas, lo hizo con la Ley 21/2000 del Parlamento de Cataluña pero dicha ley luego fue copiada literalmente por otra ley estatal, la Ley 41/2002, que hace una referencia explícita en su artículo 11 a la muerte digna y al documento de voluntades anticipadas y que se aprobó durante la etapa de gobierno del Partido Popular. En cuanto a la perspectiva de género en ningún caso se puede decir que se infiere ni androcentrismo, ni aborto, ni poligamia ni ninguna otra ilusión óptica a la que reiteradamente ha venido aludiendo el señor Acebes.

Me gustaría referirme de forma un poco más precisa, a los derechos y deberes de carácter cultural, con especial mención a los derechos lingüísticos. En este capítulo tercero de derechos lingüísticos hay, en primer lugar, un respeto y fomento de cualquier expresión cultural. Hay una afirmación de un principio de no discriminación por razón lingüística, lo hace el artículo 32 pero deriva del propio principio de igualdad, del artículo 14 de la Constitución, y también del artículo 6 del mismo proyecto de Estatuto. Luego hay, lógicamente, una afirmación de los derechos lingüísticos ante el conjunto de administraciones públicas consagrando el derecho de opción lin-

güística, un derecho que ya está presente en la legislación estatal y autonómica y que ya pasó en su día el filtro, el test de constitucionalidad, a través de una sentencia, la 46/1991 del Tribunal Constitucional, en la que se dice que el deber de conocer el catalán por parte del personal al servicio de la Administración de la Generalitat integra el núcleo de los derechos y deberes básicos de los funcionarios públicos.

En materia de lengua, ayer se discutió y aprobó el artículo 6 del título preliminar, que sitúa en pie de igualdad el catalán y el castellano, rompiendo claramente la asimetría y el trato distinto que hay en este momento entre las dos lenguas, a pesar del mandato constitucional de respetar y proteger las distintas lenguas del Estado. Por ende, lo que se introduce en dicho artículo es el derecho y el deber de conocer dos lenguas. En todo caso, es una constatación de que, desde el punto de vista sociolingüístico y tras la actuación de la Generalitat durante más de 25 años, se han creado ya las condiciones para alcanzar la plena igualdad entre las dos lenguas oficiales. Es un deber, efectivamente, pero que no es más que un deber imperfecto, una presunción de que todos los catalanes conocen el catalán, que además cede ante el ejercicio de determinados derechos, cuyo incumplimiento en ningún caso acarrea sanciones y cuya exigencia ya existe y se ha concretado durante años, por ejemplo, en el ámbito de la enseñanza. Lo que ayer inquietaba tanto al señor Piqué, lo que tanto le desagradaba que insinuaba el retorno a las dos líneas y, por tanto, a la segregación en la escuela por razón de lengua —por cierto, el sistema lingüístico en la educación en Cataluña ha garantizado en todo caso la plena competencia lingüística en las dos lenguas por parte de cualquier niño o niña en Cataluña— es un deber que está constitucionalmente validado. Hace un instante se citaba por el señor Acebes una sentencia de 1986 del Tribunal Constitucional. No hagan trampa; el Tribunal Constitucional, en 1986, declaró la inconstitucionalidad de una previsión que contenía el artículo 1.2 de la Ley de normalización lingüística de Galicia y lo hizo porque imponía a los ciudadanos de aquella comunidad autónoma el deber de conocer el idioma gallego en una norma impropia, porque lo hacía en una ley ordinaria y no en su propio Estatuto. Por cierto, también citando la doctrina del Tribunal Constitucional y del propio Tribunal Supremo, diré que el Tribunal Supremo, en un auto de planteamiento de la cuestión de inconstitucionalidad que dio lugar a una sentencia, la 337/1994, dijo que era perfectamente razonable y perfectamente jurídico la inclusión de ese deber lingüístico.

En el terreno de los derechos lingüísticos, y eso sí que es importante en este capítulo III de este título de derechos, hay una referencia explícita a los derechos lingüísticos de los ciudadanos de Cataluña ante el conjunto de administraciones públicas y también ante las instituciones del Estado. Este es un tema importantísimo, un tema trascendente porque desde principios del siglo XVIII las imposiciones para dejar de usar el catalán en

el ámbito público han sido múltiples. No puedo citar evidentemente todas las directrices, todas las normas que han impedido la presencia del catalán en el ámbito público, pero quiero recordar, por ejemplo, que ya en el ámbito de la Administración de Justicia el Decreto de Nueva Planta de 1716 estableció que las causas en la Real Audiencia se sustanciaran únicamente en lengua castellana; o en el ámbito de la educación, la Real Cédula de Aranjuez de 1768 mandaba que la enseñanza en primeras letras, latinidad y retórica se hiciera igualmente en lengua castellana; o la misma Ley Moyano, de Instrucción Pública, que posteriormente incluyó la misma prohibición; o la Ley del Notariado de 1862, y huelgan otros comentarios. Aquí se han suscitado también por parte del señor Acebes algunas cuestiones en relación con ese derecho de opción lingüística. Los dos primeros apartados del artículo 33, que reconocen ese derecho de opción lingüística de los ciudadanos, no deberían plantear ningún problema de entidad, de calado, pues se trata de un derecho —ya lo he dicho— que está presente en la propia legislación estatal. Así lo dice, por ejemplo, la Ley Orgánica del Poder Judicial; lo dice la Ley 30/1992, que regula el régimen jurídico y el procedimiento de las administraciones públicas; lo dice la Ley de Bases de Régimen Local, de 1985, que remite a la legislación autonómica por lo que se refiere a los secretarios municipales y, por cierto, lo dicen también las propias leyes autonómicas, la Ley 1/1998, de Política Lingüística, que también es una norma estatal, una norma que no ha sido impugnada y, por tanto, una norma pacífica.

Más adelante en esta misma disposición, el artículo 33 impone el deber de acreditar —cito literalmente— un nivel adecuado y suficiente de las lenguas oficiales que, por cierto, es una cita textual de lo que en su día decía la Ley de función pública catalana, que fue una fórmula validada y sancionada por el Tribunal Constitucional a través de la sentencia 46/1991. Déjenme que les diga que aquí lo importante no es la perspectiva del juez, del magistrado, del juez encargado del registro o del notario, aquí lo importante es el derecho del usuario, el derecho del justiciable, el derecho, en cualquier caso, del ciudadano, y no tanto el de un juez o el de un funcionario cualificado, que evidentemente tiene en este caso facultades suficientes para un dominio lingüístico perfecto y bilingüe. No deja de ser paradójico que se exija el catalán al mosso d'esquadra que custodia un edificio judicial y no así a un funcionario tan cualificado como un juez que, en definitiva, imparte justicia. Además aquí hay que decir, contra los que sostienen que existe una reserva de ley orgánica, que eso no lo puede hacer el Estatuto, que corresponde en todo caso a la ley estatal fijar ese derecho de opción lingüística y que, por tanto, el Estatuto no tendría margen, luego eso no es cierto. El Tribunal Constitucional ha dicho reiteradamente que los requerimientos lingüísticos no forman en ningún caso parte del núcleo del estatuto jurídico de los funcionarios, y además hay que tener en cuenta que el proyecto de Estatuto remite a la ley estatal. Por tanto, la concreción, la precisión —ya

se verá como se instrumentará— se hace a través de una remisión a la ley estatal. Lo importante que hace el Estatuto es reconocer que yo —y perdonen en este caso el presente de indicativo—, como ciudadano, tengo derecho a relacionarme en mi propia lengua, por ejemplo, en el ámbito de la Administración de Justicia.

Señor presidente, acabo haciendo una brevísima referencia a los tres votos particulares formulados por mi grupo parlamentario. El primero con relación al apartado quinto del artículo 41, relativo a la perspectiva de género. Nos hallamos ante un principio rector, ni tan siquiera ante un derecho subjetivo; por tanto, no es un derecho justiciable que pueda ser exigido ante la justicia. En definitiva, se trata de un principio rector para que los poderes públicos velen por la libre decisión de la mujer, para que esto sea determinante, para que no pueda afectar a su dignidad, a su integridad o a su bienestar físico, y particularmente en lo que se refiere a su propio cuerpo o a su salud reproductiva y sexual. La enmienda transaccional que en su día formuló el Grupo Parlamentario Socialista, y que fue aceptada por otros grupos, lo que hace es añadir un inciso en los supuestos previstos en la ley. Esta enmienda, en nuestra opinión, era —y lo es hoy todavía— tan insustancial como innecesaria, y lo peor es que fue inducida por la campaña demagógica que en su día iniciaron algunos sectores ultracatólicos, atizada por la FAES en un documento que no tiene desperdicio y que perpetró el inefable Jorge Trías Sagnier, en el que nada más y nada menos se dice que el artículo 41.5 del Estatuto legaliza el aborto mediante la perversión del lenguaje. Este papel del laboratorio de ideas de la FAES —que en todo caso es perfectamente respetable— a lo que nos lleva en el día de hoy es a decir que el Estatuto no legaliza el aborto más allá de los supuestos plenamente legales. En cualquier caso, lo que nos sabe mal es que algún otro grupo político haya sucumbido a esa presión retrógrada, en este caso ejercida por el Partido Popular y por su propio laboratorio de ideas.

El segundo voto particular se refiere al apartado 4 del artículo 50 relativo al fomento y a la difusión del catalán. Señorías, nuevamente nos hallamos ante un simple principio rector, ni tan siquiera es un derecho. Se trata de un principio rector por el que hay que impulsar la presencia del catalán en las etiquetas y en las instrucciones de uso de los productos que se fabrican y se distribuyen en Cataluña para que al menos figuren en catalán. Señoras y señores diputados, la realidad catalana demuestra que el catalán a pesar de ser una lengua propia, y además una lengua oficial en Cataluña, está clamorosamente ausente de la mayoría de productos que se comercializan y distribuyen en Cataluña, lo cual deja nuevamente en clara indefensión a los usuarios, a los consumidores catalanohablantes. Una indefensión que se pone de relieve cuando muchos de estos productos se etiquetan en diversas lenguas, en decenas de lenguas, pero en ningún caso en catalán. Sin embargo, hasta ahora, el etiquetaje constituía al menos un derecho de los consumidores, no

una obligación ni un deber de las empresas. Así lo decía una norma del propio Parlamento de Cataluña, la Ley 3/1993 del Estatuto del Consumidor; lo dice la propia Ley de política lingüística catalana de 1998, y lo incorporaba claramente la propia doctrina del Tribunal Constitucional en la sentencia 69/1988, de 19 de abril, que resolvió un conflicto de competencias en esta materia a favor de la Generalitat dispensando de la obligación de expresar en castellano los datos de los productos alimenticios. Por tanto, en este Estatuto vamos para atrás porque en ningún caso aparece reflejado como derecho, tal como figura en la legislación autonómica, sino que ha sido modulado y aparece como un principio rector y en ningún caso en pie de igualdad con el castellano.

Finalmente, quisiera referirme al apartado 1 del artículo 54, relativo a la memoria histórica. Nuevamente nos encontramos con un principio rector para velar por el mantenimiento de la memoria histórica de Cataluña como patrimonio colectivo y como testimonio también de la resistencia y de la lucha por las libertades democráticas y por los derechos nacionales. Precisamente esta cita es el delito de lesa constitucionalidad que ha llevado al Grupo Parlamentario Socialista a plantear una enmienda transaccional para suprimir la referencia a los derechos nacionales. Esta enmienda nuevamente enmascara una aversión —diría que casi una alergia— a que se predique como nacional algo distinto a lo que no se predica de España. Por cierto, filológicamente el término nacional se puede predicar perfectamente del término nacionalidad.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ridao, termine, por favor.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Ridao i Martín): Acabo ya, señor presidente.

Tal como sucede en el preámbulo parece que hay quien se siente avergonzado de que haya habido demócratas que hayan luchado no sólo por la democracia, por determinados valores, sino también por las libertades nacionales. Tarradellas se exilió, Pujol sufrió persecución y cautiverio y Companys además fue asesinado no solo por demócrata sino también por defender las libertades nacionales.

El señor **PRESIDENTE**: Para la defensa de su voto particular tiene la palabra el señor Sánchez i Llibre.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: En primer lugar, quisiera dar la bienvenida a la delegación catalana ante esta Comisión Constitucional.

A continuación pasaré a defender el voto particular que ha presentado Convergència i Unió al artículo 20, por el que pretendemos sustituir el redactado actual de dicho artículo, la rúbrica del mismo, que se titula Derecho a morir con dignidad por Derecho a vivir con

dignidad, el proceso de la muerte. Creemos que es una definición más moderna y más acorde con la realidad y además no deja de ser una definición que está de acuerdo con las recomendaciones de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa. También voy a aprovechar esta intervención para fijar la posición sobre determinadas cuestiones del título I, Derechos y deberes, y vamos a intentar aclarar con precisión aspectos relevantes del mismo que han dado lugar a informaciones tendenciosas e informaciones maliciosas, a intervenciones partidistas —por ejemplo, las que hizo ayer el líder de la oposición, señor Rajoy, o las que ha hecho hoy sobre determinados aspectos el secretario general del Partido Popular—, que, desde nuestro punto de vista, no se corresponden con la realidad y reflejan un desconocimiento total de Cataluña y que, a nuestro entender, cada vez alejan más al Partido Popular del sentido común, quienes, desgraciadamente, han pasado de hablar el catalán en la intimidad hace unos cuantos años —concretamente, el año 1996— a estigmatizar y a penalizar todas aquellas cuestiones que lleven el sello de Cataluña. Independientemente de aclarar y precisar estos aspectos relevantes sobre la base de estas informaciones y de estas manifestaciones del Partido Popular —y esto es lo más importante para Convergència i Unió—, también vamos a dar un mensaje de tranquilidad, un mensaje de solvencia, un mensaje de serenidad, un mensaje de transparencia a muchos ciudadanos y ciudadanas de Cataluña y a muchas entidades catalanas que ciertamente hoy están inquietas por las informaciones que les han ido llegando respecto a algunos aspectos del título I.

Señorías, los artículos 20, 40.7 y 41.5 son una realidad que ha generado una intensa preocupación —la que yo antes mencionaba— a una parte relevante de ciudadanos y entidades catalanas que así lo han manifestado. Desde Convergència i Unió hemos compartido y respetado esta preocupación. Podría interpretarse que estos preceptos configuraban la eutanasia o el suicidio asistido, como hemos oído en esta Cámara, también podría interpretarse la identidad de régimen jurídico entre el matrimonio y las uniones estables de pareja y entre las uniones heterosexuales y homosexuales, así como también podría interpretarse el aborto libre como derechos o como principios rectores; derechos o principios que los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial deberían reconocer, respetar, promover y garantizar. Nada más lejos de la realidad. No se les oculta a SS.SS. que esta configuración de derechos y principios no solo hubiera sido y es inasumible para la mayoría de los diputados de nuestro Grupo Parlamentario Catalán (Convergència i Unió) sino que también es absolutamente inaceptable para uno de los partidos de la federación, para Unió Democràtica de Catalunya. Los pronunciamientos congresuales de nuestro partido y su reiterada práctica parlamentaria ante las diferentes proposiciones y proyectos de ley debatidos en esta Cámara así lo acreditan. Por eso, tanto Convergència Democràtica de Catalunya como Unió Democràtica de Catalunya votamos en contra del título I

en el debate parlamentario y solo a partir de las modificaciones que se han producido en el trámite de la ponencia y del resultado de esta misma Comisión —esperamos que puedan aprobar SS.SS. este voto particular— podremos decir que respetamos esta preocupación, pero ya no la compartimos del mismo modo. Por ello, queremos dar este mensaje de tranquilidad, de serenidad, de transparencia, no al Partido Popular —porque ya están instalados en la estratosfera, fuera del sentido común—, sino a todos los ciudadanos y ciudadanas y entidades de Cataluña ya que, a través de estas modificaciones y de estas enmiendas de *Convergència i Unió* que hemos introducido en el debate de la ponencia, podemos afirmar categóricamente, señorías, que este Estatuto ya no configura la eutanasia ni el suicidio asistido, que este Estatuto ya no configura ni configuraba el aborto libre y que este Estatuto tampoco configura la identidad de régimen jurídico a efectos de las diferentes uniones estables de parejas. Me explicaré detalladamente, ya que este es un tema importantísimo. **(Rumores.—el señor Zaplana Hernández-Soro: Sería de agradecer.)** Sí, sí, para que ustedes tengan rigor jurídico al hacer sus declaraciones y manifestaciones.

El artículo 20 del Estatuto no reconoce ni establece como derecho la eutanasia ni el suicidio asistido. No se trata simplemente, que también, de la inhabilidad del Estatuto para modificar el artículo 143 del Código Penal que tipifica estas conductas, sino que, al reconocer el derecho a vivir con dignidad el proceso de la muerte, afirma lo que reclama la dignidad de los enfermos moribundos o terminales, es decir, la ortotanasia, señorías, que nada tiene que ver con la eutanasia; todo acaba en asia, pero son dos conceptos totalmente diferentes. **(Risas.)** Sí, ustedes se ríen y van vertiendo afirmaciones totalmente falsas sobre aspectos que preocupan a muchísimos sectores de la sociedad, y esto, señores del Partido Popular, no es de recibo. Por eso, en esta intervención quiero dejarlo muy claro para que, cuando lean el «Diario de Sesiones», los sectores preocupados puedan comprobar que sus afirmaciones son totalmente falsas. La recomendación 1418, de 25 de junio de 1999, de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, tras reconocer en el preámbulo que la obligación de respetar y proteger la dignidad de estas personas deriva de la inviolabilidad de la dignidad humana en todas las etapas de la vida, insta a los Estados miembros a respetar y proteger la dignidad de los enfermos terminales o moribundos en todos los aspectos, con el siguiente contenido. En primer lugar, afirmando y protegiendo el derecho de los enfermos terminales o moribundos a los cuidados paliativos integrales —enmienda en este sentido que fue introducida por nuestro Grupo de *Convergència i Unió* en el debate de la ponencia-; en segundo lugar, protegiendo el derecho a las personas en fase terminal o moribundas a la autodeterminación, asegurando que se respetará su rechazo a un tratamiento específico, y en tercer lugar, señorías, respaldando la prohibición de poner fin a la vida intencionadamente de los enfermos

terminales o las personas moribundas. Ese mismo es el contenido de la reciente Ley francesa de 2005, sobre derechos del paciente en el fin de la vida. Obviamente, señorías, el derecho al tratamiento adecuado del dolor y a las curas paliativas integrales, introducido, repito, por nuestro grupo parlamentario en el debate de la ponencia, no agota el derecho a vivir con dignidad el proceso de la muerte, también lo integran el rechazo a la obstinación, el derecho a rehusar el tratamiento y el derecho a expresar su voluntad anticipada con esas finalidades. Por este motivo, señorías, entendemos desde *Convergència i Unió* que con estas justificaciones y con esta enmienda introducida en el debate en la ponencia, este Estatuto no configura desde ningún punto de vista, y lo afirmamos categóricamente, la eutanasia ni el suicidio asistido.

Del mismo modo, cabría afirmar que el artículo 40, en su apartado 7, no impone a los poderes públicos de Cataluña —ni al legislativo, ni al ejecutivo, ni al judicial— la identidad de trato o de régimen jurídico de las uniones estables de pareja en relación con el matrimonio, ni de las heterosexuales en relación con las homosexuales. Precisamente, este precepto de promoción de la igualdad tiene en cuenta sus características —cuestión esta, señorías, que nuestro Grupo Parlamentario de *Convergència i Unió* introdujo también en una enmienda en el debate de la ponencia durante estos últimos quince días—, características que difieren en cada una de estas realidades. Tanto el Tribunal Constitucional como el *Consell Consultiu* o el Consejo de Estado parten en esta misma cuestión de que estamos ante realidades no equivalentes, estamos ante realidades distintas, modelos distintos, realidades plurales que justifican un tratamiento jurídico diferente. El legislador catalán podría, si acaso, fijar una regulación uniforme, pero es libre de establecer un régimen jurídico diferente de estos tres supuestos: matrimonio, pareja de hecho heterosexual y homosexual. Queda perfectamente claro a través de esta jurisprudencia, concretamente a través de siete u ocho sentencias del Tribunal Constitucional y a través de aspectos relevantes que ha planteado el Consejo de Estado y que también ha entendido así el *Consell Consultiu* de la Generalitat, por tanto, podemos afirmar categóricamente que este Estatuto no configura la identidad de régimen jurídico a efectos de las diferentes uniones estables de pareja. Finalmente, también hay otro aspecto relevante desde nuestro punto de vista. Cabe señalar que en relación con el artículo 41.5 se ha pretendido desde diferentes ámbitos que reconoce el derecho del aborto libre, sin perjuicio de que el precepto se encuentra en un capítulo de los principios y no de los derechos, por tanto, razonablemente, debe desecharse esta interpretación, teniendo en cuenta que en el debate de la ponencia nuestro Grupo Parlamentario de *Convergència i Unió* introdujo una enmienda en la que se clarificaba que solamente era posible en los supuestos previstos en la ley. Por consiguiente, se clarifica que no se produce ninguna innovación del ordenamiento jurídico en esta materia por lo que cabe también realizar una

primera afirmación, tan categórica como las otras y análoga a las que ya hemos hecho en relación con la eutanasia, de que este Estatuto no es un instrumento legal hábil para despenalizarlo.

Señorías, estas son las tres cuestiones básicas que nuestro grupo parlamentario quería precisar en esta intervención para que pudiéramos manifestar, aclarar y también justificar nuestro voto favorable a este título I. Entendemos que después de estas modificaciones queda perfectamente clarificado que este Estatuto, repito, no configura la eutanasia ni el suicidio asistido, que este Estatuto no configura el aborto libre ni tampoco configura la identidad del régimen jurídico a los efectos de las diferentes uniones estables de pareja. Señor presidente, también aprovecho esta intervención...

El señor **PRESIDENTE**: Aproveche, pero aprovechando el tiempo.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: Ya estoy finalizando, señor presidente. Aprovecho esta intervención para tramitar ante la Mesa una enmienda transaccional de cambio de definición del artículo 20 de este título I sobre la que hemos llegado a un acuerdo con Iniciativa per Catalunya, Izquierda Verde e Izquierda Alternativa y de paso, saludo al señor Miralles que está aquí con la representación de parlamentarios catalanes...

El señor **PRESIDENTE**: Me está usted confundiendo, señor Sánchez i Llibre.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: Es una enmienda en la que estamos todos de acuerdo, también el Partido Socialista. Haré llegar a la Mesa esta enmienda transaccional que voy a leer rápidamente. La definición del artículo quedaría de la siguiente forma. Artículo 20. Derecho a vivir con dignidad el proceso de la muerte. Todas las personas tienen derecho a recibir un adecuado tratamiento del dolor y cuidados paliativos integrales y a vivir con dignidad el proceso de su muerte.

El señor **PRESIDENTE**: Aquí tengo presentada una enmienda transaccional del Grupo Socialista que, en parte, coincide con la que acaba de presentar y yo le rogaría que nos entregara el papel para que hiciéramos copia. Para que explique en qué sentido coincide o no, tiene la palabra al señor López Garrido.

El señor **LÓPEZ GARRIDO**: Entiendo que nuestro grupo puede consumir en este momento su turno en cuanto a esta enmienda y en cuanto al resto del título.

El señor **PRESIDENTE**: Sí, le estoy dando la palabra.

El señor **LÓPEZ GARRIDO**: Efectivamente hemos presentado una enmienda transaccional en relación con la presentada por Convergència i Unió —me referiré más

adelante a ella cuando hable del artículo 20—, pero quería, ya que voy a hablar en representación del Grupo Socialista sobre el conjunto del título, empezar diciendo —y en eso hay un contraste de 180 grados con lo que ha expuesto el señor Acebes— que este es uno de los títulos que más nos satisfacen de la propuesta del nuevo Estatuto de Autonomía de Cataluña. Hay 40 artículos que no existían en el vigente, y lo que es realmente la mayor novedad es la existencia de un título dedicado a derechos, libertades y deberes de los ciudadanos y ciudadanas de Cataluña, que, sin embargo, produce urticaria al Grupo Popular. Nosotros estamos claramente a favor de que haya derechos, de que se amplíen los derechos, y el PP está claramente en contra de que se amplíen los derechos. Esa es la resultante de la intervención del señor Acebes. No recuerdo desde hace mucho tiempo en esta Cámara una intervención tan contraria a los derechos y libertades, a que haya una ampliación de derechos y libertades como la que he escuchado al señor Acebes. Por cierto, señor Acebes, también debo decir que me ha decepcionado, porque creía que el capítulo del mitin político lo agotó ayer el señor Rajoy y que hoy entrábamos a tratar artículos concretos, ya que ustedes querían incluso que se debatiera artículo por artículo, pero en su intervención no hablado ni de uno solo. Nos ha soltado un mitin —esa ha sido la intervención del señor Acebes— para concluir diciendo que aquí se crea una nación, pero en cuanto al contenido, cero; ningún tipo de contenido, ningún tipo de propuesta, ningún tipo de alternativa, sino simplemente lo que es la enmienda de PP, que es supresión, supresión y supresión. Esa es toda la posición del Partido Popular respecto de este título tan importante sobre derechos, libertades y deberes de los ciudadanos y ciudadanas de Cataluña. Es un título que merecería algo más porque realmente le da una gran personalidad a este Estatuto. En el momento en que se apruebe, ningún estatuto de autonomía tendrá un elenco de derechos tan amplio como este. Decía el señor Rajoy: El estatuto de autonomía debe servir para los ciudadanos, porque mucho hablar de competencias, pero los ciudadanos... Pues aquí está la respuesta. Este es un título pensando en los ciudadanos y ciudadanas de Cataluña, para ellos, para ampliar y garantizar sus derechos. Este es un título dedicado a eso y, por tanto, debe ser resaltado, lógica consecuencia, por otra parte, del cambio que va a experimentar la estructura institucional y de poderes de la Generalitat.

En la historia difícil de la lucha por los derechos humanos, lógicamente, cuando aumentan las competencias y los poderes de las autoridades públicas, deben aumentar también los derechos de los ciudadanos, debe mantenerse ese equilibrio. Si en este caso no cabe duda de que hay un aumento en las competencias de las instituciones —del Parlamento, del Gobierno de la Generalitat— debe haber también en paralelo un aumento de los derechos de los ciudadanos y ciudadanas de Cataluña. Ese es el sentido profundo de este título. Si aumentan los poderes públicos en sus capacidades tiene

que aumentar también la capacidad de los ciudadanos en relación con esos poderes, o bien para limitar esos poderes —eso es a lo que se refiere básicamente el consejo consultivo en su dictamen— o bien para que los poderes públicos promuevan más derechos ya que tienen más competencias. También existen deberes que se tratan en este título I que son de una extraordinaria importancia y que no alteran las competencias, porque uno de los añadidos que ha hecho la ponencia precisamente es que este elenco de derechos, libertades y deberes que analizaremos —no como ha hecho el señor Acebes, que no ha analizado nada—, no altera para nada la distribución de competencias establecida en este Estatuto; un precepto que trae aquí y utiliza el espíritu del artículo 111 del proyecto de Constitución europea que dice: La Carta de derechos no altera la distribución de competencias. Estos derechos no alteran para nada la distribución de competencias; no aumentan ni disminuyen las competencias que tenga el estado de la Generalitat, pero lo que sí aumentan son los derechos de los ciudadanos. Eso está clarísimo. Hay una protección de los derechos fundamentales y de los derechos que aparecen aquí que no son jurídicamente derechos fundamentales —los de los artículos 14 al 30 de la Constitución española— al máximo, y vamos a entrar precisamente a explicarlo.

En primer lugar, a diferencia de lo que dijo el señor Rajoy, lo que ha dicho el señor Acebes y lo que vienen diciendo los dirigentes del Partido Popular, este Estatuto preserva absolutamente todos los derechos fundamentales establecidos en la Constitución española. Es cuestión de leerlo. El problema es que no se leen ustedes los textos. Está absolutamente claro en el artículo 37: «Los derechos reconocidos en los capítulos I, II y III del presente Título vinculan a todos los poderes públicos de Cataluña», y más adelante: «Los derechos y principios del presente Título no supondrán una alteración del régimen de distribución de competencias», en conexión con un artículo que ya aprobamos ayer, según el cual los poderes públicos de Cataluña tienen que promover el pleno ejercicio de las libertades y los derechos que reconocen el Estatuto, la Constitución española, la Unión Europea, la Declaración de los Derechos Humanos, el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y demás tratados y convenios internacionales. Por tanto, hay un pleno derecho fundamental de los ciudadanos y ciudadanas de Cataluña a la tutela que aparece en la Constitución española, desde la máxima tutela judicial, que es el recurso de amparo hasta los artículos del 14 al 30, que quedan incólumes. Esa es la tarea del Estado español. Como dice el artículo 149.1.1.^a: El Estado tiene competencia exclusiva para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales. Los derechos y los deberes constitucionales, los que están en los artículos 14 y siguientes, esos están preservados absolutamente aquí en este Estatuto, que dice de forma explícita que no se pueden alterar a la baja, que en ningún caso

se podrá interpretar disminuyendo esos derechos. **(El señor Acebes Paniagua: No es verdad.)** Léase, señor Acebes, la propuesta de Estatuto de Autonomía de Cataluña a ver si dice eso o no. Los derechos del 14 en adelante de la Constitución española están absolutamente preservados aquí, y en ningún caso podrá interpretarse el Estatuto como que rebaja ni un milímetro esos derechos. Eso dice el Estatuto de Autonomía de Cataluña. El problema es que seguramente usted lo va a descubrir esta mañana, porque no se lo ha leído.

En segundo lugar, el Estatuto dice en el artículo 4, que ayer votamos, —también le recomiendo que se lo lea—, que los poderes públicos de Cataluña deben promover todos los derechos —estos que yo he señalado—, así como las condiciones para que la libertad y la igualdad de los individuos y de los grupos sean reales y efectivas. Deben promover, tienen una función esencial de promoción que establece también este Estatuto de Autonomía. Además, el Estatuto de Autonomía, en este título I que estamos debatiendo, establece en sus capítulos I, II y III todo un conjunto de derechos, porque el capítulo V es un conjunto de principios rectores que no pueden ser invocados ante los tribunales sino en función de las leyes que los desarrollen, pero los I, II y III establecen una serie de derechos que, como decía el señor Ridao, son derechos que no están previstos en los artículos 14 y siguientes de la Constitución española. Es, como dirían los catalanes, a más a más, están establecidos ahí y son derechos que, salvo en el caso de la participación, por razones obvias, el caso de la enseñanza, por razones obvias porque tiene la competencia la Comunidad Autónoma catalana, o el caso de la sanidad por razones obvias, son derechos que no están previstos en los artículos 14 y siguientes de la Constitución española y que aquí se añaden como obligaciones de los poderes públicos de Cataluña.

Pero, a usted, señor Acebes, ¿por qué le molesta que se le diga a la Comunidad Autónoma catalana que promueva derechos en el ámbito de las familias? ¿Por qué le molesta que haya derechos de los menores? ¿Por qué le molesta que haya derechos de las personas mayores, de las mujeres, o derechos en el ámbito de la educación, en el cultural, en el de la salud, en los servicios sociales, en el ámbito laboral, en el de la vivienda, con relación al medio ambiente, consumidores y usuarios o derechos de participación?

¿Por qué le molesta que haya derechos lingüísticos de los consumidores y usuarios o en el ámbito de la enseñanza? ¿Por qué le molesta que haya esos derechos o que haya principios rectores que digan a los poderes públicos catalanes que deben proteger a personas y familias, que tiene que haber una protección de género, del bienestar social, de la participación, de la educación, de la investigación y de la cultura, en el ámbito socioeconómico, en el del medio ambiente, en el del desarrollo sostenible y en el del equilibrio territorial, en el de la movilidad y la seguridad vial, en el de la protección de consumidores y usuarios, en el del fomento de la paz y

cooperación al desarrollo, en el de las tecnologías de la información y de la comunicación, es decir, los derechos de la primera, de la segunda, de la tercera y de la cuarta generación de los derechos humanos? ¿Por qué le molesta a usted que los poderes públicos de Cataluña puedan promover esos derechos si no van a limitar ningún otro de los establecidos en la Constitución española porque no tiene sentido que lo hagan y porque está prohibido que los limiten? A ustedes les molesta la ampliación de los derechos, la ampliación de las libertades. Ese es el problema, como lo son otros aspectos del Estatuto de Autonomía de Cataluña. Su intervención de esta mañana ha sido contra la ampliación de los derechos y contra la ampliación de las libertades. Esa es la diferencia esencial entre ustedes y nosotros, que quede claro. Ustedes están contra la ampliación de los derechos, y nosotros estamos a favor de su ampliación. Esa es la diferencia esencial, y no hay otra. Ustedes han presentado una enmienda de supresión total de este título con una incongruencia pasmosa, porque bastantes de estos derechos, por cierto, figuran en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana y, sin embargo, aquí se los cargan. En el Estatuto que se acaba de aprobar aparecen derechos de protección a la familia, a los menores, a las personas mayores, a la igualdad entre hombres mujeres, a la cultura, a la vivienda digna y al medio ambiente. Todo eso está en el Estatuto valenciano, y aquí ustedes dicen: supresión. ¿Me quiere usted decir por qué? Eso sí que es desigualdad entre españoles. Los valencianos sí, los catalanes no. Eso es desigualdad profunda entre españoles; eso es división entre españoles. Eso es lo que ustedes proponen, señor Acebes: en el valenciano, sí, y en el catalán, no. **(El señor Acebes Paniagua: No. No.)** Eso es exactamente lo que ustedes han propuesto, y no me diga que no. Tendrá usted que defenderlo con mejores argumentos que los que ha empleado hasta este momento, que han sido cero. Lo que ha hecho ha sido un mitin, pero no ha descendido a lo que realmente está diciendo este importantísimo título I, que otorga una personalidad de protección y garantía de derechos a la comunidad catalana extraordinaria, y que nosotros apoyamos firmemente porque la lucha por las libertades y por los derechos casa, como es sabido, con el pedigrí o con la historia de los socialistas —no sé si con la historia de otros grupos, pero con la de los socialistas sí está la lucha por las libertades y por los derechos—, y en la historia de Cataluña, que siempre ha luchado por las libertades y por los derechos, y que contribuyó a que llegasen la democracia y las libertades a España. Por tanto, no es casualidad que exista esta sensibilidad en Cataluña respecto al reconocimiento de este tipo de derechos, porque es una comunidad que ha tenido una presencia esencial en la lucha por la democracia y por las libertades para España, para todos los españoles, no solo para los catalanes. Por eso nosotros apoyamos firmemente este capítulo, y saludamos que la ponencia, con la modificación de algunos artículos, haya ampliado el consenso que venía de Cataluña, a lo que se

han añadido también algunos grupos parlamentarios —lo ha señalado antes el señor Sánchez i Llibre— en relación con algunos artículos, de los que se han dicho disparates y barbaridades absolutas, como en lo relativo a la eutanasia, el aborto libre o la poligamia. Son disparates absolutos que no pueden recogerse, entre otras cosas porque si hubiera que regular semejantes cuestiones la Comunidad Autónoma de Cataluña no tendría competencias para ello. Pero es que no tienen nada que ver con estos derechos que aparecen aquí. En el caso del artículo 20 ha quedado muy claro, con la modificación que se introdujo en la ponencia, que todas las personas tienen derecho a vivir con dignidad el proceso de su muerte. Nosotros queremos que ese sea el título que vaya en el rótulo del artículo 20 y, además, que se suprima una expresión que iba en la enmienda de CIU, que decía «en el proceso de su muerte», y nosotros creemos que debe decir —me parece que lo ha corregido el señor Sánchez i Llibre— derecho a vivir con dignidad el proceso de su muerte. En eso estriba fundamentalmente la enmienda que hemos presentado al artículo 20. Aquí no aparece la eutanasia ni hay despenalización de la eutanasia en el Código Penal. No tenemos la pretensión de hacerlo, al igual que, en relación con el artículo 40, tampoco tenemos pretensión de establecer la poligamia de manera legal en España. En cuanto al aborto libre sin supuestos, sin especificaciones, tampoco está así regulado. Les aseguro que cuando los socialistas queramos algo, lo haremos a las claras, y no nos escudaremos en el artículo 20, en el 40 o en el 41 del Estatuto de Autonomía de Cataluña. Hemos hecho una regulación del matrimonio homosexual, y ha sido bastante clara y diáfana nuestra manifestación de estar a favor de ello, y lo hemos señalado así. Por tanto, no hay ninguna duda. Cuando queramos hacer algo, lo haremos, pero es claro que aquí no está la eutanasia, no está la igualación entre matrimonio y parejas de hecho, que tampoco figura en el artículo 40, y no está un cambio en los supuestos despenalizadores del aborto, ni podría estar porque es propio del Código Penal.

En cuanto a la lengua, le aconsejaría, señor Acebes, que se leyese bien el artículo 6, que ya hemos aprobado, y los artículos 32 y 33. Lo que hay en ellos, aparte de una elevación a rango estatutario de la costumbre invertebrada en cuanto a la regulación lingüística en Cataluña, aprobada por todos los grupos parlamentarios pacíficamente, incluido el suyo, el Grupo Popular, a pesar de eso y de las diferencias que pueda tener con el Grupo Popular en Cataluña, este grupo no ha dicho nada. A lo mejor disiente de usted, pero ha estado de acuerdo con todo lo que se está haciendo en cuanto al régimen lingüístico. No ha expresado sus diferencias. En este caso, la aportación de la ponencia ha dejado claro que el uso del castellano o del catalán como derecho de los ciudadanos y ciudadanas de Cataluña no podrá ser discriminatorio. Es la clave de bóveda de estos artículos. El uso del catalán y del castellano no podrá llevar aparejada discriminación. Un ciudadano o una ciudadana en Cata-

luña podrá utilizar el castellano o el catalán, el que quiera. Es una opción lingüística, y no podrá llevar aparejado ningún tipo de discriminación respecto de los poderes públicos. Es lo que se dice esencialmente en los artículos 32 y 33 en relación con el artículo 6 que ayer aprobamos. Volveremos un minuto atrás, porque el señor Acebes se ha referido a ello. Si usted se lee bien el artículo 3 de la Constitución será que dice: «El castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el derecho a usarla». Es la lengua española oficial. Pero añade después: «Las demás lenguas españolas serán también oficiales...» ¿No le parece lógico y de sentido común que si el estatuto de oficialidad del castellano es tener el derecho y el deber de conocerlo, el estatuto de oficialidad del catalán también tiene que recoger el derecho y el deber de conocerlo? Es lo más lógico. Ese es el estatuto de oficialidad. Cuando una lengua es oficial se tiene el derecho y el deber de conocerla. Si es oficial el castellano, se tiene el derecho y el deber de conocerla, y si es oficial el catalán, se tiene el derecho y el deber de conocerla. Es una cosa lógica, natural, y es lo que hace el artículo 6 con relación a los artículos 32 y 33 de la propuesta de Estatuto de Autonomía. Todo esto pone de manifiesto que la posición del Partido Popular es la de autoexclusión por razones políticas. No tiene nada que ver con el texto. No hay aquí ningún tipo de fractura de españoles, de ciudadanos. ¿Ha hablado usted de ciudadanos o de doble clase de ciudadanos? Mire lo que dice el artículo 7, que hemos aprobado ayer, señor Acebes, porque ayer aprobamos algo, y conviene que se lo lea. Artículo 7: Gozan de la condición política de catalanes o ciudadanos de Cataluña los ciudadanos españoles que tienen vecindad administrativa en Cataluña. Los ciudadanos de Cataluña son ciudadanos españoles. ¿Qué fractura hay aquí? La fractura es la que ustedes quieren meter. Lo que está claro es que aquí no hay ningún tipo de fractura en cuanto a ciudadanía, ni hay un modelo de sociedad que se quiera imponer. En todo caso, si hablamos de modelo de sociedad, me imagino que será el modelo de todos. ¿O no es el de ustedes? ¿Ustedes no quieren derechos en las familias, en los menores y en las mujeres? ¿No quieren derechos en educación, en sanidad, en vivienda, en el conocimiento de la lengua, derechos de educación, de investigación, de cultura, de cohesión y bienestar, de movilidad y seguridad vial? ¿No quieren derechos? Ese es el modelo que hay aquí. ¿No quieren ese modelo de sociedad que dicen ustedes que es el que se impone? Creo que es el modelo por el que hemos luchado tanta gente tanto tiempo y que queremos preservar, si es que usted quiere llamar a eso un modelo de sociedad.

En definitiva, señor presidente, estamos ante un Estatuto que en este caso, en relación con el título I, reafirma su plena constitucionalidad; reafirma su apuesta por la unidad —esto sí es hacer unidad—, por la unidad que integra y que cohesiona; apuesta por el avance en los derechos humanos en el siglo XXI —y este es un ejemplo de avance en derechos humanos en el siglo

XXI-; apuesta por la confianza, porque esto es una muestra de confianza de todos en que Cataluña va a defender y a promover los derechos, como ha hecho siempre; es decir, es un Estatuto de los ciudadanos y de las ciudadanas.

El señor **PRESIDENTE**: Señor López Garrido, para aclarar una cuestión, ¿podría informarme sobre si su enmienda transaccional, que afectaba a la rúbrica del artículo 20, queda subsumida en la enmienda transaccional presentada por el señor Sánchez i Llibre, que afecta igualmente a la rúbrica y al punto primero del artículo 20?

El señor **LÓPEZ GARRIDO**: Sí, queda subsumida porque ha integrado la propuesta que nosotros hacíamos.

El señor **PRESIDENTE**: Es decir, votamos solo la enmienda transaccional del Grupo de Convergencia.

Si hay grupos que quieran explicar su posición, ahora tienen la oportunidad. Les rogaría que fueran muy breves.

Tiene la palabra el señor Saura.

El señor **SAURA I LAPORTA**: Señor presidente, quiero empezar mi intervención manifestando el sentimiento que he experimentado después de oír las palabras del portavoz del Grupo Popular. Confesaré este sentimiento, no con afán dialéctico, sino simplemente para expresarlo. Me ha producido náuseas. Una parte del discurso del señor Acebes me ha producido náuseas. Insisto en que no es un argumento dialéctico, sino que me parece inconcebible que en el año 2006 se pueda oír una intervención de estas características. Estos días he repasado con atención el debate de la Comisión Constitucional del año 1979, especialmente aquellos asuntos que sabía que iban a ser objeto de debate —la lengua, la relación de Cataluña—, y leí también con atención las intervenciones del señor don Blas Piñar. El discurso del señor Piñar, comparado con el discurso de hoy del señor Acebes, sería centrista. **(Risas.)** De verdad, compárenlo ustedes. Las cosas que ha dicho hoy el señor Acebes no se atrevió nunca a decirlas el señor don Blas Piñar, posiblemente por eso la extrema derecha hoy no tiene articulación política, porque se siente excesivamente y muy bien representada.

He de decirle, señor Acebes, que usted, que es una persona muy preocupada por la información veraz —usted ha propiciado algunos hechos ejemplares desde ese punto de vista—, manifiesta —y se lo digo con mucho cariño— una ignorancia absoluta sobre lo que pasa en Cataluña. Usted no sabe nada de lo que pasa en Cataluña. Si no quiere venir a enterarse, no venga, pero hay algunos elementos que le deberían hacer recapacitar. ¿Usted cree que el 89 por ciento de diputados y diputadas de Cataluña nos hemos vuelto locos? ¿Cree eso? ¿Usted cree que cuando los empresarios catalanes le

dicen al señor Rajoy que no crispe el ambiente están en la izquierda radical? ¿Usted cree que cuando algunos concejales del Partido Popular dimiten son también de la izquierda radical? ¿Quién está fuera de la realidad, señor Acebes, ustedes o los diputados catalanes, los empresarios catalanes o los concejales del Partido Popular que dimiten? Más allá del sentimiento, estoy preocupadísimo, porque estoy absolutamente seguro de que su discurso no puede ser compartido, de ninguna de las maneras, por los electores a los que usted hoy representa. Estoy preocupado porque no puede ser que en una tramitación tan importante como esta se digan las barbaridades y las infamias que usted ha dicho.

Yendo al título que nos ocupa, el señor López Garrido lo decía, y en esto coincido con él. Yo ayer decía que estábamos muy satisfechos con este Estatuto y especialmente satisfechos con este título, porque supone una ampliación de derechos y una mayor protección de las personas. Este título no supone, de ninguna manera, la fijación de las políticas gubernamentales del futuro. Ante eso, el Partido Popular nos responde que no quiere ampliación de derechos. No tengo tiempo de leer todos los artículos que hacen referencia a los derechos, pero voy a leer dos o tres para ejemplificar esto. Por ejemplo, el artículo 24 dice: «Las personas con necesidades especiales, para mantener la autonomía personal en las actividades de la vida diaria, tienen derecho a recibir la atención adecuada a su situación, de acuerdo con las condiciones que legalmente se establecen». En esto estamos de acuerdo los cuatro partidos políticos de Cataluña; el Partido Popular, no. ¿Significa esto que se van a predeterminar las políticas del Gobierno? No. Estoy seguro de que un Gobierno de *Convergència i Unió* daría una respuesta política a este artículo y el actual Gobierno catalán le daría otra. ¿En qué estamos de acuerdo y a que dicen ustedes que no? En que las personas dependientes tengan derecho a conseguir políticas impulsadas por la Administración autonómica. Esa es la diferencia. Por lo tanto, no engañen diciendo que lo que hace el Estatuto es predeterminar las políticas gubernamentales, porque lo que hace el Estatuto es ampliar los derechos, y ese es el signo de la modernidad, señor Acebes. Usted se ha referido a la Edad Media. ¿Sabe cuál es la diferencia entre la Edad Media y la actualidad? Que en la Edad Media prácticamente no existían derechos y ahora sí, y el futuro es la ampliación de los derechos, y ustedes niegan los derechos. Por eso estamos satisfechos por que en este Estatuto no se trate solo de configurar y renovar la relación con el Estado español, sino que también se amplíen los derechos. Hay otro artículo que dice que las personas o familias que se encuentran en situación de pobreza tienen derecho a acceder a una renta garantizada, de acuerdo con las condiciones que legalmente se establezcan. Evidentemente, en función de qué color político tenga el Gobierno esto se hará de una manera o de otra. Pero ustedes niegan ese derecho e incluso ríen —si me lo permiten— de forma ignorante por la introducción de derechos relacio-

nados con el medio ambiente, cuando la Constitución suiza de 1999, el Estatuto de Toscana, en definitiva, todas las últimas legislaciones constitucionales o de estatutos regionales recogen e incorporan temas medioambientales. A ustedes no les gusta esto, ya lo sé; les gusta más construir en cualquier sitio, dañando el medio ambiente.

Ha hecho escasa referencia a un capítulo fundamental de este título que es el relativo a los derechos y deberes lingüísticos. Dicho de otra manera, en este título se da una respuesta absolutamente clara a las mentiras que ustedes han escrito en sus enmiendas. Este es un capítulo de derechos de las personas. Ustedes han planteado una enmienda en la que dicen que supone una flagrante vulneración del principio de igualdad de todos los españoles, que tienen derecho a dirigirse a todas las administraciones públicas en castellano, cuando en este título se dice claramente: primero, que no puede haber discriminación por razón lingüística y, segundo, que todos los ciudadanos tienen derecho de opción lingüística y que este derecho obliga a las administraciones. Pero dice más. En el artículo 34 —que hace referencia a los derechos lingüísticos de los consumidores y usuarios— el Estatuto dice que todas las personas tienen derecho a ser atendidas oralmente y por escrito en la lengua oficial que elijan en su condición de usuarios o consumidores. No se han leído el Estatuto o, lo que es peor, mienten. Si no se lo han leído, yo se lo he leído ahora. Por lo tanto, les pido que retiren todas las enmienda que contradicen absolutamente, no el espíritu, sino la letra del Estatuto de Autonomía.

Por estas razones de modernidad y de futuro de ampliación de los derechos, el Consejo Consultivo de Cataluña hace un elogio explícito de este título. El Consejo Consultivo de Cataluña dice claramente que hace un elogio de este título porque significa una ampliación y profundización de los derechos. Quiero aprovechar esta intervención para agradecer la participación de muchas entidades sociales, de ONG, y especialmente de los sindicatos de Cataluña —Comisiones Obreras y UGT—, que han participado de forma muy activa con la aportación de propuestas que significaran una ampliación de los derechos de la ciudadanía. Tanto Joan Coscubiela como Pepe Álvarez, secretarios generales de Comisiones Obreras y UGT, han hecho un trabajo magnífico en relación con esta cuestión.

Quiero destacar también, por si hay alguna duda, que el título de derechos no es solo un título declarativo, sino que en el Estatuto de Cataluña hay garantías de los derechos estatutarios, tanto porque el Estatuto prevé que un consejo de garantías tutele estos derechos como porque el propio Estatuto dice clarísimamente que los actos que vulneren este capítulo pueden ser objeto de recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña. El Grupo Parlamentario Popular ha insistido mucho en que este título es un título intervencionista. Ayer se lo dije al señor Rajoy, y hoy lo vuelvo a repetir: el Consejo Consultivo

de Cataluña no solo no dice eso, sino que dice lo contrario.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Saura, vaya terminando.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Saura Laporta): Voy terminando, señor presidente.

El consejo consultivo deja claro que, en la medida en que se amplían derechos, lo que se hace es limitar el marco de actuación del Gobierno. Por otro lado, se ha dicho que hay desigualdad de derechos. Señor Acebes y señores del Grupo Parlamentario Popular, si el Estatuto catalán dice que las personas dependientes han de tener derecho a la atención pública, que el resto de ciudadanos del Estado español tengan este derecho solo depende de sus parlamentos, no es exclusivo ni privativo de Cataluña. Los derechos fundamentales son para todo el mundo, absolutamente para todo el mundo y algunos derechos que se incorporan que están relacionados con materias de competencia estatutaria pueden ser generalizables por el resto de comunidades autónomas.

Por último, señor presidente, ayer el señor Rajoy intentó tildar de invento o de cosa extraña la introducción de un título de derechos en el Estatuto de Cataluña. Luego, en la réplica, lo podré explicar con más detalle, pero ahora les digo que la previsión de este título no es un invento ni una excepción en derecho comparado en los casos de los Estados compuestos, porque en los lánders alemanes, en los cantones suizos y en muchos estados de Estados Unidos existen títulos parecidos a estos con derechos distintos en función de las mayorías políticas. El Estado moderno, la señal de identidad del Estado de derecho y del constitucionalismo moderno es la conjunción de derechos y libertades y del principio de la división de poderes.

Por tanto, señoras y señores diputados, les pido el voto favorable, porque la incorporación de este título significa incorporar derechos y significa la modernidad, y su negación nos quiere hacer retroceder al pasado. **(Aplausos.)**

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Piqué.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Piqué i Camps): He estado escuchando con atención estas últimas intervenciones, y la verdad es que me cuesta encontrar una palabra alternativa a sofisma. Negar la evidencia de que este título ha generado una enorme inquietud entre muchos sectores económicos y sociales en Cataluña es eso: negar la evidencia. La preocupación es obvia, incluso a través de anuncios pagados en los medios de comunicación por parte de sectores muy amplios, y también la preocupación es obvia en muchas organizaciones, sobre todo empresariales, que han escrito documentos en los que se

refleja esa preocupación por el intervencionismo que rezuma todo el texto estatutario que hoy estamos discutiendo. Por tanto, quien quiera negar la realidad que la niegue, pero eso es así.

En cualquier caso, me gustaría hacer un comentario sobre ese argumento sofista de que lo que se está haciendo es ampliar los derechos. Como es natural, aquí nadie se opone a ampliar derechos, a lo que nos oponemos es a que se amplíen derechos de manera *desigualitaria*. Nos podemos oponer a que determinadas cosas que aquí se consideran derechos, en el fondo son trabas a la libertad.

También quisiera hacer un comentario —después iré a los temas conceptuales— respecto al carácter delirante que tiene en muchos casos este título. Voy a poner algunos ejemplos porque si no una afirmación de este tipo puede parecer demagógica. Pasará a la historia y a los anales de las aportaciones intelectuales del derecho constitucional que se diga lo siguiente. Artículo 15.2: «Todas las personas tienen derecho a vivir con dignidad, seguridad y autonomía, libres de explotación, de malos tratos y de todo tipo de discriminación y tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal». Estupendo. Artículo 19: «Todas las mujeres tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad y capacidad personal, y a vivir con dignidad, seguridad ya autonomía, libres de explotación, malos tratos y todo tipo de discriminación». ¿Personas y mujeres son distintos? ¿Cómo es eso? ¿Por qué tenemos que repetir las cosas? A mí me parece que eso demuestra que esto se ha redactado de cara a la galería, pero sin ningún tipo de rigor intelectual.

Después he estado escuchando con mucho interés, y debo reconocer que me ha costado entenderlo —debe de ser que voy reduciendo mis capacidades intelectuales—, al señor Sánchez i Llibre, que se ha pasado 30 minutos intentando explicarnos por qué lo que todo el mundo piensa que es, no es; por qué lo que todo el mundo interpreta de unos determinados artículos, no es lo que se interpreta. Ahora bien, me he quedado muy tranquilo después de la aportación intelectual que se ha producido a través de la enmienda transaccional, ya que en el artículo 20 que nos ha llegado de la ponencia se establece: Derecho a morir con dignidad —la rúbrica—, y en el apartado 1: Todas las personas tienen derecho a vivir con dignidad el proceso de su muerte. Todo queda resuelto, como nos ha intentado demostrar, simplemente pasando el artículo 20.1, que ya existe, directamente a la rúbrica. Si el señor Sánchez i Llibre quiere convencernos de que eso soluciona los problemas de interpretación que presenta este artículo, él verá, pero eso no se sostiene.

También se ha dicho que no se habla de cosas como el aborto libre. Simplemente voy a leer el principio rector que habla de estas cosas. Artículo 41.5 —cito literalmente—: «Los poderes públicos (...) deben velar para que la libre decisión de la mujer sea determinante en todos los casos que puedan afectar su dignidad, inte-

gritud y bienestar físico y mental, en particular en lo que concierne al propio cuerpo y a su salud reproductiva y sexual». Esto es lo que dice el artículo. Se puede interpretar como se quiera, pero es lo que dice. Por cierto, me ha llamado la atención que el Sánchez i Llibre, que ha hecho mención, y muy honrosa, a su militancia democrata cristiana, no haya hecho mención al artículo relativo a la laicidad del sistema público de enseñanza. Entiendo que determinados grupos de esta Cámara estén de acuerdo en eso, pero me ha sorprendido que ni tan siquiera haya hecho una mención y, por tanto, me da la impresión de que es que no le preocupa, pero es que, a partir de ahí, lo que podemos estar generando —ustedes que defienden tanto la integración en una única red escolar en función de la inmersión lingüística— es una doble red en nuestro sistema educativo, en este caso no en función de la lengua, sino en función de las creencias religiosas, y eso no tiene demasiado sentido.

Hay cuestiones —algunas ya las he ejemplificado con el artículo relativo a las personas y a las mujeres— que me cuesta mucho entender por qué están aquí. Por ejemplo, el artículo 29. Los catalanes, cuando se apruebe este Estatuto, nos vamos a quedar muy tranquilos, porque el artículo 29 señala que tenemos derecho a participar en condiciones de igualdad en los asuntos públicos de Cataluña. Menos mal que nos lo dice el proyecto estatutario, porque si no yo ahora estaría francamente inquieto. También se señala que los ciudadanos de Cataluña tenemos derecho a elegir a nuestros representantes. Formidable. Una gran aportación al sentido común. Pero hay otros artículos que también me llenan de gozo, porque creo que son muy importantes. Por ejemplo, en el 27.1, en su parte *in fine*, figura que tenemos derecho a gozar de los recursos naturales y del paisaje en condiciones de igualdad. A mí me gustaría que me explicaran qué quiere decir eso, pero creo que es una buena muestra de que estamos hablando algo que se introduce de cara a la galería, de operaciones políticas, de operaciones, en el fondo, ideológicas, pero realmente vacías de contenido. Por ejemplo, el artículo 30 —como el señor López Garrido ha dicho que no hablábamos de artículos, los voy citando casi de uno en uno— establece que todas las personas —imagino que los ciudadanos de Cataluña— tenemos derecho a acceder en condiciones de igualdad a los servicios públicos y a los servicios económicos de interés general. ¡Faltaría más! Es una ofensa a la inteligencia que nos diga que tenemos esos derechos. Y establece también que tenemos derecho a ser tratados por los poderes públicos de Cataluña en los asuntos que nos afectan de forma imparcial y objetiva. ¡Faltaría más! Pero, ¿por qué tenemos que poner eso? Ahí hay muchas cuestiones que reflejan una voluntad de crear una pseudoconstitución o una metaconstitución, pero desde el punto de vista de la aportación a los auténticos problemas de los ciudadanos poco podemos añadir. Es verdad que hay alguna mención a los poderes concretos de los ciudadanos. Fíjese lo que dice el Estatuto. La cosa tendría su gracia, si no fuera por el drama que

hay detrás de lo que ahora voy a decir, que es un drama extraordinario. En el Estatuto se hace mención a que los poderes públicos deben impulsar de forma prioritaria las medidas destinadas al incremento de la seguridad vial y la disminución de los accidentes de tráfico. A mí eso me parece muy loable, pero me sorprende que deba estar dentro de los principios rectores de un proyecto de estatuto de autonomía. ¿De qué estamos hablando? Sobre que el Estatuto diga que la Generalitat debe promover la cultura de la paz y acciones de fomento de la paz en el mundo, ¿qué quiere que le diga? Que eso debe ser así, por supuesto, pero que lo diga el Estatuto de nuevo me parece algo realmente insólito.

Voy terminando, señor presidente, porque nos ha pedido brevedad. Detrás de todo esto lo que hay es la imposición de un modelo social. Ayer ponía un ejemplo, que era elevar a rango estatutario una determinada política educativa desde el punto de vista de la inmersión lingüística. De eso podemos poner unos cuantos ejemplos más. El grado de intervencionismo se refleja también en el artículo 52, al que ha hecho referencia el señor Acebes, relativo a los medios de comunicación. Pero también hay un modelo económico. El artículo 25 se refiere a la participación de los trabajadores en las empresas. El artículo 27, sobre el medio ambiente, es profundamente intervencionista. El artículo 45, en su punto segundo, habla de un sistema catalán del bienestar. El artículo 45.4 habla de un marco catalán de relaciones laborales. Desde una perspectiva liberal y en el ámbito de la globalización, hablar de estas cosas hoy puede tener sentido para algunos, para los que son antiglobalización y que se creen que la globalización es una opción y no un dato, pero desde luego no tiene sentido para aquellos que creemos que la globalización es un dato de la realidad y no una opción, y que precisamente lo que no se puede hacer es abordarla desde el punto de vista de la ruptura de la unidad del mercado laboral, creando un marco propio de relaciones laborales. Eso es lo último que nos interesa en estos momentos a los catalanes y a la competitividad de la economía catalana. Por tanto, señor presidente, nos encontramos ante un título perfectamente prescindible, porque lo único que va a generar a partir de ahora son problemas.

Quiero hacer mención al artículo 54, relativo a la memoria histórica. La memoria histórica es muy importante, pero también lo es que sea global, que sea general, y que todos nos acordemos y extraigamos consecuencias de todas las víctimas y afectados que ha podido generar una situación política determinada; de todos. En función de las creencias... **(Un señor representante del Parlamento de Cataluña pronuncia palabras que no se perciben.)** No, claro, es que ese es el problema. O asumimos la historia en su globalidad y entre todos o volvemos a introducir gérmenes de división en el debate político ideológico en nuestro país, que es lo último que nos interesa. En mi opinión, las cosas se están abordando de forma muy incorrecta.

Ahora bien, este título tiene nada menos que 40 artículos, prácticamente los mismos que tiene hoy el Estatuto de Autonomía vigente —impresionante—, pero me quedo muy tranquilo —según dice el señor López Garrido— a la hora de tener la garantía de que se van a ampliar nuestros derechos de forma diferente a la de los demás cuando leo el artículo 37.2, porque, además de tener 40 artículos relativos a todas estas cuestiones, el artículo 37.2 dice que el Parlamento aprobará por ley la carta de los derechos y deberes de los ciudadanos de Cataluña. Impresionante, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra la señora Valls.

La señora **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Valls i Llobet): Este título I, con escasa referencia en el Estatuto de Autonomía del año 1979, encuentra su fundamento en el ámbito de competencias que en el Estatuto se atribuyen a la Generalitat, sin perjuicio —por supuesto— de los derechos reconocidos en el título I de la Constitución española del año 1978, desde el artículo 10 al 55, como muy bien ha expresado el señor López Garrido. La Constitución solo impone a los estatutos un contenido mínimo en el artículo 147.2. La Constitución no impone máximos. En materia de derechos, los límites son los derechos fundamentales respetados y asumidos. Discrepo del señor Piqué. En mi opinión, este título ha creado muchas esperanzas en la ciudadanía, no desazón. Asumir derechos no crea desigualdades, las mejora. ¿Por qué en esta misma Comisión aprueban ustedes el Estatuto del País Valenciano, que recoge en su título II los derechos de los valencianos y valencianas con singularidades específicas como el agua, la participación o el asociacionismo y, sin embargo, aquí ponen el grito en el cielo? Muchos de los puntos que ha citado el señor Piqué están recogidos en el Estatuto del País Valenciano. ¿Conocen la carta de derechos de los usuarios de la sanidad de la Comunidad Autónoma de Andalucía? ¿Por qué ustedes lo aprueban en estos casos y lo desaprueban ahora? ¿Por qué establecen diferencias entre ciudadanos y ciudadanas del Estado español?

Quisiera hacerles una primera reflexión. Profundizar en la democracia no divide nunca. Dar derechos iguala a los hombres y mujeres libres, porque no imponen nada, sino que reconocen lo que ya existe en la sociedad real, no en la virtual, en ese país imaginario e imaginado en el que el Partido Popular se obstina en describir a Cataluña. La Constitución española contempla los derechos a la libertad de asociación, reunión, expresión y manifestación, que al aprobarla se convirtieron en derechos de toda la ciudadanía; se convirtieron en derechos de todos los que lucharon por conseguir estas libertades durante la dictadura franquista, así como de todos los que no votaron la Constitución e incluso en derechos de los que se burlaron de las personas que se manifestaban en la calle. Abrir derechos a la ciudadanía beneficia a

toda la sociedad, a todos los hombres y las mujeres libres que pueden ejercerlos, e incluso a los que no querían más libertad y votaron en contra de la Constitución, pero después han constatado la grandeza de la democracia porque han podido ejercer el derecho a la libertad de expresión y manifestación, a pesar de las burlas y chanzas que habían esgrimido con anterioridad. Abrir caminos para la democracia, para la participación ciudadana y para el compromiso cívico beneficiará a largo plazo a toda la ciudadanía, incluso a quienes se oponen actualmente a este apartado, al que quisieran borrar sin argumentos.

Señor presidente, permítame hacer un pequeño recuerdo y homenaje en este momento a todos los que hace cuarenta años estábamos en el día de hoy constituyendo el primer sindicato democrático de estudiantes del Estado español, rodeados por la Policía en el convento de los capuchinos de Barcelona; allí también empezamos a abrir nuevos caminos para la democracia. Los derechos y deberes de este Estatuto son plenamente constitucionales, y solo por este título ya vale la pena dar el sí a este Estatuto. Son derechos vinculados a las competencias atribuidas por el Estatuto a la Generalitat; son derechos que justamente contribuyen a hacer más iguales a los que son más desiguales, ayudan a la equidad y están destinados a contribuir a la libertad de toda la población, no solo a la libertad de unos cuantos. Precisamente porque tenemos cada vez más una ciudadanía que ha podido utilizar el derecho universal a la educación, aprobado durante la etapa del Gobierno socialista en el Estado español, es una ciudadanía cada vez más concedora y exigente con sus derechos. Solo el voto arroja representaciones y nadie, por mucha vehemencia que ponga en sus palabras, puede decir que sus opiniones representan a toda la ciudadanía, por muchas veces que repita la palabra verdad. Sinceramente, dime de lo que alardeas y te diré de lo que careces.

El señor Rajoy dijo en la sesión inicial de la Comisión —y lo ha repetido hoy el señor Acebes— que los derechos y deberes de ciudadanía emanan del concepto de nación, y como él no está de acuerdo con el concepto que aquí damos, sin argumentarlo, borra de un plumazo todo el articulado; esta afirmación es radicalmente falsa. Los derechos de ciudadanía son derechos de hombres y mujeres libres, derechos humanos, derechos que provienen de ser sujetos de la polis, que pactan precisamente su convivencia sobre sus derechos y deberes. Son derechos de ciudadanas y ciudadanos que se basan en considerar a cada ser humano como portador de derechos para que sea valorado como sujeto y protagonista de su propia historia y no sea excluido, como reza la Constitución española, por razones de sexo, clase social, religión, opción sexual ni lugar de nacimiento. Si esos derechos emanaran de la nación seguramente muchas mujeres, la mitad más dos de la población con derecho a voto, y algunos hombres todavía estarían esperando el derecho al voto como todavía lo esperan en más de cuarenta naciones de todo el mundo. Las leyes se hacen para

mejorar la convivencia y la calidad de vida de la ciudadanía, pero en la medida en que la ciudadanía tiene más derechos también adquiere más conciencia cívica. La civilidad de la ciudadanía y la madurez democrática hacen que las leyes que defienden los derechos de los ciudadanos y que se ocupan de sus problemas concretos sean en justa correspondencia observadas, seguidas y aceptadas como grandes pactos sociales que hacen avanzar también a todos los ciudadanos y las ciudadanas que creían no tener ningún derecho. El hecho de que las preocupaciones de la ciudadanía y de los colectivos que han sufrido de forma más punzante la discriminación, las injusticias sociales y las desigualdades se hayan recogido de forma detallada en este título fortalece la relación entre la ciudadanía y sus representantes políticos. Ustedes no han dado ningún argumento para liquidar este título, tan solo adjetivos descalificativos que confunden con argumentos. Les recomiendo que lean sus mismas y repetidas descalificaciones que no se acompañan de ningún argumento. Al borrarlo en bloque dejan de hablar y de pensar en la vida misma; solo repiten la palabra pero la vacían de contenido. De la vida misma es de lo que habla este título. ¿De qué vida? Del derecho de las familias, de la educación, de vivir en un medio ambiente digno, de poder trabajar, y también se contempla la promoción para la cultura de paz, la cooperación para el desarrollo y la profundización en el Estado de bienestar.

Permítame, señor presidente, que me detenga solo en dos tipos de derechos que, no por ser más relevantes que los demás, han concentrado casi exclusivamente las críticas de la oposición. Me refiero a la agresividad mostrada contra la política lingüística y a vivir con dignidad el proceso de la propia muerte. La discriminación lingüística por el Gobierno y las leyes no existe en Cataluña; se ha hecho mucho para la normalización lingüística del catalán que sí estuvo discriminado, perseguido y atacado durante los años de la dictadura. Precisamente para garantizar la libertad de los que deseen comunicarse en catalán y en castellano incidimos en el punto de los derechos en política lingüística. Recordemos, como decía el señor Rubalcaba al principio de la reunión de la Comisión, que las leyes han de servir para unir y no para separar. En Cataluña ha sido precisamente la lucha de muchas ciudadanas y ciudadanos unidos a generaciones de emigrantes como Manuela de Madre, que provenían de todos los pueblos de España, la que nos ayudó durante los años de dictadura a defender nuestra lengua, nuestras culturas y nuestras libertades. Las dos lenguas oficiales de Cataluña —el catalán y el castellano— han servido y están sirviendo para convivir y para entendernos, para enriquecernos, para convertir nuestro país en ágora y no en templo, y han contribuido a desarrollar más y mejores puestos de trabajo y a la creación de mejores condiciones de vida para nuestras familias. Las lenguas en Cataluña han favorecido la convivencia, han abierto las mentes de nuestros jóvenes y no han sido utilizadas para favorecer el odio o las bajas pasiones. Los que están utilizando este

elemento para favorecer sus intereses electoralistas están incurriendo en una grave irresponsabilidad política y social. Quien siembra lluvia recoge tempestades, quien siembra odio colabora al rompimiento no deseado y, en el fondo, es miope frente a la riqueza que supone la diversidad.

El segundo tema denostado se refiere...

El señor **PRESIDENTE**: Vaya terminando, señora Valls.

La señora **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Valls i Llobet): El segundo tema denostado se refiere a la garantía de vivir con dignidad el proceso de muerte, que no tiene nada que ver con el debate de la eutanasia. La muerte es la única certeza para todos los seres humanos, para todos, para cada uno y una de nosotros; la muerte es consustancial a la vida, pero, dado que es un destino que no podemos cambiar, podemos amar más cada día la vida, hacerla más digna, vivirla con más calidad y convertirla en más justa para toda la ciudadanía. Todos los que hemos estado al lado de enfermos graves y terminales sabemos la dificultad que supone vivir con dignidad el proceso de la propia muerte, cuando el dolor es tan insoportable que ya no se puede hablar ni pensar con claridad, cuando hora tras hora el paciente solicita algo que disminuya su dolor, cuando ya no existe ninguna esperanza de curación. Dado que la muerte es un hecho que vamos a vivir todos, demos la posibilidad de morir con dignidad, utilizando curas paliativas de las que ya disponemos y no colaboremos con la degradación que la misma naturaleza puede imponer.

Solo dos minutos.

El señor **PRESIDENTE**: Dos minutos no, dos segundos.

La señora **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Valls i Llobet): No, por favor.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Cómo por favor? Se ha pasado ya mucho del tiempo. **(Risas.)**

La señora **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Valls i Llobet): Solo quisiera hacer referencia a los derechos de la mujer —precisamente los derechos que más tarde han sido aceptados como derechos de ciudadanía—, que necesitan precisamente una calificación especial porque han sido conculcados repetidamente y muchas mujeres no han sido entendidas precisamente como personas. Por esta razón se debería hacer una pequeña referencia. Por último, solo permítame argumentar por qué establecer este capítulo; no es intervencionismo, sino el ejercicio práctico de derechos vinculados a las mismas competencias. Hay que entender en primer lugar que solo se oponen a

extender y a ampliar más derechos los que ya tienen privilegios. Los Estados y los gobiernos han de garantizar la libertad de los ciudadanos, entendida como garantía de no dominación de unos seres humanos sobre otros. Como dice Philippe Petit, no hay esperanza alguna de promover la causa de la libertad como no dominación entre individuos que no estén prestos a abrazar tanto la perspectiva de una igualdad sustancial como la condición de la solidaridad comunal. El Estado y los gobiernos deberían garantizar que nadie quede marginado ni excluido, siempre que no sea por voluntad propia. La libertad cívica va siempre acompañada de un ingente trabajo en pro de la equidad y en contra de las desigualdades sociales. Los derechos para la ciudadanía no son intervención, sino garantía de libertad; impiden la intervención de fuerzas imponderables como las de la naturaleza, la de la ley del más fuerte o la agresión de los depredadores, por ejemplo, preservando el paisaje para que no sea asesinado por la construcción salvaje. La naturaleza y la biología nos lo enseñan. El desarrollo y el progreso de las colonias de plantas y animales no progresan por estrategias de competitividad y de aniquilamiento mutuo, sino por la cooperación de unos seres vivos con otros.

En conclusión, este título es plenamente constitucional; se entiende con diáfana claridad. Defiende a toda la ciudadanía en toda plural diversidad, no impone modelos, refleja la realidad concreta de lo que es Cataluña; nos permite sentirnos libremente catalanes, españoles, europeos y ciudadanos y ciudadanas del mundo; no excluye a nadie, su concreción se puede extender a todos los grupos de ciudadanos que deseen hacer pactos de autogobierno y convivencia, y garantiza la plena libertad, equidad y justicia social. Por ello nosotros lo vamos a votar entusiásticamente.

Muchas gracias, señor presidente, por su comprensión.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias a usted, señora Valls, porque si se extiende un poco más me tienen que aplicar la eutanasia a mí. **(Risas.)**

Tiene la palabra la señora Nuria de Gispert.

La señora **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (De Gispert i Català): Señoras diputadas, señores diputados, antes de expresar la posición de mi grupo, de *Convergència i Unió*, sobre este título, me parece conveniente hacer un poco de memoria, y así, hacer unas consideraciones previas y de carácter general, recordando que inicialmente este título en su tramitación en el Parlamento de Cataluña se componía de dos títulos largos y, si me lo permiten, exageradamente prolijos y mostraban un cierto aire de modelo social anticuado. Desde *Convergència i Unió* entendíamos y seguimos entendiendo que el Estatuto es una norma básica y que este título, muy especialmente, ha de tener como prioridad el servicio a la sociedad en su conjunto, ha de establecer un marco que permita que

todos los ciudadanos se sientan cómodos, por tanto no tenía que reflejar ninguna ideología; para entenderse mejor, había de ser neutro y no obedecer a ningún programa político. Desde los inicios de su discusión y debate en la ponencia, *Convergència i Unió* defendió su supresión y su sustitución por una carta de derechos y deberes como ley especial del Parlamento de Cataluña, con un sistema de aprobación de mayoría reforzada, similar a la Carta de Derechos y Libertades de Quebec, aprobada en 1975. El Estatuto contempla esta previsión; de hecho, la contempla en su artículo 37.2, a propuesta de *Convergència i Unió*. Tendría que aprobarse por el legislador catalán en el plazo de un año, y el propio Estatuto había de establecer unos contenidos mínimos sobre derechos y deberes, un sistema de garantías y una referencia a sus principios rectores. Dudábamos de la idoneidad de incorporar directamente un catálogo de derechos y deberes en el Estatuto, y en este sentido fueron pertinentes algunas de las observaciones que hizo en su día el mismo Institut d'Estudis Autònoms. Los argumentos a favor de nuestra propuesta eran claros: dejar en manos de manera exclusiva de la soberanía del pueblo de Cataluña la decisión sobre un título que, como ineludiblemente había de versar sobre competencias propias, no era necesario trasladarlas al Estatuto. Era un planteamiento inteligente cara al Congreso y a la negociación, ya que no contribuíamos a agrandar el falso argumento de hacer creer que los catalanes queríamos tener más privilegios —de hecho, así se ha presentado por los representantes del Partido Popular; se ha presentado como una alteración de los derechos de los ciudadanos en relación con los derechos de los ciudadanos del resto del Estado—, eliminábamos el riesgo de la discusión sobre su constitucionalidad —hoy también hemos visto esto— y evitábamos petrificar su contenido, ya que al incorporarlos al Estatuto se hacía más difícil su modificación.

Establecidas y recordadas estas consideraciones previas, acabo esta primera parte diciendo que todos estos argumentos no cayeron en saco roto, nuestra insistencia tuvo sus frutos: Se redujo el contenido de los títulos, quedó incluido en uno solo; se redujo también el articulado y fue mejorado sustancialmente en su fase de ponencia, tanto desde el punto de vista de técnica jurídica, de rigor, de mejoras en su contenido, de una mayor concreción, como en lo que hacía referencia a sus garantías y al modelo social que pretendía implantarse. Así fue aprobado en el Pleno del 30 de septiembre por el Parlamento de Cataluña, si bien en aquel momento *Convergència i Unió* votó en contra. Conseguimos que no se hicieran lecturas reduccionistas de aquellos derechos ya protegidos constitucionalmente ni interpretaciones que pudieran rebajarlos. Podíamos haber planteado una enmienda a la totalidad, pero adoptamos el criterio de repetir en las diferentes reuniones de la ponencia y desde el principio que era un contenido no necesario en el Estatuto, y decidimos, finalmente, presentar enmiendas concretas que mejoraran el texto. No

era este un título que necesariamente había de incluirse. Seguimos manteniendo esta opinión, salvo en lo referente a los derechos lingüísticos, cuya regulación consideramos un gran acierto y una gran necesidad.

Pasemos ahora a su contenido. Es un título nuevo; como dirían algunos, novedoso. No está contemplado en el Estatuto de 1979, pero está claro que su regulación es factible. No es una excepción si contemplamos el derecho comparado —antes ya lo ha comentado el señor Saura—. Otras regiones descentralizadas de Europa con capacidad legislativa y política lo han regulado en sus normas fundamentales: cantones suizos, länder alemanes. Son diversos los antecedentes que se pueden invocar de entes supraestatales que disponen de declaraciones propias de derechos, además de las que reconoce la Constitución del Estado del cual forman parte. Señor Acebes, no es impropio de un estatuto de autonomía, no lo es; ya le he puesto algunos ejemplos. Dicho esto, está claro que incluir en el Estatuto un título de derechos era y es una opción legítima; otra cosa es que te guste más o menos, que creas que es necesario que esté, que lo pueda hacer tu propio Parlamento, y esa era la opinión de *Convergència i Unió*. En la línea de su mejora técnica y de su mayor rigor jurídico y de contenido, las aportaciones de mi grupo al título de derechos y deberes fueron las siguientes, entre otras: formular los derechos de una forma más genérica para alejarlos de las diferentes opciones políticas; introducir contenidos que defiendan y den más garantías a los derechos de las personas en general, a los derechos en el ámbito de la familia, incidiendo en una mayor protección de las familias numerosas, así como en el interés superior del menor; introducir el ámbito de la sociedad civil, entendiendo su presencia positiva y dinamizadora de la sociedad, o el equilibrio territorial, o el de la movilidad y de la seguridad vial; introducir el desarrollo de la actividad empresarial y el espíritu emprendedor, protegiendo especialmente la economía productiva, la actividad de los autónomos y de la pequeña y mediana empresa; o el ámbito de la educación. El texto era restrictivo desde el punto de vista constitucional y no contemplaba la educación como un derecho de todas las personas, ni garantizaba que los poderes públicos establecieran un modelo educativo de interés público, ni tampoco el derecho de los padres a escoger el tipo de educación que quieren para sus hijos y que esté de acuerdo con sus convicciones. De hecho, el artículo 21, tal como fue redactado en el último momento —se puede decir en el último minuto del 30 de septiembre—, deja claras dos cosas: primero, en el punto 1 define y establece un modelo educativo de interés público, que es garantía de pluralidad, por tanto no se fija un modelo educativo único, sino que garantiza la participación de los diversos sectores sociales en la garantía del derecho a la educación; y, segundo, hacemos compatible las enseñanzas generales, que de por sí deben tener el carácter laico, con el derecho que el artículo 27 de la Constitución española reconoce a los padres para que sus hijos reciban forma-

ción religiosa. Desde *Convergència i Unió* defendemos un modelo de sociedad cohesionada y abierta, que en este ámbito había de venir sustentada por un modelo educativo de interés público que ha defendido el derecho a la educación y a la libertad de enseñanza, amparados constitucionalmente y que conforman un modelo de sociedad, modelo que durante veinticinco años en Cataluña ha sido pacífico en este ámbito.

Otra aportación de *Convergència i Unió* ha sido la introducción de una cláusula de salvaguarda, la del artículo 37.4, aprobada por el Parlamento catalán y que decía lo siguiente: Ninguna de las disposiciones de este título podrá ser aplicada o interpretada de forma que reduzca o limite los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución y los convenios y tratados internacionales ratificados por España. Ahora, en la fase de ponencia constitucional se ha añadido una nueva cláusula, que dice: Los derechos y principios del presente título no supondrán ninguna alteración del régimen de distribución de competencias, ni la creación de títulos competenciales nuevos o la modificación de los existentes. Es muy importante destacar en este título un capítulo concreto, el de los derechos y deberes lingüísticos. Hablando, señor Acebes, de la Cataluña imaginaria a la que usted se refería antes —parafraseando al señor Artur Mas en su intervención de ayer— usted, que está especialmente en medio del desierto, me imagino que ve en nosotros un espejismo; un espejismo, señor Acebes, que representa el 89 por ciento del pueblo de Cataluña. Me alegro de todas maneras de que en este capítulo de los derechos lingüísticos el señor Piqué no haya hablado casi nada. Este capítulo es muy importante. Pensamos que se ha conseguido una regulación completa y que su conexión con los artículos 5 y 6 del título preliminar dan a la lengua catalana una posición indiscutible: en primer lugar, la plena igualdad entre el castellano y el catalán, el principio de no discriminación lingüística; en segundo lugar, que el catalán es la lengua vehicular y de aprendizaje de la enseñanza; en tercer lugar, el derecho de todas las personas a utilizar las dos lenguas oficiales y el derecho y el deber de todos los ciudadanos de conocerlas. Se establece el derecho de opción lingüística de los ciudadanos de Cataluña. Es especialmente importante el artículo 33.2. El texto toca fondo en lo que hasta hoy ha sido una asignatura pendiente: la Administración de Justicia y el mundo jurídico y judicial, y lo mismo ocurre respecto al conocimiento de la lengua por los funcionarios de la Administración central en Cataluña...

El señor **PRESIDENTE**: Vaya terminando, señora Gispert.

La señora **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (De Gispert i Català): ...así como, finalmente, en lo relativo a la regulación de los derechos de Arán. En definitiva, es un capítulo que merece para nuestro grupo una calificación más que notable.

Para terminar quiero hacer algunas precisiones sobre determinados aspectos contenidos en este título que habían dado lugar a comentarios y opiniones, presentando una parte de este título del Estatuto como una alteración falseada de los derechos, diciendo que se introducían desigualdades, provocando la confrontación y en otros casos la confusión. Ya en la fase de ponencia constitucional mi grupo introdujo una serie de enmiendas y en su caso mejoras técnicas que hacen que quede claro que aquellos artículos objeto de enmienda no vulneran el marco legal vigente. Ya ha hablado mi compañero de grupo y de partido el señor Sánchez i Llibre respecto a los artículos 20, 40 y 41. Por ello introdujimos enmiendas en esa ponencia constitucional y la última como voto particular a modo de salvaguarda. De esta forma creemos que queda claro que el Parlamento catalán no puede hacer absolutamente nada sobre aspectos referentes a la eutanasia, el aborto o la poligamia. Este era un aspecto que se tenía que aclarar no porque jurídicamente fuera necesario, sino porque respiraba un aire que abundaba en la preocupación de algunos sectores; parecía lo que no es. Esa inquietud estaba alimentada por personas y grupos que hoy han defendido lo contrario. Es por todo ello que consideramos que las enmiendas introducidas consiguen eliminar cualquier tipo de dudas sobre que el nuevo Estatuto las regule. Nada puede hacer el Parlamento catalán en ámbitos que no son de su competencia, como es el del derecho penal. También queda claro que todos los derechos incorporados en este título requieren para su efectividad su desarrollo mediante ley del Parlamento y que por sí mismos no generan derechos. Es importante leer el punto 3 del artículo 37 para ver que no tienen aplicación directa. Por todo ello la posición del Grupo Parlamentario de Convergència i Unió a este título será favorable.

El señor **PRESIDENTE**: La señora Lasagabaster tiene la palabra.

La señora **LASAGABASTER OLAZÁBAL**: Entramos en un título importante de derechos, y no voy a decir nada de lo que han dicho los proponentes del Parlamento de Cataluña en cuanto a la oportunidad, a la legitimidad, a la legalidad, a la constitucionalidad, a la eficacia o al alcance de los mismos. Tampoco hablaré de lo que es la realidad moderna en derecho comparado en Estados no centralizados, como creo que debe ser el Estado español; de lo que está sucediendo en la misma tesitura en esta Cámara ni de un debate importante que se ha traducido en la Carta de Derechos Fundamentales de la Constitución europea en cuanto a la necesidad —este debate que hoy tenemos no es una novedad, este debate ya ha sido realizado— de actualizar una carta de derechos, de establecer determinados derechos que antes no se consideraba necesarios y otros de tercera o cuarta determinación, para que contenga un cuadro claro, conciso y comunicado a los ciudadanos de manera simple

y transparente. Lo que se está produciendo hoy aquí es la traslación de lo que se está haciendo en el mundo en este momento, por tanto es lo más contrario a ir al siglo XII, a la Edad Media o a donde quieran ir los señores y señoras del Grupo Popular. Lo que se está haciendo en el mundo es lo que hoy se está haciendo aquí.

Hemos oído esta mañana al portavoz del Grupo Parlamentario Popular. Señor Acebes, no se sienta ofendido pero me gustó muchísimo más la intervención que hicieron en ponencia el señor Trillo y la señora Sáenz de Santamaría. Es una opinión, no se sienta ofendido. Me parece mejor hablar del alcance de la sala de garantías estatutarias, de cómo puede afectar o de la extraterritorialidad posible o no del artículo 33; me parece un debate adecuado. Debatir en el título preliminar sobre la realidad virtual a la que usted se ha referido, sobre el país imaginario, sobre el delirio y sobre no sé cuántas cosas más puede caber en su lógica, pero en la materia de derechos de los ciudadanos no se puede hablar de país, de delirio y de realidad virtual. Hable de derechos y de ciudadanos, que es lo importante y lo que se hizo en la ponencia. Por tanto, creo que no ha enfocado bien este título. No sé si quería intervenir ayer, pero hoy estamos en el título I. En todo caso, en relación con los ciudadanos se nos dice —hay una contradicción en la intervención del Partido Popular a nivel global— que nosotros, aquellos que defendemos una nación que no tiene configuración ni instrumento jurídico de Estado, solo defendemos los territorios y no defendemos a los ciudadanos. Cuando el Parlament de Catalunya o aquellos grupos que tienen una adscripción nacionalista catalana defienden los derechos de los ciudadanos, ustedes también se quejan y quieren suprimir todo el título; es un poco contradictorio en sus términos. Nosotros, aquellos que somos nacionales o que tenemos una adscripción, una voluntad o un desiderátum de ser nacionales, en mi caso nacional vasca, defendemos a los ciudadanos. ¡Claro que les defendemos! Defendemos a los territorios y a los ciudadanos de esos territorios que tienen la misma adscripción ideológica que la nuestra. ¿O es que alguien cree que nosotros estamos aquí porque defendemos a veces, cuando hablan de territorios, al monte Jaizkibel, que es el más cercano a mi casa, o a la isla de los Faiasanes? Señorías, seamos realistas. Ustedes defienden a la gente que les vota con su opción ideológica y nosotros también defendemos a ciudadanos. ¡Faltaría más! El problema es si se respeta o no la suma de lo que piensan los ciudadanos que nos votan en nuestros territorios, que defienden determinada posición ideológica y determinada opción para el futuro. Esos son los derechos colectivos: la suma de los derechos individuales de determinadas opciones, que no tienen las mismas garantías en sus derechos individuales sumados uno a uno de prosperar como las tienen otros. Este es el grave problema de la ecuación democrática que falta por resolver. Por tanto, no hay contradicción entre derechos individuales. Yo tengo un derecho individual a pensar que quiero tener

un determinado encaje en el Estado español, y si la suma de los derechos individuales de la gente que piensa como yo es mayoritaria ¿qué hacen? ¿No se respeta el derecho individual de cada uno de nosotros? Señor Acebes, me dice que sí con la cabeza; recojo el gesto y lo llevaré a otro Parlamento para ver qué le parece a usted si esto sale. En todo caso, nosotros defendemos los derechos de los ciudadanos; cuando se habla, por ejemplo, de derechos lingüísticos no es derecho de las administraciones, sino derecho del ciudadano, en este caso catalán, para poder ejercitar uno de los derechos más fundamentales, como es el derecho a la defensa. No es el derecho de la Administración catalana a determinar en qué se va a hablar; es el derecho del ciudadano a poder ejercitar su derecho más fundamental, por ejemplo: en un procedimiento judicial en el que se pueden dilucidar determinados aspectos sustanciales de sus garantías o de su régimen de situación de libertad en el idioma que considere más oportuno para la defensa de su derecho o incluso de su libertad. Ese sí que es un derecho fundamental. Esto es lo que se nos trae aquí; más individual que esto es imposible. Por tanto, no confundamos a la ciudadanía; no es un derecho de la Administración a poner un título en la pared, es el derecho de un ciudadano, al que le afecta en su más vital derecho, el de la defensa.

Dos últimas consideraciones. La memoria histórica. Como decía antes y no voy a repetir, no parece razonable que se haya suprimido el derecho nacional. ¿Por qué? ¿Qué terror hay después de tantos y tantos años a hablar de la defensa de la lucha de las libertades democráticas, de los derechos nacionales o de los derechos individuales? ¿Qué problema hay, señorías? Si esta nueva generación no es capaz de recoger esto ahora ¿cómo vamos a ser capaces de resolver otros problemas mayores? Les recomendaría muy humildemente una reflexión sobre ello, y que, por favor, quedasen recogidas también esas luchas por las realidades nacionales, que hicieron muchos de nuestros predecesores, y en Cataluña los predecesores de aquellos que representan a los ciudadanos aquí y ahora. Una última consideración al señor Piqué —es legítimo opinar, y no es mejor ni peor—: me gustó más su intervención en la ponencia porque es usted un hábil parlamentario, lo reconozco. Leyendo artículos ha señalado que por qué todas las personas y luego pregunta si las mujeres no son personas; es una habilidad que le debo reconocer. Hace quince años le hubiera dicho lo mismo: ¿Por qué tenemos que poner en una carta de derechos que las mujeres tenemos derechos si somos personas? ¿Por qué tenemos que especificarlo? A la señora Sáenz de Santamaría se lo decía en privado: te comprendo porque tienes diez años menos que yo y a veces te duele tener que poner los derechos específicos. A mí me duele profundamente, pero la realidad es que desgraciadamente hay que ponerlos. Hace diez años le diría lo mismo: me niego a que tengan que decir que las mujeres tenemos los mismos derechos. ¡Es evidente! ¡Faltaría más! Pues claro que es evidente y faltaría más,

como decía S.S, pero la realidad nos dice que lamentablemente tenemos que seguir poniéndolo. Porque ¿derecho a la vida? ¡Faltaría más que no tuviéramos el derecho a la vida! Pero no hay ni una constitución que quite el derecho a la vida. Según usted no tendría que ponerse, pero lamentablemente hay que ponerlo. Con las mujeres, pasa lo mismo; lamentablemente a día de hoy sigue habiendo categorías de empleos, de profesiones y de trabajos que requieren la misma capacitación técnica profesional y de formación, con la misma exigencia de esfuerzo, que por orden, ley, convenio —me da igual como lo quieran llamar— reciben menos dinero por estar desempeñados por mujeres.

El señor **PRESIDENTE**: Señora Lasagabaster...

La señora **LASAGABASTER OLAZABAL**: Terminó, señor presidente. Haría una recomendación a la reforma la Constitución, si me lo permiten los que han sido constituyentes. Sobre lo de faltaría más, lamentablemente la vida da muchas vueltas. Yo pondría un artículo previo al 14, quizás en el 18 ó 19: el derecho a que los ciudadanos conozcan la verdad de sus gobernantes. Me dirá usted: ¡faltaría más! La experiencia del pasado nos demuestra que a lo mejor hay que ponerlo.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Herrera.

El señor **HERRERA TORRES**: Se regulará el derecho a una buena administración y el acceso a los documentos de las instituciones y administraciones públicas. ¡Qué absurdo decir lo obvio! Todos los ciudadanos tienen derecho a que las administraciones públicas de la Generalitat traten sus asuntos de modo equitativo e imparcial y en un plazo razonable y a gozar de servicios públicos de calidad. ¡Qué ridículo decir lo obvio! La lástima para el señor Piqué es que lo absurdo y lo ridículo lo votó el señor Piqué hace dos días en el Senado. (**Rumores.**) No es el artículo 30, señor Piqué; es el artículo 9 del Estatut valenciano, que es idéntico, casi calcado al artículo 30. Por tanto, en lo que el señor Piqué denominaba como absurdo, ridículo del Estatut catalán, él ha participado; mala jugada, señor Piqué.

Le puedo leer el artículo 15. Con el fin de combatir la pobreza y facilitar la inserción social, la Generalitat garantizará el derecho de los ciudadanos valencianos —valencianos— en estado de necesidad a la solidaridad y a una renta de ciudadanía en los términos previstos en la ley; es el artículo 15, igualito que el artículo 42.2. Artículo 16 del Estatuto ¿Catalán? No, del valenciano: La Generalitat garantizará el derecho de acceso a una vivienda digna de los ciudadanos valencianos. Por ley se regularán las ayudas para promover este derecho, especialmente en favor de los jóvenes, personas sin medios, mujeres maltratadas, personas afectadas por discapacidad y aquellas otras en las que estén justificadas las ayudas. ¿Derechos diferentes para todos los espa-

ñoses? Derechos concretos para los valencianos, derechos concretados también en el artículo 47 del Estatut de Catalunya.

Señores, el problema no es que sea absurdo o que sea ridículo el Estatuto catalán, el problema no es que sea superfluo o que diga obviedades. ¿Sabe cuál es el problema? Que es catalán, que es el Estatuto catalán; ese es su problema. La verdad es que no nos sorprende un discurso, como decía Joan Saura, del señor Rajoy más a la derecha que el discurso de Blas Piñar; el problema es cuando esa crítica viene de Catalunya; es más, el problema es cuando esa crítica viene del señor Piqué. ¿Cómo se justifica que lo absurdo y ridículo lo sea en el caso catalán, pero no lo sea cuando se tiene que votar en el Senado? ¿Cómo se explica que critique con tanta vehemencia el Estatuto catalán y que, en cambio, no solo no critique sino que vote afirmativamente cuando el Estatuto se discute en el Senado? Señor Piqué, cazador cazado. **(Rumores.)** El problema es que ha querido ridiculizar tanto el Estatuto que usted ha acabado en su propia trampa. Señor Acebes, mire hasta donde llega el Partido Popular catalán que critica lo catalán cuando ustedes y ellos han votado el Estatuto valenciano. Esa es la primera explicación: su problema simplemente es que el Estatuto es catalán, eso es lo que les molesta y lo que les irrita.

Segunda explicación. Ni entienden ni comparten valores mayoritarios en una sociedad democrática y avanzada como la catalana. Su discurso en Catalunya es de extraterrestres; sí, de extraterrestres. Es un discurso, en definitiva, extremista y que se sitúa fuera de la realidad. Un cronista, un periodista decía recientemente que las constituciones definen a sus pueblos. La enmienda número 2 de la Constitución norteamericana reconoce a sus ciudadanos el derecho a portar armas, y lo cierto es que el Estatuto catalán reconoce a sus ciudadanos aquellos valores mayoritarios, ampliamente mayoritarios, en la sociedad catalana. Lo cierto es que esos derechos, esos deberes, esos principios rectores consagrados en el Estatut se dan en función de las competencias de la Generalitat y de esos valores ampliamente mayoritarios. La irritación y la vehemencia del PP son proporcionales a su incomprensión, a su desconocimiento de lo que son valores mayoritarios en la sociedad catalana y de lo que creemos también que serán valores mayoritarios en la sociedad española.

Nuestro objetivo en este Estatut no solo es regular la relación entre Catalunya y España, nuestro objetivo, por supuesto, es dar y ampliar derechos sociales, derechos culturales, derechos medioambientales, derechos democráticos, derechos de tercera generación, como los derechos sociales, y derechos de cuarta generación, no de Edad Media sino de cuarta generación, como se han incorporado en todos los textos estatutarios constituyentes que se han elaborado en los últimos tiempos. ¿Cuál es su problema? Que quizá quienes estén en la Edad Media sean otros, que quizá sean ustedes. Nuestra satisfacción vendrá cuando todos los artículos, todos los

principios rectores, todo el articulado, todas las palabras que estaban en la propuesta del Estatut aparezcan también en la propuesta que vamos a aprobar. En definitiva, nosotros estamos contentos porque todos los artículos se manifiestan en lo que vamos a aprobar. Entiendo que a veces tengan que echar mano del recurso del sarcasmo. El señor Acebes —y también ayer el señor Piqué— hablaba del derecho a contemplar el paisaje. Es fácil caer en el sarcasmo, pero el artículo 27.1 dice: Tienen también derecho a gozar de los recursos naturales y del paisaje en condiciones de igualdad y tienen el deber de hacer un uso responsable de los mismos y evitar su despilfarro. Este es un valor mayoritario en la sociedad catalana y su problema es que esto no les permite hacer determinadas políticas. Claro que no, porque la insensibilidad hacia el medio ambiente hoy no es compartida en la sociedad catalana, lo que se recoge en el texto estatutario. El sarcasmo, un recurso fácil; lo real, su preocupación porque los valores que aparecen en este Estatuto, por suerte, no son los suyos. Se incorporan los derechos a la participación y se incorporan, por ejemplo, los derechos lingüísticos. Ayer el señor Rajoy hacía referencia al derecho a escoger, y la pregunta es: ¿su discurso, sus políticas garantizan el derecho de un ciudadano que va a la Administración de Justicia a poder expresarse en ella en catalán? ¿Su derecho a escoger garantiza que un ciudadano catalán pueda hablar en catalán en la Administración de Justicia? No, su derecho a escoger no lo garantiza. Este Estatuto, junto a las reformas que vamos a hacer de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sí lo van a garantizar.

Nosotros también estamos satisfechos de cómo quedan los artículos 20, 40.7 y 41.5, entre otras cosas, porque no entendemos los cambios. Consideramos que el derecho a morir con dignidad, del que hablaba antes, es equivalente al derecho a vivir con dignidad el proceso de su muerte. Es más, estamos satisfechos de que hayamos cambiado el orden porque lo de recibir los tratamientos paliativos después de abordar el proceso de su muerte no dejaba de ser algo esotérico y curioso. Más allá de las interpretaciones jurídicas que se puedan hacer —que yo no veo—, simplemente diría que lo que hemos hecho ha sido poner sentido común en el articulado. Lo mismo sucede con los artículos 40.7 y 41.5. Entendemos que hemos mejorado el texto, pero lo que estaba continúa estando, y seguramente lo que no estaba son los fantasmas que algunos se han obsesionado en agitar.

Por último, por lo que se refiere al artículo 54, relativo a la memoria histórica, en Iniciativa Verds-Esquerra Unida estamos particularmente satisfechos con este artículo. En primer lugar, porque reconoce a todas aquellas personas que han sufrido persecución debido a sus posiciones personales. Lo pueden leer ustedes en el artículo 54.2. Ahora bien, el artículo 54.1 dice que las administraciones velarán por el conocimiento y el mantenimiento de la memoria histórica, por la rehabilitación y el reconocimiento de los que han sufrido persecución por la defensa de la democracia y del autogobierno. Para

nosotros es especialmente relevante respecto a las víctimas —todas las víctimas—, la reivindicación de los que lucharon por la libertad, por la democracia, por los derechos sociales y por los derechos nacionales. Lo que nos sorprende es que hoy, en 2006, haya quien se escandalice aún porque un texto estatutario reivindique a aquellos que lucharon por la democracia. Es absolutamente sorprendente que hoy haya quien se escandalice porque en el texto del Estatuto catalán pongamos lo mismo que el resto de textos estatutarios y constituyentes que se elaboran en la actualidad.

Acabo, señor presidente, diciendo que lo que queremos es que tomen nota de lo que ha dicho el Consejo Consultivo que no solo ha avalado la constitucionalidad de la propuesta, sino que la ha aplaudido; que tomen nota de lo que han dicho los constitucionalistas consultados por el Partido Socialista que no solo han avalado la constitucionalidad de la propuesta, sino que la han aplaudido y que, en definitiva, tomen nota de lo que debe ser un texto de referencia, de lo que algunos juristas y constitucionalistas han dicho que debe ser un ejemplo a la hora de abordar la reforma de la Constitución y a la hora de actualizar derechos y deberes recogidos en la Constitución.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Tardá.

El señor **TARDÁ I COMA**: Defendemos la carta de derechos y deberes y principios rectores postulados en el texto estatutario, es decir, el conjunto de fundamentos básicos a través de los cuales la ciudadanía catalana aspira a alcanzar un mayor nivel de democracia, justicia social y avanzar hacia la plenitud de las libertades individuales y colectivas. También queremos dejar claro que una buena parte de estas libertades individuales y colectivas a las cuales aspiramos, hoy por hoy desgraciadamente están limitadas por la Constitución española.

Dicho esto, lo contenido en este capítulo ha formado parte de la voluntad política de nuestra formación política desde el inicio de los trabajos de la ponencia en el Parlamento de Cataluña y recoge la participación de la sociedad civil catalana que durante meses y meses ha interlocutado con los parlamentarios catalanes a fin de trasladar sus demandas de inclusión. También manifestamos que estamos muy orgullosos de estos derechos y deberes, es más, tenemos la voluntad de afirmar que sin Esquerra Republicana y sin los compañeros de Iniciativa per Catalunya quizás no estarían incluidos en el texto estatutario porque aunque entendemos que el Partido Socialista de Cataluña, siendo una formación progresista y de izquierdas, también comparte lo contenido, es cierto que la presión que en los últimos meses intentó Convergència i Unió —más allá de la posición ultramontana del Partido Popular— hubiera determinado que si no se hubiera iniciado desde el principio con fuerza esta reivindicación de los compañeros de Iniciativa per Catalunya y los republicanos el final no fuera tan feliz como

el que ahora tenemos delante de nosotros, a pesar de algunos votos particulares. Esto lo decimos nosotros que mantenemos en algunos aspectos troncales y fundamentales una posición absolutamente crítica y reivindicamos nuestra paternidad en todos aquellos aspectos progresistas, ciertamente muchos, que contiene el texto estatutario aprobado por nuestro Parlamento nacional.

Hablamos de los derechos relativos a vivir con dignidad de igual forma que planteamos el derecho a morir dignamente, el reconocimiento en definitiva del derecho de la persona a expresar su voluntad de ser merecedor de respeto ante una situación tan extrema como la muerte. Hablamos del reconocimiento de nuevas realidades sociales emergentes tan solo apuntadas hace unos años. Nos referimos a la introducción del término familias, a fin de reconocer no ya de forma exclusiva la institución matrimonial hasta nuestros días constitutiva de familia, sino también otras realidades como son las familias monoparentales, las parejas de hecho, etcétera, así como el reconocimiento de los derechos de los niños y jóvenes. De igual manera, hacemos hincapié en el derecho de las mujeres a participar en igualdad de oportunidades con los hombres en los ámbitos públicos y privados. En este sentido, desearía destacar la incorporación de la obligación de los poderes públicos de velar para que la libre decisión de la mujer sea determinante en todos los casos que puedan afectar a su dignidad, a su integridad y a su bienestar físico y mental, en particular, tal como reza textualmente el artículo en cuestión, en relación con su propio cuerpo y a su salud reproductiva y sexual. Estamos ante una de las reivindicaciones más profundas del movimiento asociativo feminista y progresista y, en consecuencia, blanco de las iras derechistas y catolicistas. Pero deben saber que son propuestas que vienen consensuadas desde la Comisión Nacional de Donas de Cataluña y avaladas por 208 entidades de mujeres que reclaman que en este apartado que no haya ningún tipo de modificación en detrimento de una regresión en los derechos de género. Se trata, por tanto, de un texto ambicioso —ya lo hemos dicho— respecto a la incorporación de un mandato explícito a los poderes públicos para la incorporación de la perspectiva de género y de las mujeres en todas las políticas públicas y de forma transversal. Estos derechos se enmarcan y se contextualizan en una demanda estratégica de nuestra sociedad, garantizar el acceso en condiciones de igualdad y de gratuidad a la educación y a la sanidad. Entendemos que este apartado de derechos y deberes acabará configurando la orientación de los actuales y futuros gobiernos catalanistas y de izquierdas, que esperamos y deseamos —esa es nuestra voluntad— que gobiernen durante muchos años nuestro país; derecho a una enseñanza obligatoria, pública y de calidad, ligada al concepto republicano de laicidad, gracias a la cual se podrá garantizar la heterogeneidad y multiplicidad de religiones presentes en la sociedad actual. De igual manera, instalados en el mundo desarrollado, en la sociedad del Primer Mundo, obviar la no consagración de la univer-

salización de los servicios sociales significaría pretender cimentar y consolidar la felicidad de unos sobre la posible desgracia y la exclusión social de los otros, todo ello tanto más injusto cuanto mayores son los índices de productividad e incluso de desarrollo sostenible de la producción y de la riqueza de nuestra sociedad opulenta, quizá excesivamente opulenta. Por ello, el texto consolida derechos tan básicos como los relativos a la vivienda, a la renta ciudadana, a la atención a las personas con necesidades especiales por razones de dependencia, etcétera; es decir, un programa de izquierdas para Cataluña para muchos años.

En los ámbitos político y administrativo se consagra el derecho de participación atendiendo a un principio impulsado por Esquerra Republicana —también por los compañeros de Iniciativa per Catalunya—, basado en la necesidad de exigir mayor intensidad y radicalidad democrática cuanto mayor es la madurez cultural de nuestras sociedades. Se postula, pues, la voluntad de ir más allá, de reconocer el derecho a promover y presentar iniciativas legislativas, el derecho a participar en la elaboración de leyes del Parlamento, el derecho de petición, etcétera; es decir, radicalidad democrática.

Por cierto, no soy amigo de hacer alguna clase de interpelaciones a personas presentes, de hecho no es nuestro estilo, pero no hay nada más superfluo que lo dicho por el señor Piqué. El señor Piqué, buen modelo de burgués triunfador (**Risas.**), está instalado en la hoguera de las vanidades y apela continuamente al rigor intelectual, lo que empieza a ser sospechoso, al menos, de pecado de petulancia. Por cierto, instalado también en la delicatessen de los barrios más selectos de Barcelona, en las torres de marfil de la Cerdanya, véngase usted a Cornellà de Llobregat y descubrirá por qué es un pecado, por qué es pornografía querer frivolar justamente con el artículo 26.5, que hablaba, como decía el compañero Joan Herrera, de la protección del medio ambiente. En Cornellà de Llobregat nos ha costado 25 años de municipalismo de izquierdas empezar a intuir cómo vivía usted hace algunos años, imagínese como deben vivir. De modo que, por favor, no frivolicen. No queremos que nos degraden el territorio y no queremos, evidentemente, que sea para ustedes la exclusividad del goce del paisaje.

Dicho esto, siga.

El señor **PRESIDENTE**: Siga, señor Tardá, pero terminando.

El señor **TARDÁ I COMA**: Voy terminando. Cinco minutitos. (**Risas.**)

El señor **PRESIDENTE**: No, no, cinco minutitos no. Un minutito.

El señor **TARDÁ I COMA**: Decía que, a pesar de los 25 años de democracia, la lengua catalana todavía vive —y lo damos por sabido, al menos para quienes

venimos de donde venimos— y padece una situación de minorización, lo cual entiendo que debería hacernos reflexionar sobre qué ocurre con el etiquetaje. Para los catalanes ha sido una verdadera vergüenza y un calvario ver cómo aun cuando por efectos de la globalización de los mercados es posible adquirir cada vez más productos de cualquier territorio —lo cual significa la inclusión de otras lenguas, algunas de ellas casi desconocidas para nosotros, incluso alfabéticamente—, sin embargo, nuestra lengua vive al margen de los intereses de los industriales y de los grandes distribuidores. Esto nos lleva a pedir y reclamar que *Convergència i Unió* y el Partido Socialista de Cataluña, por favor, se atengan a lo aprobado en el texto estatutario el día 30 de septiembre, es decir, que la lengua catalana sea preeminente respecto al etiquetaje, lo cual significa aceptar nuestro voto particular, en el que se expresa de forma explícita la categoría de «al menos», porque con lo —al parecer— pactado, no vamos a conseguirlo, o precisamente estaremos al albur de las cuentas de resultados.

Finalmente, desearía destacar el artículo 54, que sin duda será bien acogido por los nacionalistas vascos, catalanes y gallegos, porque son los que vivieron esta asociación entre la lucha por las libertades y la lucha por la liberación nacional. Saben ustedes que la suerte de la nación catalana lleva años ligada a la lucha por las libertades. Históricamente las desgracias se han abatido sobre nuestro país, cuando en España prevalecieron los regímenes totalitarios, que fundamentaron su razón de ser justamente en negar la democracia, pero también en negar las realidades nacionales de las naciones distintas a la española. Por tanto, pedimos por favor —este por favor no tiene sentido, lo reconozco y lo retiro— (**Risas.**) que se vote a favor nuestro voto particular porque, en definitiva, defendemos un artículo que reconoce la memoria histórica de nuestros antepasados, su dignidad como personas, pero también su dignidad nacional.

El señor **PRESIDENTE**: Algunos intervinientes han solicitado un turno de réplica. Voy a concederles un turno de réplica, pero espero que no hagan uso del mismo todos los intervinientes y, en cualquier caso, a todos los que intervengan les limitaré el tiempo estrictamente a cinco minutos.

Señor Acebes.

El señor **ACEBES PANIAGUA**: Intentaré cumplir la brevedad solicitada. En este debate ha quedado claro qué preocupa a cada uno de los intervinientes, y fundamentalmente me voy a referir a dos de ellos: el Grupo Parlamentario Socialista durante toda su intervención se ha preocupado de maquillar por qué el Partido Socialista rompe el principio de igualdad entre todos los españoles; *Convergència i Unió*, de disimular por qué cambia el modelo de sociedad, aceptando —como acabamos de oír de Esquerra Republicana de Catalunya— la introducción de un programa de izquierdas llevado a un Estatuto. No tenían que haber llevado ningún programa, ni de

izquierdas ni de derechas; esto no se lleva a un Estatuto. Pero aquí efectivamente se ha hecho, y Convergència i Unió lo ha aceptado.

El portavoz del Grupo Parlamentario Socialista dice que nos oponemos a la ampliación de derechos. No es verdad, señor López Garrido, y además usted sabe que no es verdad. Lo que hacemos es defender la igualdad de derechos de todos los españoles, vivan donde vivan, en cualquier parte del territorio. Son ustedes los que con este Estatuto y con este título I rompen la igualdad de derechos de todos los ciudadanos. Rompen la igualdad y rompen la solidaridad. ¿Nos oponemos a la ampliación de derechos? No. ¿Quiere la mejor prueba de ello? Si usted quiere ampliar derechos, haga una reforma constitucional y ampliamos todos los derechos que usted quiera. Con eso estaremos ampliando los derechos a todos los ciudadanos, y no solo a unos pocos.

Por eso precisamente es por lo que la Constitución española establece, y se reserva establecer y recoger, los derechos fundamentales; mediante los estatutos de autonomía no pueden ser desarrollados los aspectos básicos de los derechos fundamentales constitucionalmente reconocidos. Esa es una tarea que incumbe al Estado en exclusividad. Ustedes lo que hacen con esto es interferir en una de las tareas que corresponde al Estado en exclusividad. Usted ha dicho —e Izquierda Unida me parece que también— que esto también lo recoge el Estatuto de Valencia. Es falso de toda falsedad. El Estatuto de Valencia no recoge ninguno de los derechos fundamentales ni de las libertades que la Constitución española recoge para los ciudadanos. ¿Saben ustedes en su catálogo de derechos y libertades fundamentales cuántos están afectados por el Estatuto catalán? El alcance del derecho a la vida; el secreto de las comunicaciones que podrán ser interferidas por la Generalitat, de acuerdo con el Estatuto; la libertad de información que se somete al inaceptable CAC; el derecho de asociación; y el derecho de educación. ¿Quieren decir cuál de estos derechos está recogido en el Estatuto de Valencia? Ninguno, señorías. Ustedes están recogiendo derechos fundamentales a través de un Estatuto, le guste o no al Partido Socialista.

Además, no es que lo diga yo. El otro día tuve la oportunidad de asistir en el Senado a este debate y para que no ofrezca duda les voy a decir lo que dijo el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista, replicando al portavoz de Esquerra Republicana de Catalunya. Hablando de la diferencia entre el Estatuto de Cataluña y el Estatuto de Valencia decía: Debe ser que se han radicalizado. A lo mejor lo que les molesta es que el Estatuto valenciano sea bueno —le decía Esquerra Republicana de Catalunya— y quizá no resistan ustedes bien la comparación. Nada de que estos dos estatutos regulan lo mismo, en absoluto. Uno afecta a derechos fundamentales y el otro no.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Acebes, vaya terminando, por favor.

El señor **ACEBES PANIAGUA**: Termina ahora mismo, señor presidente.

Señoría, en cuanto a la lengua no puede llevar aparejada ningún tipo de discriminación. Esto es exactamente lo que el Partido Popular está defendiendo: que no haya discriminación y que haya igualdad entre el castellano y el catalán. Estamos defendiendo la libertad de expresión frente a la asfixia, la imposición y el control que ustedes pretenden para toda Cataluña. En definitiva, han consagrado con este título unos derechos y deberes para una nación que ustedes han creado y con un modelo de izquierdas que se ha incorporado —le guste o no a Convergència i Unió— y que rompe la igualdad y la solidaridad entre todos los españoles. Hemos llegado hasta aquí para ver lo que teníamos que ver. Quisiera decirle a los miembros del Partido Socialista que en el año 1983 presentaron un recurso de inconstitucionalidad contra la Ley de normalización del gallego que contenía un artículo muy similar al que ahora aprueban en el Estatuto. ¿Que nos reprochen ustedes que estamos rompiendo la igualdad entre todos los españoles? Ustedes han tolerado división, privilegios y discriminación con la incorporación de este Estatuto. Si quieren derechos, que sean derechos iguales para todos los ciudadanos porque vivimos en una nación libre de personas libres y con derechos iguales, vivan, donde vivan en todo el territorio español. **(Aplausos.)**

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ridao.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Ridao i Martín): Antes de pronunciarme en relación con algunas de las manifestaciones de otros portavoces, quisiera referirme brevemente a la enmienda transaccional que se ha hecho pública, en este caso por distintos grupos, al artículo 20, sobre la muerte digna. Señor presidente —y usted lo recordará—, en ponencia se incorporó otra enmienda transaccional, que yo calificué en su día de auténticamente marxista —en este caso por Groucho Marx—, porque hablaba de vivir con dignidad el proceso de la muerte. Por tanto, intentar hacer compatible el derecho a vivir con el proceso de la muerte, a mí me parece particularmente, además de antitético incluso de mal gusto. Con este tema no hay bastante y ahora se intenta modificar la rúbrica del artículo. Señor presidente, yo soy un clásico a pesar de mi edad. Recuerdo —no con nostalgia, por cierto— algunos de aquellos eufemismos, hoy ya en desuso, como el estado de buena esperanza. ¿Se acuerda? En todo caso, a mí me parece que vivir la muerte o bien es la letra de un bolero, o bien es una cita teresiana, me recuerda aquello de vivo sin vivir en mí, y tan alta vida espero, que muero porque no muero. En todo caso, señor presidente, no nos parece seria y, por tanto, no vamos a aprobar esta transacción.

En segundo lugar, no sé a qué sectores se refiere el señor Piqué ni de qué delirios habla exactamente porque

con relación a este título, de hecho, ni se ha pronunciado la Conferencia Episcopal. Por tanto, la única cita de autoridad supongo que es a la que hacía referencia antes en mi turno, a la Fundación FAES, lo cual, por cierto, demuestra, si me lo permite, que el Partido Popular —y lo digo con el debido respeto— en el punto de los derechos y deberes del Estatuto no tiene un problema político, lo que tiene es un auténtico problema psiquiátrico, y está demostrado con esa excursión y con esos saltos vertiginosos con pértiga que hacían tanto el señor Acebes como el señor Piqué a lo largo del articulado. Por ejemplo, ¿por qué hay que hablar de la igualdad de la mujer? Porque evidentemente —se ha dicho antes repetidamente— no hay en este momento una equiparación jurídica real, que no formal, entre el hombre y la mujer. ¿Por qué se alude al derecho del propio cuerpo? Porque forma parte de los derechos sexuales y reproductivos, a los que, por cierto, literalmente y con la misma dicción, hacen mención distintos instrumentos de derecho internacional y que además los tengo aquí: con estos mismos términos se refiere la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, el Pacto internacional de derechos civiles y políticos de 1976, el Pacto de derechos económicos y sociales del mismo año, el Convenio sobre la eliminación de todas formas de discriminación contra las mujeres, la declaración y el programa de acción de la Conferencia Internacional de Mujeres de Viena de 1993, el Programa de acción de la Conferencia internacional de población y desarrollo de El Cairo de 1994, la plataforma de Pekín, etcétera. Por tanto, en el Estatuto se incorpora un término ya acuñado y perfectamente aquilatado precisamente en el derecho internacional.

Señor presidente, también parece que provoca cierta hilaridad algún artículo, por ejemplo, el que habla literalmente del acceso igualitario a la Administración o el derecho a una buena Administración —por cierto, locución que es mimética con la que incorpora el proyecto de tratado de la nueva Constitución europea, que no sé si verá la luz, pero le aseguro que el proyecto hacía mención al derecho a la buena Administración, y además lo hace el propio proyecto de Estatuto valenciano, me parece que literalmente, en el artículo 12 punto 1, que por cierto votó el Partido Popular—. Les preguntaría además, señores Piqué y Acebes: ¿qué opinión les merece, por ejemplo, la referencia a la dignidad de la persona, al libre desarrollo de la personalidad, al derecho a la integridad física y moral? Eso ya figura en este momento en la propia Constitución, en el título relativo a los derechos fundamentales. Por tanto, son locuciones tan imprecisas, tan ampulosas, con tanta prosopopeya como la que a usted le provoca la hilaridad del Estatuto catalán. Pero lo que ya es definitivamente grotesco —se ha dicho, no lo voy a repetir— es que se haga mofa de algunos preceptos del Estatuto cuando precisamente con la misma letra, con el mismo texto, se acaba de votar en el Estatuto valenciano. Por ejemplo, el artículo 10: La Generalitat defenderá y promoverá los derechos sociales de los valencianos que representen un ámbito inseparable

del respeto de los valores y derechos universales de las personas y que constituyen uno de los fundamentos cívicos del progreso económico, cultural y tecnológico de la Comunidad Valenciana. Con el debido respeto, es un precepto —lo hubiera preferido de otra forma— pero que se parece mucho, mucho, a lo que contiene el Estatuto.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ridaó, vaya terminando.

El señor **RIDAO I MARTÍN**: Por tanto, señor presidente, hablando del País Valenciano, señores del Partido Popular, o todos moros o todos cristianos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Sánchez i Llibre.

El señor **SÁNCHEZ I LLIBRE**: En primer lugar, quiero replicar a la última manifestación que ha hecho el señor Ridaó respecto a la enmienda que ha presentado nuestro grupo parlamentario, relativa a la rúbrica del artículo 20. Ha dicho que le parecía poco seria, ha hecho una serie de manifestaciones y de chistes que yo pienso que no vienen a cuento. Casi le diría que con estas manifestaciones podría afirmar que a Esquerra Republicana de Catalunya le repugnan las recomendaciones de la Asamblea parlamentaria del Consejo de Europa, es básicamente la definición —ardiente en este caso— que está en muchos países de la Unión Europea. Me parece muy bien, señor Ridaó, sigan ustedes por este camino.

También querríamos replicar a las afirmaciones que ha hecho el señor Piqué. Manifestaba en su intervención que no entendía la posición de *Convergència i Unió* y que, solamente motivada por el cambio del artículo, interviniera de la manera que lo ha hecho el Grupo Catalán (*Convergència i Unió*). Quiero decirle al señor Piqué que el motivo de dicha intervención no solamente era el cambio de rúbrica, que es el derecho a vivir con dignidad el proceso de la muerte, sino también la presentación de una enmienda de *Convergència i Unió* en la ponencia, que fue aceptada por la mayoría de las fuerzas políticas que apoyan este Estatuto, en la cual, recogiendo todas las recomendaciones de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, se señala que todas las personas tienen derecho a recibir un adecuado tratamiento del dolor y cuidados paliativos integrales y a vivir con dignidad el proceso de su muerte; cuestión que, vuelvo a repetir, parece que le repugna enormemente a Esquerra Republicana de Catalunya.

Señor presidente, hay también otra cuestión. En relación con las manifestaciones que ha hecho el señor Piqué respecto a la posición de *Convergència i Unió*, o que había echado en falta en nuestra intervención —creo que doña Nuria de Gispert lo ha dicho— en todas aquellas cuestiones que hacen referencia a los derechos y deberes en el ámbito de la educación, le recuerdo al señor Piqué —él lo sabe perfectamente porque es diputado en el

Parlamento de Cataluña— que nuestro Grupo Parlamentario de Convergència i Unió introdujo dos aspectos clave en el artículo 21, relativo a Derechos y deberes en el ámbito de la educación, uno de los cuales establece que el Gobierno de la Generalitat garantiza el derecho de las madres y de los padres a que sus hijos reciban una formación moral y religiosa que esté de acuerdo con sus convicciones en las escuelas de titularidad pública. **(El señor Fernández Díaz: que es laica.)** Por este motivo, señor Piqué, queda perfectamente reflejado en este acuerdo que no se expulsa a la religión de los centros de titularidad pública, y pienso sinceramente que usted tendría que estar contento con estos objetivos conseguidos por Convergència i Unió en el Parlamento de Cataluña.

El señor **PRESIDENTE**: Señor López Garrido.

El señor **LÓPEZ GARRIDO**: El señor Acebes ha dicho básicamente dos cosas, al resto de nuestra intervención no ha sido capaz de responder. En primer lugar, que aquí lo que se rompe es la igualdad entre todos los españoles a la hora del disfrute de derechos fundamentales que no pueden ser desarrollados por las comunidades autónomas. Y a eso yo quiero responderle pidiéndole que, por favor, lea el artículo 37.4 del Estatuto de Autonomía que se propone para Cataluña, porque ese artículo 37.4 dice: Ninguna de las disposiciones de este Título puede ser desarrollada, aplicada o interpretada de forma que reduzca o limite los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Más claro, agua. No se puede desarrollar, aplicar o interpretar reduciendo o limitando los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, esos derechos fundamentales que, señor Acebes y señor Zaplana, el Estado español tiene el deber de que sean iguales, según se establece en el artículo 149.1.1ª, los derechos y deberes constitucionales. Pero es evidente que un estatuto de autonomía puede ampliar las potestades de los poderes públicos para proteger mejor, más allá todavía, a las personas, sobre todo cuando estamos ante poderes públicos reales que tienen cada vez más competencias, como es sabido y como se les da en este Estatuto de Autonomía.

En segundo lugar, el señor Acebes —que es un maestro en ocultar cosas y que conscientemente oculta en este caso lo que dice el Estatuto de Valencia— dice que el Estatuto de Valencia no recoge temas relativos al derecho a la vida, al secreto de las comunicaciones, a la libertad de información, de asociación y de educación, cuando el artículo 12 recoge el derecho a la tutela judicial; el artículo 11, la participación de las mujeres en la vida laboral y social sin discriminación, derecho de igualdad, etcétera. **(El señor Acebes Paniagua: Yo no he dicho eso.)** Pero sobre todo, señor Acebes, usted oculta, conscientemente, que el Estatuto de Valencia —que se acaba de aprobar con el voto del señor Piqué, como recordaba el señor Herrera— señala que hay derechos a la protección de la familia, de los mayores, de los

hombres y mujeres, de la cultura, de la vivienda digna, del medio ambiente, de los servicios públicos, de la educación, de los derechos laborales, de los derechos lingüísticos...

Todo eso lo dice el Estatuto de Autonomía de Valencia y todo eso lo van a votar ustedes en contra dentro de unos minutos. A eso que han votado sí en Valencia, aquí votarán no dentro de unos minutos, incluyendo aquellos aspectos que ha señalado el señor Sánchez i Llibre, con el que estoy de acuerdo en su interpretación de los artículos 20, 40 y 41. Esto es lo que sucede, y no solo en Valencia porque en Andalucía pasa lo mismo. Tengo delante, señor Acebes y señor Piqué, el documento de la ponencia del Estatuto de Autonomía de Andalucía que está en marcha. ¿Saben qué cosas han aprobado los diputados del PP en esa ponencia? Con una redacción concreta que coincide a veces con otros grupos que propone el PP han apoyado la igualdad de género, la protección a la familia, la protección de los menores, la protección de los mayores, la educación, la salud, las prestaciones sociales, discapacidad y dependencia, vivienda, trabajo, consumidores, medio ambiente, acceso a la justicia, igualdad de acceso a los servicios públicos, buena administración, protección de datos, cultura y tecnologías de la información. A todo eso ha dicho que sí el Partido Popular en Andalucía y dirá que no dentro de unos minutos para Cataluña. Es decir, lo que dice que sí para Valencia y Andalucía, dice que no para Cataluña. ¿Cómo se llama eso, señor Acebes? ¿Se llama fragmentación de España? Eso es fragmentación de España: dar desiguales derechos a las personas según vivan en uno sitio u otro; dárselos a unos y negárselos a otros. En realidad, se les plantea un problema. ¿Van a prohibir esto en las comunidades autónomas? Porque ya no es que estemos asistiendo a la fragmentación de España sino a la fragmentación del Partido Popular, que aquí vota una cosa, para Valencia vota otra y en Andalucía vota otra. ¿Va a prohibir al señor Arenas que vote esto en el futuro? Porque ya lo ha votado. Eso nos lo tiene que explicar porque es una contradicción tan enorme que son hechos objetivos, no opiniones. En definitiva, lo que sucede es que ustedes se niegan, a ampliar los derechos, y nosotros queremos que se amplíen. Ustedes —como partido quizá no tienen mucha vinculación con esa sensibilidad— no quieren que se amplíen los derechos, especialmente en Cataluña; en otros sitios a lo mejor tragan más, en Cataluña, no. Ese es el problema. Y nosotros queremos que se amplíen, señor Acebes. Ese es el tema y no otro, lo que se va a votar dentro de unos minutos es eso. Nosotros votaremos a favor de la ampliación de derechos y ustedes votarán en contra. Eso es lo que pasará dentro de unos minutos. **(Un señor diputado: Que lo dice usted.)**

El señor **PRESIDENTE**: Vaya terminando, señor López Garrido.

El señor **LÓPEZ GARRIDO**: Señor Piqué, no puede dar problemas ampliar derechos. Dice usted que esto

traerá problemas. Nunca los derechos han traído problemas; los derechos dan soluciones, sirven para vivir, para convivir y para dar soluciones. Ese es el objetivo de este Estatuto de Autonomía. **(Aplausos.)**

El señor **PRESIDENTE**: Con mucha brevedad, señor Saura, tiene la palabra.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Saura Laporta): Con mucha brevedad, señor presidente. Insistiré en la cuestión de fondo, que es que la mayoría de esta Comisión Constitucional quiere una ampliación de derechos y el Partido Popular hoy dice no a todos los derechos contemplados en el título de derechos y deberes. Dice absolutamente no, pero ha sido significativo evidenciar en este debate la absoluta fragilidad e inconsistencia de los argumentos del Partido Popular para negarse a esto. Voy a exponer cuatro argumentos. Primero, creo que ha quedado claro que la instauración de derechos en el Estatuto permite diversas políticas de Gobierno; por ejemplo, la interpretación, la aplicación o el desarrollo que el señor Sánchez i Llibre hace del artículo 21 con relación a la laicidad va a depender mucho de quien gobierne. En segundo lugar, es absolutamente incomprensible e inexplicable en Cataluña que se diga que sí a derechos en Valencia o en Andalucía, cuando además —y no es una inmodestia— el título de derechos que en otras comunidades autónomas se está elaborando en buena parte viene condicionado por la iniciativa catalana, y que se diga que no a todos en Cataluña, y es más incomprensible que anteayer el señor Piqué votara cosas a favor en el Senado y hoy se las niegue a Cataluña, cuando él es parlamentario allí.

No se puede entender que se diga que sí anteayer a derechos en Valencia y hoy el señor Piqué haga una intervención negando todos los derechos que contempla el título.

Segundo argumento. El señor Acebes insiste mucho en que son derechos fundamentales. Hay muchas perlas en las enmiendas del Partido Popular, pero hay una que quiero leer y que dice: el Estatuto de Autonomía no es norma adecuada para definir derechos fundamentales. El texto del Estatuto deja claro que no hay derechos fundamentales, y fíjense qué redacción la del Partido Popular, dice: ciertamente en el título de la propuesta de reforma no se califican expresamente los derechos en él regulados como derechos fundamentales —atención ahora—, pero la verdadera intención del citado... ¿Sobre qué discutimos? ¿Sobre las verdaderas intenciones, sobre intenciones ocultas o sobre textos, señor Acebes? El texto del Estatuto es claro. No hay derechos fundamentales y los derechos que se recogen y amplían en el Estatuto son derechos que hacen referencia a materias que son competencia del Estatuto de Cataluña. No hay ni una sola materia que haga referencia a un derecho fundamental.

Tercera y última cuestión, el tema de la igualdad. El Estatuto no modifica, en absoluto, ni solapa ni contradice los derechos fundamentales establecidos en la Constitución. Me van a permitir que les diga una cosa: posiblemente el título de derechos del Estatuto catalán va a permitir o va a contribuir a que en el resto del Estado se incrementen los derechos de todos los ciudadanos.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Saura, termine.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Saura Laporta): Acabo, señor presidente.

Porque cuando nosotros redactamos un título de derechos no decimos solo para Cataluña, sino que estaremos muy contentos y ofreceremos todo el apoyo necesario para que estos derechos se generalicen.

Termino, señor presidente, con otra perla. El señor Acebes dice: No, nosotros estamos por la igualdad del catalán y del castellano. Esquizofrenia mía. Si se está en contra del texto que dice que hay una igualdad jurídica del catalán y del castellano, ¿cómo se puede estar en contra de esto y, al mismo tiempo, decir que se está por la igualdad jurídica? En ese sentido insisto a las diputadas y diputados del Partido Popular que alguna enmienda claramente falsa en relación con lo que dice el texto del Estatuto catalán sobre la lengua se retirara. No se puede decir en una enmienda del Partido Popular que el Estatuto niega el derecho a que un ciudadano haga una demanda o una instancia en catalán o en castellano. Por tanto, que lo retiren. **(Aplausos.)**

El señor **PRESIDENTE**: Brevemente, tiene la palabra la señora Valls.

La señora **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Valls i Llobet): Insistimos. Primero, ustedes no se lo han leído bien y no afecta a derechos fundamentales. Segundo, ustedes solo hablan de libertad y de igualdad como de no hacer nada. Palabras modernas con políticas antiguas. La modernidad no es utilizar palabras para ejercer políticas antiguas, sino hacer leyes que respeten y profundicen el derecho de toda la ciudadanía. Y es precisamente no haciendo nada como aumentan las desigualdades y las injusticias sociales. Estos derechos de ciudadanía plenamente constitucionales nos permiten organizar mejor nuestra pluralidad y diversidad con completa solidaridad, sin crear ninguna desigualdad porque son pactos de convivencia que pueden extenderse a quien quiera dárselos. Y están tan enraizados en el catalanismo civil que ya lo dijo Valentí Almirall en su libro *Lo catalanisme*, publicado en 1886, refiriéndose a los propios derechos y a las relaciones y alianzas que podrían establecer con el resto de los pueblos de España. No buscar nada por la imposición, lo espera todo de la asociación, siendo lo contrario del sistema de opresión y huyendo del régimen de cooperación forzada que va acompañada de la des-

igualdad de clases. Tendéis a la cooperación voluntaria basada en su igualdad legal. No buscar nada con la imposición y esperarlo todo de las alianzas y de los pactos. He aquí unas palabras todavía útiles de un hombre que lo escribió hace 120 años.

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, doña Carmen, por su brevedad.

Tiene la palabra doña Nuria de Gispert.

La señora **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (De Gispert i Català): También será muy breve.

Voy a hacer tres puntualizaciones: Primera, hay garantías de que no se impone un modelo de sociedad. Establecimos mejoras técnicas, rigor jurídico y no lecturas reduccionistas. No rompe la igualdad ni la solidaridad. No es una vulneración. No afecta a derechos fundamentales. Son derechos relacionados con el régimen de distribución de competencias. Mírense el artículo 37.4. Segunda, artículo sobre la educación. Este artículo fue enmendado en el último momento el día 30 de septiembre. Señor Piqué, quiero hacerle una confidencia: los obispos catalanes están plenamente de acuerdo. Se establece el derecho a la educación de todas las personas. Están plenamente de acuerdo. Tercera, artículo 37, último apartado: Ninguna de las disposiciones de este título puede ser desarrollada, aplicada o interpretada de forma que reduzca o limite los derechos fundamentales reconocidos por la Constitución. Si alguien tiene alguna duda, ese artículo es clarísimo y fue introducido por *Convergència i Unió*.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Piqué.

El señor **PIQUÉ I CAMPS**: No voy a hacer uso del turno de réplica, pero quisiera manifestar algunas cosas por alusiones personales evidentes.

El señor **PRESIDENTE**: Tres minutos, señor Piqué.

El señor **PIQUÉ I CAMPS**: He visto que mi intervención y la del señor Acebes han levantado muchas pasiones. Hemos sido objeto de referencias constantes pero, además de poner de manifiesto cómo se tergiversan las cosas, porque la filosofía de este título nada tiene que ver con la del Estatuto valenciano, yo le diría a la señora De Gispert que escuchara lo que ha dicho el señor Tardá. Él ha dicho: este es un modelo de izquierdas. Y ha añadido: esto está aquí gracias a *Esquerra Republicana* y a *Iniciativa per Catalunya*. Solo digo eso.

Voy a la alusión personal.

El señor **PRESIDENTE**: Eso es. Vamos a la alusión.

El señor **PIQUÉ I CAMPS**: Creo que solo desde la miseria moral se pueden intentar descalificar los argu-

mentos a través de las descalificaciones personales. Señor Tardá, usted no es nadie para darme lecciones de nada. No sé si se entera. Además, le voy a decir una cosa, lo ha hecho con argumentos propios de la terminología más rancia, más vulgar, más obsoleta y más troglodita. No digo que usted sea un troglodita, digo que su terminología sí lo es. Por tanto, lo único que le puedo decir es que antes de escucharle hoy yo le conocía poco y, la verdad, señor Tardá, es usted un moderno.

El señor **PRESIDENTE**: Hemos terminado el debate. Vamos a pasar a las votaciones, que serán las siguientes. Votaremos en primer lugar la enmienda número 24 del Grupo Parlamentario Popular. Después votaremos tres votos particulares del Grupo de *Esquerra Republicana* a los artículos 41.5, 50.4 y 54.1. Finalmente votaremos no el voto particular del Grupo Parlamentario Catalán (*Convergència i Unió*) sino la enmienda transaccional que ha presentado. Luego votaremos los artículos y ya preguntaré si hay votación separada de alguno.

Votamos la enmienda número 24 del Grupo Parlamentario Popular. Votación de la Comisión Constitucional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 14; en contra, 24.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada. Votación de la delegación del Parlamento de Cataluña.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 35.

El señor **PRESIDENTE**: Queda rechazada.

Votamos ahora los tres votos particulares del Grupo de *Esquerra Republicana* a los artículos 41.5, 50.4 y 54.1. Votación de la Comisión Constitucional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, dos; en contra, 37.

El señor **PRESIDENTE**: Votación de la delegación del Parlamento de Cataluña.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, siete; en contra, 32.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazados los votos particulares. Votamos la enmienda transaccional presentada por *Convergència i Unió*, que es a su voto particular a la rúbrica del artículo 20. Votación de la Comisión Constitucional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra 15; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Votación de la delegación del Parlamento de Cataluña.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 28; en contra, cuatro; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobada la enmienda transaccional. Pasamos a la votación de los artículos 15 al 54, ambos inclusive. Hay petición de votación separada. Señor Ridao.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Ridao i Martín): Solicitamos tres votaciones distintas. Por un lado el artículo 20; en otra votación se pueden agrupar los artículos 41.5, 50.4 y 54.1, y, finalmente, el resto.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Alguna petición de separación de votaciones? (**Pausa.**) Procedemos a votar, en primer lugar, el artículo 20. Votación de la Comisión Constitucional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, 15; abstenciones, dos.

El señor **PRESIDENTE**: Votación de la delegación del Parlamento de Cataluña.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 28; en contra, cuatro; abstenciones, siete.

El señor **PRESIDENTE**: Queda aprobado el artículo 20. Votamos los tres párrafos a que anteriormente hicimos referencia cuando votamos los votos particulares de Esquerra Republicana, es decir, el párrafo 5 del artículo 41, el párrafo 4 del artículo 50 y el párrafo 1 del artículo 54. Votación de la Comisión Constitucional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, 17.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas. Votación de la delegación del Parlamento de Cataluña.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 28; en contra, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados. Votamos el resto del articulado, del artículo 15 al artículo 54,

excluido el 20 y los tres párrafos de los artículos 41, 50 y 54. Votación de la Comisión Constitucional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 24; en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobadas. Votación de la delegación del Parlamento de Cataluña.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 35; en contra, cuatro.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados los artículos citados. Con esto hemos terminado el título I. Quedan ustedes convocados para las cuatro de la tarde para ver el título II.

Se suspende la sesión.

Era la una y treinta y cinco minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cinco minutos de la tarde.

El señor **PRESIDENTE**: Señoras y señores, vamos a comenzar la sesión.

Vamos a debatir el título II del proyecto de reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña. A dicho título han sido presentadas las enmiendas que van desde la número 25 a la 68, del Grupo Popular, cinco votos particulares de Esquerra Republicana, que afectan a los artículos 57, 67, 71, 84 y 91, y un voto particular del Grupo Socialista, que afecta al artículo 91. Vamos a comenzar escuchando a los representantes del Grupo Popular, que han manifestado su deseo de repartir el tiempo entre tres intervinientes. Rogaría a esos tres intervinientes y a los que lo hagan después que hagan un esfuerzo por sintetizar para que la sesión de hoy termine a una hora prudente. Saben ustedes que el primer día les anuncié que nunca se votaría antes de las siete y media. Pues bien, dado que empezamos la sesión en este momento, atendiendo la petición de algunos grupos que quieren terminar hoy algo más temprano, y teniendo un poco de optimismo, no se votará antes de las siete de la tarde.

Para la defensa de las enmiendas del Grupo Popular, tiene en primer lugar la palabra la señora Dolors Nadal.

La señora **NADAL I AYMERICH**: Señorías, voy a hacer una brevísima consideración previa, y por cierto no menor, antes de entrar en la defensa de nuestras enmiendas, pues también en este título hemos confirmado que las enmiendas socialistas ni han servido para subsanar los profundos vicios de inconstitucionalidad

Título II

del texto ni el avance en la construcción nacional en la que están los nacionalistas que, como veremos, pasa por una auténtica desapoderación del Estado en Cataluña.

Entro ya, señorías, en las enmiendas, concretamente en la que mantenemos al artículo 56, donde se regula el régimen electoral. Señorías, se establecen criterios de paridad en la elaboración de las listas electorales y he de decir al respecto que, desde el punto de vista de la técnica legislativa, es completamente impropio que una manifestación de estas características figure en un texto estatutario. Desde el punto de vista político, señorías, he de pedirles que tengan la bondad de dejar de tratar a las mujeres como menores de edad y de perpetuar la desigualdad y más en un texto de la importancia que tiene un Estatuto.

Mantenemos también una enmienda al artículo 62, relativo al ejercicio de la función legislativa. Se regulan las leyes de desarrollo básico del Estatut. Quiero recordar que ayer el señor Mas nos decía que el título I no tenía valor jurídico. Esta es una de las afirmaciones más exóticas que se han podido oír en una Cámara legislativa, señorías. Señor Mas, tiene valor legal, incluso se regula cuál es el mecanismo para su plena eficacia y se prevé un desarrollo específico, la necesidad de mayorías reforzadas en el Parlament.

Entro, señorías, en la enmienda que mantenemos al artículo 65, que trata de la promulgación y publicación de las leyes. Dice el artículo: La versión oficial en castellano de las leyes aprobadas por el Parlament de Catalunya es la traducción elaborada por la Generalitat. Este artículo denota, supura, evidencia la convicción profunda y profundamente equivocada de que en Cataluña hay una lengua propia y otra impropia, una lengua propia y otra ajena. De verdad, yo entiendo que esto lo puedan votar grupos nacionalistas, pero no puedo llegar a entender cómo puede votar una redacción de estas características el Grupo Parlamentario Socialista. Mantenemos la enmienda al artículo 71, porque establece que la Generalitat es la Administración ordinaria en Cataluña. Por cierto, esto viene reafirmado posteriormente en la disposición adicional undécima. Se trata de imponer un modelo de Administración única, y no me digan que es exactamente lo mismo que propuso el señor Fraga, porque no es en el sentido formulado por el señor Fraga, y ustedes lo saben perfectamente. Ustedes saben perfectamente que el concepto de Administración ordinaria que se contiene en el texto del proyecto es claramente la expulsión del Estado en Cataluña. Esto se hace directamente a través de la posibilidad —que se fomenta, se impulsa y se promueve— de que el Estado atribuya a la Generalitat el ejercicio de funciones ejecutivas. Por otro lado, desconoce la legislación básica del Estado en materias de régimen jurídico de las administraciones públicas y el régimen estatutario de sus funcionarios. En definitiva, señorías, sin más, se atribuyen competencias que no pueden ser estatutariamente asumidas por una simple razón, porque no están constitucionalmente reconocidas. Se pretende una desapoderación de tal envergadura, que

pone en entredicho la propia sostenibilidad del sistema y el mantenimiento de un Estado viable que pueda dar una respuesta ágil y eficaz a las demandas de los ciudadanos. Esto lo hemos visto en situaciones como la gestión de crisis, un ejemplo claro es la lucha contra incendios, que evidenciam la necesidad, la pertinencia de que se mantengan mecanismos de coordinación y de respuesta rápida y eficaz de las administraciones públicas para garantizar lo que debería preocuparnos realmente, que es la igualdad de los ciudadanos y la solución a sus problemas.

Termino mi turno, señor presidente, señorías, refiriéndome a una cuestión que es de una gran envergadura y de un gran calado, que es la referencia a la exclusividad del Síndic de Greuges en la función de proteger y defender los derechos y las libertades reconocidos por la Constitución y el Estatuto. El Síndic supervisa con carácter exclusivo la actividad de la Administración de la Generalitat, de sus organismos autónomos o privados y de las empresas privadas que gestionan servicios públicos o realizan actividades de interés general, en definitiva, señorías, todo de todo. Esto supone un claro recorte de las garantías de los ciudadanos de Cataluña y de todos aquellos ciudadanos que se relacionan con la Administración de la Generalitat. Los ciudadanos nos vemos privados de las garantías institucionales para la defensa de nuestros derechos y libertades fundamentales. Está claro además que se vulnera el artículo 54 de la Constitución, porque en él se prevé perfectamente que el Defensor del Pueblo supervisa la actividad de la Administración sin limitación, señorías, para la defensa de los derechos de todos los españoles. ¿Podrían darme los socialistas una sola razón para limitar la igualdad y para limitar las garantías de una parte de los españoles cuando se relacionan con la Administración de la Generalitat? Esto no lo dice el Partido Popular, esto lo dice el Defensor del Pueblo. Don Enrique Múgica nos dice claramente que no se van a poder presentar quejas sobre cómo se aplica la política lingüística por parte del Gobierno de la Generalitat y se pregunta, el Defensor del Pueblo, y nos preguntamos nosotros, si tendrá algo que ver con la casualidad que el Síndic no tenga quejas por la aplicación de la política lingüística del Gobierno de la Generalitat y que, en cambio, el Defensor del Pueblo haya recibido más de 400 quejas en solo tres meses. Por tanto, señorías, para resumir, no estamos ante enmiendas técnicas, estamos ante enmiendas que afectan a nuestra libertad, a nuestra seguridad jurídica y a la garantía de nuestros derechos y libertades. Recapaciten —me dirijo al Grupo Parlamentario Socialista—, arreglen el descalabro al orden constitucional que están perpetrando, recuperen el sustantivo socialista en sus siglas, están a tiempo, voten nuestras enmiendas. **(El señor Trillo-Figueroa Martínez-Conde: ¡Muy bien!—Aplausos.)**

El señor **PRESIDENTE**: Muchas gracias, señora Nadal, por la brevedad.

Don Gabriel Elorriaga continúa con el turno de palabra.

El señor **ELORRIAGA PISARIK**: Yo también procuraré atenerme al tiempo asignado, voy a hacer referencia a la enmienda número 53, relativa al artículo 82 del proyecto de nuevo Estatuto para Cataluña, y a las enmiendas 54 a 60, que se refieren a la organización del régimen local propuesta por el nuevo Estatuto.

En primer lugar, y en relación con el artículo 82 sobre la creación del Consejo Audiovisual de Cataluña, nuestra enmienda de supresión del artículo 82 es indisociable de la que pretende la supresión del artículo 52 sobre medios de comunicación social. En este artículo se crea el instrumento que exigirá lo que allí se está pretendiendo establecer. Como es bien sabido, el artículo 81 de la Constitución reserva al legislador estatal, mediante ley orgánica, el desarrollo de los derechos fundamentales y de las libertades públicas. El artículo 149.1.1ª atribuye en exclusiva al Estado la regulación de las condiciones básicas que garantizan la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de sus deberes constitucionales. Tales reservas, como ustedes saben de sobra, no pueden ser cubiertas por un estatuto de autonomía cuyos contenidos se convierten en indisponibles para el legislador estatal desde el momento en que su singular mecanismo de aprobación y reforma lo impide, y eso es precisamente lo que aquí se hace. El artículo 20 de la Constitución reconoce y protege el derecho a la libre expresión, a la libertad de información, así como el derecho a comunicar y recibir libremente información veraz por cualquier medio de comunicación. Exige, igualmente, el necesario pluralismo en los medios de titularidad pública y establece como único límite a todas estas libertades el respeto a los derechos constitucionalmente reconocidos y, singularmente, el derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia. Por otro lado, el artículo 38 de la Constitución garantiza la libre empresa en el marco de la economía de mercado. Ningún título ampara la interferencia pública en el libre ejercicio de estos derechos, y eso es lo que en este proyecto de Estatuto se establece. El artículo 52 del proyecto de nuevo Estatuto para Cataluña pretende reconfigurar en el ámbito catalán la construcción constitucional de estos derechos fundamentales, atribuye a los poderes públicos la garantía del ejercicio de un derecho fundamental, lo que solo podría corresponder a los tribunales de justicia y al Tribunal Constitucional, añade una obligación de neutralidad a los medios públicos distinta del pluralismo constitucionalmente reconocido, cuya precisión y alcance, por otro lado, es más que discutible, y omite clamorosamente los límites constitucionalmente establecidos a su ejercicio. El resultado es una nefasta e inconstitucional articulación de derechos fundamentales, coronada por la consolidación estatutaria de un ente, el Consejo Audiovisual de Cataluña, cuyo desprestigio, ganado a pulso con su actuación sectaria, ya desborda los límites de la nación española.

Con relación al segundo bloque de enmiendas, las que se refieren a los artículos 86 y siguientes en relación con

la ordenación territorial local, el proyecto de nuevo Estatuto catalán camina en la dirección exactamente opuesta a la que persiguen los municipios de Cataluña en España y en toda Europa, a la que reclaman los ciudadanos que ven en sus ayuntamientos una Administración cercana y eficaz, abiertamente contraria a la que tantas veces hemos reclamado conjuntamente populares y socialistas en el seno de la Federación Española de Municipios y Provincias y a la que reiteradamente ha defendido el municipalismo catalán, que ha sabido mantener en los últimos tiempos posiciones siempre innovadoras y de vanguardia. Ustedes, nacionalistas y socialistas, reclaman, a través de este nuevo Estatuto, competencias al Estado, pero no se las atribuyen a los municipios. Ustedes reclaman garantías a la financiación de la Generalitat para el ejercicio de sus funciones, pero no predicán lo mismo para los gobiernos locales. Su defensa del autogobierno acaba exactamente en cuanto comenzamos a hablar de gobiernos locales y, así, dejan pasar la oportunidad de dar respuesta adecuada a los desafíos del municipalismo en el siglo XXI, quedando claro que esto no forma parte en modo alguno de sus preocupaciones. El texto que debatimos, señores, rezuma desconfianza hacia la autonomía local, desprende un tufo de una voluntad neocentralista sobre los entes locales. No debería mediar el Estatuto en la definición de las competencias básicas de los ayuntamientos que la Constitución y la legislación básica del Estado ya han realizado. El Estatuto no puede garantizar nada, puesto que la autonomía municipal ya está garantizada por la Constitución y por sus leyes de desarrollo. El Estado está organizado territorialmente en municipios, en provincias y en comunidades autónomas, y todas estas entidades gozan de autonomía para su gestión, lo diga o no el Estatuto de Autonomía.

La propuesta que ustedes traen aquí invade las competencias municipales al reproducir innecesariamente normas constitucionalmente establecidas y ya garantizadas. La atribución de competencias básicas a los ayuntamientos es competencia exclusiva del Estado. El Estatuto podría atribuir competencias propias de la comunidad autónoma a los entes locales, pero es precisamente lo que no hace. Podría establecer un sistema de financiación para los ayuntamientos, en cumplimiento de una vieja aspiración municipal, pero eso es precisamente lo que no aborda. Podrían abordar el problema del ejercicio de las competencias impropias por parte de nuestros ayuntamientos, pero eso es lo que no quieren hacer en este Estatuto. La única preocupación que se desprende de este articulado es la de tutelar, la de someter, la de sujetar la autonomía municipal a los mandatos de la Generalitat. Por todo ello es por lo que proponemos su supresión.

Quisiera hacer una última consideración con relación a los artículos 86 y 87 para dejar constancia de que se produce un abuso constante y una muy deficiente técnica jurídica, consistente en reiterar constantemente normas constitucionales o básicas que ya están aprobadas y que

forman parte de nuestro ordenamiento jurídico, dando así lugar a una confusión constante sobre el origen normativo de las mismas y dando lugar a una invasión de las competencias de las Cortes Generales en materia de régimen electoral y en materia de determinación de la legislación básica del Estado en materia municipal. **(Varios señores diputados: Muy bien.)**

El señor **PRESIDENTE**: Para terminar el turno del Grupo Popular, tiene la palabra don Jorge Fernández.

El señor **FERNÁNDEZ DÍAZ**: Me corresponde la defensa de las enmiendas y la fijación de posición de mi grupo parlamentario en relación con la sección primera del capítulo V, que alude al Consejo de Garantías Estatutarias.

La enmienda de supresión a esta sección, en particular a la regulación que hace de la organización y funciones de este Consejo de Garantías Estatutarias, se basa en razones de coherencia con nuestra posición en torno al proyecto de nuevo Estatuto de Cataluña, como ahora diré, y también en razones jurídicas y políticas.

En cuanto a las razones de coherencia, esta mañana ha quedado claro que nos oponemos a la regulación de derechos y deberes y principios rectores que contiene el título I del Estatuto. Es conocido que el artículo 38 del Estatuto atribuye al Consejo de Garantías Estatutarias la tutela de los derechos y deberes que recogen los capítulos I, II y III de este título I y, en la medida en que hemos pedido la supresión de esos capítulos, es lógico que tampoco estemos de acuerdo con la regulación del Consejo que se establece, en los términos que prevé el artículo 76, apartado 2, incisos b) y c) de este Estatuto, por medio del Consejo de Garantías Estatutarias. Por tanto, las razones de coherencia han quedado claramente establecidas.

Por lo que se refiere a las razones jurídicas, nos parece que entra en confrontación con el artículo 161 de la Constitución, que atribuye al Tribunal Constitucional la competencia en exclusiva respecto del control de constitucionalidad de las normas con fuerza de ley emanadas de las Cortes Generales o de los parlamentos autonómicos. Creemos que choca también con la regulación prevista en la Ley Orgánica 3/1979 del Tribunal Constitucional, en cuanto que atribuye al Tribunal Constitucional el carácter de intérprete supremo del ordenamiento constitucional. También existen razones jurídicas de regulación interna que hace el Estatuto al propio Consejo de Garantías Estatutarias. Me centraré solo en dos aspectos. Primero, la propia denominación. Parece que la denominación de Consejo de Garantías Estatutarias, en catalán *Consell de Garantías Estatutarias*, solo se refiere al apartado 4 de las funciones que le encomienda el artículo 76. En particular, este apartado 4 dice que los dictámenes del Consejo de Garantías Estatutarias tienen carácter vinculante con relación a los proyectos de ley y a las proposiciones de ley del Parlamento que desarrollen o afecten a derechos reconocidos por el presente Esta-

tuto. En conexión con lo que antes cité del artículo 38, parece que se refiere solo al 76.4 en conexión con la tutela atribuida en el artículo 38 y deja sin referencia en el nombre las competencias, las misiones y los supuestos que le atribuye en el artículo 76.2, letras a), b), c) y d) de este proyecto de nuevo Estatuto. Por otra parte, atribuir, como se ve, en el apartado 4 del artículo 76, al Consejo de Garantías Estatutarias nada menos que un dictamen con carácter vinculante, le otorga a este consejo más que la naturaleza de un órgano asesor, la naturaleza de un órgano codecisorio. Es como si los dictámenes del Consejo de Estado no solo fueran vinculantes para el Gobierno, que no sería poco, sino también para el Congreso de los Diputados, puesto que dice que en los proyectos de ley y proposiciones de ley son vinculantes los dictámenes de este Consejo. Creo que la naturaleza de dictámenes vinculantes en derecho comparado no tiene nada que ver con lo propio de un consejo de garantías estatutarias en los términos en los que aquí presuntamente se regula. Por si estas razones fueran pocas, también estamos en contra del artículo 77 porque deja absolutamente abierto el número de miembros de este consejo, a diferencia del actual Consejo Consultivo —que ha prestado un servicio muy relevante y muy positivo a la Generalitat de Cataluña—, que tiene atribuido un número de siete miembros, cinco elegidos por los tres quintos del Parlamento y dos elegidos por el Gobierno. Esta es una buena fórmula. Dejar esto abierto, como se hace ahora, no nos parece correcto.

Finalmente, en cuanto a las razones políticas, lo voy a decir con toda claridad. Ya que este Estatuto habla mucho de memoria histórica, en el artículo 54 en particular, me parece que no va mal recordar también —y este nombre lo recuerda demasiado, Consejo de Garantías Estatutarias— al Tribunal de Garantías de la República, que precisamente por una famosa sentencia relativa a la Ley de Contractes de Conreu, Ley de Contratos de Cultivo, estuvo sin duda en el origen, no únicamente, pero de manera determinante, en los hechos lamentables y penosos, y desde luego todo menos democráticos, del 6 de octubre de 1934. Crear un Consejo de Garantías Estatutarias, que se configura como el embrión de un Tribunal Constitucional en Cataluña, sin duda como un contrapoder no de *iure* pero sí de *facto* al Tribunal Constitucional, no es sino el preludeo de establecer un conflicto de legitimidades sobre la base de los dictámenes, por otra parte vinculantes, del Consejo de Garantías Estatutarias y lo que en su día pueda decir el único y máximo intérprete de la Constitución, que es el Tribunal Constitucional. Por tanto, por las razones que he dicho de coherencia en nuestras posiciones, por razones jurídicas y razones políticas que nos parecen muy importantes aquí, hemos presentado esta enmienda de supresión a esta sección.

A continuación, paso a defender brevísimamente, dando las que no cito por defendidas en sus propios términos, las enmiendas 62, 63 y 64, que hacen referencia a los artículos 90 y 91 relativos a las veguerías.

Señoras y señores diputados del Congreso de los Diputados y del Parlament de Catalunya, como todos sabemos, el ente local territorial provincia definido en nuestra Constitución tiene una triple funcionalidad: es un ente local territorial junto al municipio y junto a las islas; asimismo, es circunscripción electoral para elegir los diputados al Congreso y los Senadores, y también es división territorial del Estado para el cumplimiento de sus fines. Parece claro que la Generalitat es absolutamente competente y soberana para determinar cuál es la división territorial propia de la Generalitat para el cumplimiento de sus fines. Están claras también las competencias que en materia local tiene atribuidas la Generalitat, pero lo que está claro es que la Generalitat no puede decirle desde el Estatuto al Estado cuál es la delimitación territorial propia de éste para el cumplimiento de sus fines, ni tampoco desde el Estatuto se pueden modificar las circunscripciones electorales. Eso es de sentido común; eso lo dice la Constitución, y eso lo dice reiterada jurisprudencia del Tribunal Constitucional. Podrán decirme que esto no lo dice el Estatuto. Yo digo que no dice lo contrario. **(Rumores.)** En todo caso, como una de las cosas que decían ustedes es que se debía evitar la litigiosidad permanente entre el Estado y en este caso la Generalitat de Cataluña en un sentido y en otro (conflictos de competencia; recursos de inconstitucionalidad desde el Estado hacia las disposiciones emanadas de la Generalitat, ya sean del Gobierno o sean del Parlamento de Cataluña; conflictos de competencias, y recursos desde Cataluña hacia el Estado), nos parece que los términos en que están reguladas en los artículos 90 y 91 las veguerías y los consejos de veguería, que sustituyen a las diputaciones provinciales, son una fuente de litigiosidad segura. En todo caso, también por racionalidad administrativa hemos de pensar si tiene mucho sentido que subsistan a partir de este Estatuto en Cataluña como mínimo cuatro niveles de Administración territorial: el municipio, con su ente local representativo, el ayuntamiento; la comarca, con su ente local representativo, el consell comarcal; la veguería; y a su vez, la provincia, con su ente local representativo, la diputación. Si le sumamos posibles entes metropolitanos, sinceramente de este Estatuto se desprende todo menos racionalidad. Por eso, nosotros hemos presentado esta enmienda de supresión. Me parece que en los términos en los que hemos presentado el resto de enmiendas que aluden a la organización territorial propia de la Generalitat, en los términos que constan en los diarios de sesiones y en las enmiendas presentadas, se obtendría una clarificación y una delimitación competencial y un nivel y una gestión administrativa mucho más eficaz para los ciudadanos, que es lo que creemos que se trata de conseguir con este Estatuto. **(Aplausos.—El señor Trillo-Figueroa Martínez Conde: ¡Muy bien!)**

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra el señor Ridao.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Ridao i Martín): Señoras y señores diputados, nuestro grupo fue partidario de aprovechar desde el principio la presente reforma del Estatuto para revisar a fondo la configuración del sistema institucional de Cataluña, no solo de la Generalitat sino del conjunto de la Administración local y, por tanto, de proceder a modernizar, a hacer el *aggiornamento* de nuestro sistema institucional después de haber transcurrido más de un cuarto de siglo. Por tanto, nosotros nunca pretendimos que este Estatuto fuera como quizá algunos desean, una simple carta autonómica para regular las relaciones entre la Generalitat y los poderes del Estado —es decir, lo que podríamos llamar los aspectos puramente exógenos al autogobierno de Cataluña—, sino un nuevo Estatuto con una regulación exhaustiva de las instituciones catalanas en tanto que el Estatuto opera como la norma institucional básica de Cataluña, pero también en un contexto como es el ejercicio de una función constitucional interna. En consecuencia, esta regulación exhaustiva, prolija, detallada y moderna pretendía, en primer lugar, hacer totalmente necesaria la intervención, por cierto, de otras normas interpuestas, de otras leyes ordinarias. Se da el caso, que ustedes quizá conocen, del llamado Estatuto Interior de Cataluña, que tiene su antecedente histórico en la etapa republicana, pero que en este caso dio a luz la Ley 3/1982, que no respondía en ningún caso a un mandato del Estatuto, en el que, por cierto, tampoco había ninguna reserva de ley. Lo cierto es que esta ley de desarrollo estatutario básico —que desarrolla aspectos fundamentales relativos a la autoorganización catalana— fue modificada al albur de otras mayorías, cuando *Convergència i Unió* en 1985 dispuso de mayoría, es decir, burlando la rigidez del procedimiento de reforma de un Estatuto. Por tanto, en primer lugar se pretende acabar con una situación un tanto anómala, que no tiene ningún parangón en el derecho comparado y, por tanto, en el constitucionalismo moderno. En definitiva, el gran objetivo de este título era solemnizar la función constitucional que tiene el Estatuto en materia de estructuración, de régimen, de nuestro sistema institucional y, además, desde ese punto de vista no hay dudas de inconstitucionalidad, porque se ampara en lo que dispone el artículo 147.2 de la Constitución. En todo caso, una valoración globalmente positiva del funcionamiento de las instituciones de la Generalitat y también del Gobierno local en Cataluña no obsta la necesidad de revisar algunos aspectos de su configuración y de su funcionamiento, particularmente en un extremo como es el del Gobierno local, que después de casi 30 años de una importante contribución al desarrollo de derechos democráticos, económicos y sociales en Cataluña, merece una mejora sustancial de su posición institucional y también de sus recursos.

Por otra parte, hay otros aspectos novedosos en este título del Estatuto, en los que, por cierto, nuestro grupo parlamentario ha tenido una contribución decisiva e importante. Por ejemplo, el control de la legislación

delegada, la incorporación de la legislación de urgencia y los decretos-leyes y una mejor precisión de las funciones de impulso y de control del Parlamento, así como una regulación más equilibrada entre los poderes básicos de la Generalitat, es decir, entre el Parlamento, el presidente y el Gobierno de la Generalitat. También irrumpe en este Estatuto una figura como la del conseller primer a través de un modelo ingenioso (**El señor Trillo-Figueroa Martínez-Conde: Ingenioso.**), como es un modelo dual potestativo en el que este órgano de Gobierno unipersonal tiene unas funciones propias, sin perjuicio de las que le pueda delegar en su caso el presidente de la Generalitat, siempre que exista. También hay un ámbito para el Gobierno de la Generalitat —en este caso se han incluido los principios básicos sobre su organización y su funcionamiento—, así como para todo lo relacionado con la Administración.

Señor presidente, señorías, nuestro grupo se muestra particularmente orgulloso de su contribución a un aspecto que ha sido abiertamente criticado y cuestionado por parte del portavoz del Grupo Popular, como es el cambio de la funcionalidad y de la denominación del Consejo Consultivo —en catalán Consell Consultiu—, ahora Consejo de Garantías Estatutarias. Se recupera la denominación clásica de la Generalitat republicana, que en ningún caso es un pequeño tribunal constitucional, sino un pequeño consejo de Estado a la francesa (**El señor Puigercós i Boixassa: ¡Hay que viajar! ¡Hay que ver mundo.**), ya que el control que hará este organismo no es un control *ex post* —posterior—, sino un control *ex ante*. Si ustedes leen exactamente el proyecto de Estatuto verán —no creo que me puedan desmentir— que este órgano dictaminará, con carácter previo, sobre disposiciones con rango de ley y además sobre la eventual interposición de recursos de inconstitucionalidad, pero solo dictaminará con carácter vinculante —y quiero subrayar esto, porque no se puede hacer una lectura que se aparte de la letra y de la textualidad del proyecto— en un ámbito como es el de la afectación de derechos y deberes que figuran en el Estatuto. Por tanto, este órgano opera no solo como un órgano consultivo del Gobierno y de la Administración de la Generalitat y del Parlamento, sino también como un mecanismo complementario de tutela y garantía de derechos, por tanto opera como un organismo que complementa la función jurisdiccional que realiza el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña.

Se regulan también otros aspectos que han sido ampliamente cuestionados y criticados, no solo por el Grupo Popular sino por el propio Defensor del Pueblo, como es, por ejemplo, la función del Síndic de Greuges. Señorías, no se puede hacer una lectura restrictiva, yo diría incluso reduccionista, del artículo 54 de la Constitución. Cuando se aprobó la Constitución en el año 1978 no existían los llamados ombudsmán, defensores del pueblo autonómicos, se armonizó luego con otra ley orgánica, no la que regula al Defensor del Pueblo, sino la que regula la colaboración del propio Defensor con,

en este caso, los ombudsmán autonómicos. Por tanto, hay que hacer una lectura sistemática, abierta e integradora, reconociendo una realidad palmaria como es la extensión de este sistema de garantía de derechos también a las comunidades autónomas.

Hay otros organismos, como la Comisión Jurídica Asesora, como el Consejo de lo Audiovisual —que también se ha criticado o me ha parecido entender—, por cierto, un organismo que existe en todos los países serios, por ejemplo, en Francia y en otro país vecino como el Reino Unido; que además, en este momento, en Cataluña, a través de una ley reciente aprobada por el Parlamento, tiene funciones no solo de control o de fiscalización de la actividad de los medios audiovisuales, sino también para la adjudicación de frecuencias, como una garantía a ultranza del pluralismo informativo.

Finalmente —ya se ha dicho—, es una novedad el tratamiento amplio en el Estatuto del Gobierno y de la Administración local, como una consecuencia necesaria de la garantía de la autonomía local, pero no porque el Estado sea el único que pueda preservar y garantizar esa autonomía local, entre otras cosas porque los entes autonómicos también disponen de competencias y atribuciones en el mundo local. Por tanto, no solo el Estado es en este caso el ente adecuado para garantizar esa autonomía local, y además, es coherente lo que dice el Estatuto con nuestro entramado institucional. Por cierto, les pido que lean el artículo 2 del título preliminar que ayer se aprobó, que hace un diseño complejo e integrado de la Generalitat, no solo entendido como los poderes clásicos, sino también integrando al Gobierno local en Cataluña. Por tanto, la organización territorial se define a partir del municipio, también de la comarca, pero hay básicamente dos entes fundamentales en el mundo local, que son el municipio y la veguería. No se puede hacer trampa, señor Fernández Díaz. Aquí lo que se sustituye no es la provincia, se sustituye el órgano de Gobierno en la provincia, que es la diputación. Por tanto, como entes locales básicos actúan el municipio y la veguería, al margen de que existan otros entes locales supramunicipales como la comarca, que evidentemente, cuando se reformen las leyes territoriales de 1987, tendrán otra funcionalidad y otro papel muy concreto. Aquí lo que se hace es estatuir la veguería, cuyo órgano de Gobierno es el consejo de la veguería, que sustituye a la diputación. Un ente que en el futuro —ya se lo anticipo— será básicamente un instrumento para que la Generalitat actúe de forma desconcentrada y también descentralizada en el territorio de Cataluña, y también como un ente local. La provincia es un ente territorial estatal, es una circunscripción electoral —se ha dicho—, pero también es un ente local y lo que no se puede desconocer es que la Generalitat ya en el Estatuto del año 1979, artículo 9.8, tenía competencia exclusiva en régimen local; por cierto, la misma competencia exclusiva que le va a conferir, espero, el artículo 160 del proyecto del presente Estatuto. Por tanto, aquí lo que se hace es regular, desde el punto de vista de la autoorganización de Cataluña, un aspecto

fundamental como es el gobierno local. Se consagran en este ámbito algunos principios fundamentales como el de subsidiariedad, el de suficiencia financiera, el de diferenciación entre algunos municipios —por ejemplo, el de la capital, Barcelona—; se crea el Consejo de Gobierno Local, que actúa como ente consultivo de los municipios ante el Gobierno de Cataluña, y finaliza el título, por coherencia, con lo que estatuye el artículo 11 del título preliminar, con un régimen institucional especial para el Arán, como organización institucional y administrativa específica, insisto, con arreglo a lo que el propio Estatuto previene.

Nuestro grupo, señor presidente —usted lo ha dicho—, ha presentado hasta cinco votos particulares a otras tantas enmiendas transaccionales, y lo ha hecho para intentar preservar y mantener el texto originario del proyecto. En primer lugar, al apartado 1 del artículo 57, Estatuto de los Diputados. La enmienda transaccional que incorpora el informe convierte, a nuestro entender, en una especie de semiinmunidad o en una inmunidad sui generis lo que en el proyecto era una inmunidad de los diputados del Parlamento de Cataluña; inmunidad por la que, como es lógico en todos los países normales, los diputados de aquella Cámara no solo no podían ser detenidos en casos de flagrante delito, sino que tampoco podían ser inculcados o procesados sin la debida autorización del Parlamento a través del suplicatorio. Se ha dicho que se trata de un privilegio, que se trata de un anacronismo, y estoy dispuesto a discutir, dogmáticamente incluso, la oportunidad de esa aseveración políticamente hablando, pero lo que es innegable es que los miembros de las Cortes Generales disponen de este digamos privilegio, entrecomillas. Por tanto, no hay ninguna asimetría en este caso entre el privilegio de que gozan supuestamente los miembros de las Cortes y los de los denominados Parlamentos autonómicos. Además, la previsión que hace el artículo 71.2, de la Constitución sobre diputados y senadores no contiene ninguna interdicción ni prohibición absoluta para entender que no se puede extender a los miembros de Parlamentos autonómicos ese derecho. El uso de la inmunidad hoy en día —no se puede hacer trampa— es un uso restrictivo. Me quiero referir a dos sentencias del Tribunal Constitucional, la primera la 90/1985 —reiterada por otra posterior, la 206/1992—, en la que solo se autoriza el suplicatorio cuando pueda alterar el ejercicio normal de la actividad representativa. No se llega a un suplicatorio por un accidente de tráfico o por un supuesto de imprudencia punible. Lo que hay en la base, lo que subyace en este voto particular es que no puede haber diputados de primera y de segunda.

El segundo voto particular se refiere al apartado 5 del artículo 67: estatuto del presidente de la Generalitat. Se suprime del proyecto la llamada preeminencia, a efectos de protocolo, del presidente de la Generalitat después del Rey. Se suprime por una referencia genérica, por una locución indeterminada, que dice que el presidente de Cataluña gozará de la posición preeminente que le

corresponda. Y digo yo: ¿que le corresponda según qué y quién lo va a decidir? No se sabe. Soy consciente, señor presidente, de que esta cuestión tiene su enjundia, como se dice en Madrid, tiene su importancia, es delicada. Tanto es así que la actual regulación sobre el protocolo del Estado data del año 1983 y seguramente el señor Guerra lo recordará. Se trata de Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, que no se ha modificado desde hace más de 20 años. Eso a todas luces nos indica ya la dificultad de no preterir, de no suplantar la función que ejerce, por ejemplo, el presidente del Congreso o el del Senado —pongo este ejemplo, pero no quiero que sienta ningún precedente—. Precisamente el Estatuto, como norma de rango superior, podría —y creo que además debía— subsanar esa situación en Cataluña, porque de lo que se está hablando en este Estatuto es de que en Cataluña básicamente el presidente de la Generalitat, que goza en nuestro sistema institucional de un relieve en tanto que presidente de la nación, presidente del Gobierno y representante ordinario del Estado, debería estar situado siempre después del Rey y del presidente del Gobierno y siempre —creo yo— por delante del presidente del Congreso y del Senado y de todos aquellos órganos centrales, generales o constitucionales del Estado.

Artículo 71.1, relativo a la Administración estatal ordinaria.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ridao, vaya terminando.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Ridao i Martín): Acabo rápidamente, señor presidente.

Nótese la paradoja de que la disposición adicional undécima reconoce pro futuro a la Generalitat el hecho de que puede devenir administración ordinaria estatal. Lo cierto es que el artículo 71.1 supone una negación de esa afirmación que hace la disposición adicional, porque dice que la Generalitat tiene la condición de administración ordinaria —digo yo que falta estatal—, de acuerdo con lo que dispone el Estado y las leyes; es decir, se omite que el Estatuto puede reconocer la competencia de la Generalitat para ejecutar todas las leyes estatales, siempre que dicha función no esté reservada constitucionalmente al Estado. Además, ello no es contrario a la cláusula residual del artículo 149.3 de la Constitución, que constituye más bien una cláusula de cierre que solo opera en defecto de asunción de competencias en el Estatut. Esto no lo digo yo, sino don Manuel Fraga, que en su día era el precursor de la llamada administración única.

Acabo con los artículos 84.2 y 91.3 y 4, competencias locales y la veguería. Este es un artículo que contiene un catálogo mínimo e indisponible de las competencias propias de los gobiernos locales, al que se ha añadido en la enmienda transaccional presentada por el PSOE: en los términos que determinen las leyes. Y el problema está ahí, cuando hablamos de las leyes. Se puede decir

que son las leyes del Parlamento catalán, pero se puede inferir perfectamente que se hará con sujeción a lo que diga la legislación básica estatal. De hecho, esta fórmula elíptica tan inteligente como malintencionada, que creo que está en la base de esta enmienda, fue confirmada por el señor López Garrido, que un día dijo que por leyes hay que entender la Ley de Bases de Régimen Local. A mí me parece que eso contraviene el hecho de que las bases estatales deben venir referidas, no al Gobierno local, sino exclusivamente al régimen jurídico de su actividad administrativa. La organización municipal es una cuestión que debe corresponder siempre a la Generalitat, que es la que debe diseñar el marco legal de actuación de los entes locales.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ridao, por favor.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Ridao i Martín): Acabo, señor presidente.

Además de que la competencia sobre régimen local en lo no afectado por las bases del 149.1.18 es competencia exclusiva de la Generalitat. Léase el apartado b) del artículo 160 del propio proyecto.

En los artículos 99, 91.3 y 4 —y termino, señor presidente—, con la veguería volvemos a lo mismo. Otra hábil maniobra y enmienda del PSOE, que sustituye la capacidad del Parlamento de Cataluña para establecer el régimen jurídico por el desarrollo del régimen jurídico de este ente local. Nuevamente, un arco de triunfo por el que va a entrar la legislación básica para desapoderar a la Generalitat. Ello demuestra, primero, que la veguería será para el Estado como una provincia, por tanto, no se preocupe, señor Fernández Díaz, y el consejo de veguería será una prolongación moderna de las diputaciones provinciales, eso sí, con un nombre distinto. Se confunde nuevamente las bases sobre el régimen jurídico de la actividad administrativa que se predica de todas las administraciones públicas con que la Generalitat no pueda establecer el régimen jurídico, por ejemplo, en aspectos fundamentales como la financiación o el régimen electoral. Solo podrá desarrollarlo y por tanto reduce la competencia exclusiva sobre régimen local a una simple competencia compartida.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Ridao, termine, por favor.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Ridao i Martín): Señor presidente, acabo y me dirijo a los comisionados catalanes. No vean en mis palabras ningún afán partidista. **(Varios señores diputados: ¡No! ¡No!)** Háganme confianza, de verdad; escuchen lo que voy a decir. Si, como dice el señor Zapatero, este Estatuto es para toda la vida, cosa que, por cierto, yo no deseo, estamos a tiempo en un ámbito como el de nuestras instituciones...

El señor **PRESIDENTE**: Tiempo es lo que no tenemos.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Ridao i Martín): ... de nuestra regulación, de nuestro autogobierno, de la Generalitat y del Gobierno local, de evitar un autogol, pero además un autogol por la escuadra. Por tanto, apartemos, por el bien de todos, las diferencias momentáneamente. Y deseo que atiendan todas y cada una de las enmiendas que he presentado. **(Aplausos.)**

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el diputado don Daniel Fernández.

El señor **FERNÁNDEZ GONZÁLEZ**: Señorías, el Grupo Socialista, a través de su portavoz, el señor Pérez Rubalcaba, ha fijado en varias ocasiones, la última en el día de ayer, la filosofía con la que mi grupo afronta las propuestas de reforma estatutaria que estamos viendo y que veremos en esta Cámara. La filosofía o el enfoque se sintetiza en tres criterios: en primer lugar, respeto de todos aquellos aspectos referidos a la organización política e institucional de la comunidad, a su ordenación territorial, a los mecanismos de los que se dota para ejercer sus competencias o para relacionarse con sus ciudadanos. En segundo lugar, estamos negociando y acordamos aquellos aspectos competenciales que suponen una mejora del autogobierno de una determinada comunidad autónoma, en este caso de Cataluña, y lo hacemos en el marco de la Constitución española, atendiendo a los profundos cambios que se han producido durante estos 25 años, en los cuales nuestro país, por ejemplo, ha pasado de ser un país de emigración a ser un país de inmigración, o ha pasado de estar en la periferia o fuera de la Unión Europea a formar parte del núcleo central de esta Unión Europea. Finalmente y en tercer lugar, estamos examinando, hemos examinado y seguiremos examinando con interés las propuestas para mejorar este autogobierno, a través de reformas de leyes orgánicas o delegaciones o transferencias de facultades de titularidad estatal. En este caso como en el conjunto de las propuestas que defendemos lo hacemos siempre teniendo a los ciudadanos como centro de nuestro interés.

En el título de instituciones que hoy nos ocupa es de aplicación el criterio del respeto a los aspectos referidos a la organización política e institucional del autogobierno catalán. En coherencia con este primer criterio, el trabajo que hemos realizado los miembros socialistas de la ponencia ha ido dirigido a producir mejoras técnicas en este documento o a hacer aportaciones para acomodar algunos aspectos concretos del texto que aprobó el Parlamento de Cataluña a las competencias o funciones que ejercen determinadas instituciones o poderes del Estado. Luego me referiré de forma muy rápida, de forma sucinta, a cuáles han sido estas aportaciones, que además se han verificado a través de transaccionales apoyadas

por el Grupo Socialista y por otros grupos tanto de esta Cámara como del Parlament de Catalunya. Pero déjenme hacer una reflexión global sobre el conjunto del título. El Grupo Socialista quiere hacer una valoración positiva de este título. El señor López Garrido ya lo hizo del anterior esta mañana, del título de derechos y deberes. Yo no pierdo la esperanza de que, después del debate de esta mañana y si es posible que los miembros del Partido Popular hagan una lectura sin prejuicios del título de derechos y deberes, acaben también dando su apoyo, no sé si es una esperanza vana. En todo caso, la valoración que hacemos de este título también es positiva y yo voy a hacer dos reflexiones que la argumentan.

En primer lugar, estamos en contra de lo que ha dicho aquí el representante del Partido Popular, señor Elorriaga. Estamos ante un Estatuto municipalista, y esta es la primera reflexión que quiero compartir con ustedes, en un momento en el cual el Estado de las autonomías ha sido y es valorado como un proceso de desarrollo del conjunto del Estado exitoso, un proceso gracias al cual hemos conseguido que, después de veinticinco años, el conjunto del país vaya mejor, el conjunto del país sea más desarrollado, más solidario. Pero es que además hemos conseguido que las comunidades autónomas, que partían desde situaciones de más desequilibrio, en estos momentos tengan situaciones económicas y sociales más equilibradas con el conjunto del Estado. Es cierto que esta valoración positiva, en la cual se enmarca el debate que estamos teniendo aquí esta tarde, no puede obviar el hecho de que existe todavía una asignatura pendiente de este modelo de Estado, que es el fortalecimiento del papel local en el conjunto del Estado. Como ustedes saben, el Gobierno, y mi grupo que le da apoyo, tiene comprometida una reforma de la Ley de Bases de Régimen Local en esta legislatura y por tanto trabajamos en esa dirección de dar respuesta y aprobar esta asignatura pendiente de nuestro Estado.

Es relevante para nosotros que este Estatuto sea municipalista, porque a menudo se ha querido contraponer autonomismo y municipalismo, a menudo ha habido discursos, especialmente los provenientes de sectores conservadores o de la derecha de nuestro país, que han buscado la confrontación, la dicotomía, entre el municipalismo y el autonomismo. De hecho, a menudo, esos discursos han sido disfraces, ropajes municipalistas, para esconder concepciones centralistas y antiautonomistas de España. Yo creo que es positivo que este Estatuto rompa con ese discurso al ser un Estatuto autonomista evidentemente, que mejora el autogobierno de Cataluña en el marco de la Constitución: pero además es un Estatuto profundamente municipalista. Lo es fundamentalmente por su artículo 84, que garantiza un núcleo de competencias propias a los municipios, o también por su artículo 85, que crea un consejo de gobiernos locales, órgano de representación de municipios y veguerías que debe ser oído en la tramitación de iniciativas parlamentarias que afectan de forma específica a las administraciones locales. Por cierto, señor Elorriaga, el reconoci-

miento de un listado de competencias municipales en los Estatutos de autonomía es una propuesta de la Federación de Municipios Españoles, es una propuesta también de los alcaldes y alcaldesas del Partido Popular. Por tanto, antes de venir a convencernos a nosotros de sus criterios y sus argumentos, debería de convencer a los alcaldes y alcaldesas de su propio partido.

Segunda reflexión. La primera, insisto, Estatuto municipalista. La segunda hace referencia a un aspecto muy concreto, el capítulo VII, donde se instituye la organización institucional propia de Arán. Es un tema concreto, tiene que ver con una realidad territorial. Por cierto, las instituciones propias del Valle de Arán sobrevivieron al decreto de nueva planta y su vida acabó en 1834, cuando, con la división provincial, esa estructura, que tenía autonomía en su territorio, pasó a formar parte de la Diputación Provincial de Lérida. Pues bien, ese reconocimiento relevante, ya que ocupa un capítulo VII en este título, para nosotros también tiene su importancia, porque tiene que ver con otro debate que también está abierto permanentemente en nuestro país, que es el debate entre la pluralidad y la homogeneidad, es el debate entre aquellos que vemos en la pluralidad política, cultural, lingüística, social, institucional, uno de los elementos más positivos de nuestro país, y aquellos que viven esta pluralidad con decepción, con miedo, como un problema y no como una oportunidad. Que en un Estatuto de Autonomía como este la realidad territorial tenga el reconocimiento que tiene tiene que ver también con la pluralidad de la propia Cataluña, que es una pluralidad que nosotros defendemos en el conjunto de España —para nosotros este país es plural—, pero también es una pluralidad que defendemos en cada una de sus partes. Y también Cataluña en ese sentido es una realidad plural, señorías.

Voy ahora a hacer un repaso muy rápido —me comprometo a ello, señor presidente— de las enmiendas transaccionales que hemos estudiado en la ponencia, que modifican y mejoran el texto aprobado por el Parlamento de Cataluña. En primer lugar, la que hace referencia al artículo 57.1. El señor Ridao se ha referido a ella. En cuanto a la inmunidad de los diputados del Parlamento de Cataluña, hemos conseguido una redacción equilibrada. Usted sabe que existe una interpretación restrictiva de este principio de inmunidad porque colisiona con derechos de otros particulares. El Tribunal Constitucional, en sentencias que usted ha citado y que no voy a repetir, y la realidad de la práctica parlamentaria ha ido limitando este principio de inmunidad. La semiinmunidad, que de hecho es la propuesta que aparece en el texto del dictamen, es una solución equilibrada. Respeta esa interpretación restrictiva y respeta también una realidad y es que la inmunidad total, de la que sí que gozan los diputados y senadores, los miembros de las Cortes Generales, la gozan porque está inscrita en el artículo 71.2 de la Constitución.

Artículo 67.4 y 5. Hace referencia al presidente o presidenta de la Generalitat. En el artículo 67.4 hemos

eliminado la referencia que había al refrendo, porque entendemos, y en esto la Constitución también es clara, que los actos del Rey son refrendados siempre por el presidente del Gobierno o por los ministros competentes. Solo hay uno que es refrendado por el presidente del Congreso, que es el nombramiento del presidente del Gobierno. En lo que hace referencia al protocolo, se ha conseguido una solución equilibrada. Queda establecida una posición preeminente que responde al presidente de la Generalitat por su representación máxima en el Estado. El Estatuto no puede ir más allá y ha de ser el Estado, que es el competente, el que tenga que regular. Les avanzo —en la ponencia se lo dijimos y lo confirmamos ahora— que el Grupo Socialista se ha comprometido a hacer algo tan sencillo como adecuar ese real decreto de 1983, que se ha citado antes, a la realidad actual del Estado de las autonomías. Es una adecuación que no se puede producir en un estatuto de autonomía, sino a través de una normativa estatal.

En el artículo 71.1 se elimina la palabra ordinaria, quedando Administración sin calificativo. Conseguimos dos cosas. Primero, evitar una confusión y también algo muy importante: ¿será posible que la Administración de la Generalitat ejerza competencias que en estos momentos tiene la Administración periférica del Estado? A lo mejor será posible, pero serán las leyes las que tengan que determinar ese tipo de competencias que vayan de una administración hacia la otra y no el Estatuto de autonomía.

Artículo 78. Síndic de Greuges. Sobre este tema ha habido una intervención intensa, si me permiten la expresión, del Partido Popular y creo que hemos conseguido una solución equilibrada. De lo que se trata, y se trata en varios aspectos de esta ponencia, es de adecuar estas instituciones a la realidad y a la evolución del Estado de las autonomías. A nadie se le escapa que estas figuras similares al Defensor del Pueblo se han ido instituyendo en la mayoría de las comunidades autónomas. ¿Qué tipo de redacción hemos acordado en la propuesta de la ponencia? Una redacción equilibrada. Es evidente que el Síndic de Greuges supervisa con carácter exclusivo aquello que hace referencia a la Administración autonómica. También es competente en todo aquello que tiene que ver con la Administración local, aunque también en la Administración local el Defensor del Pueblo tiene esa competencia y es muy positivo y para nosotros muy relevante que aparezca en su punto 2 que el Síndic de Greuges y el Defensor del Pueblo colaboran en el ejercicio de sus funciones. Por cierto, una colaboración que está establecida ya en la Ley 36/1985, de prerrogativas y garantías de las figuras similares al Defensor del Pueblo y régimen de colaboración y coordinación de las mismas. Por tanto, colaboración, sustantivo que el Partido Popular utiliza de forma muy reducida, como solución a los problemas existentes en nuestra realidad institucional. La redacción nos parece equilibrada y conseguimos adecuar la propuesta que venía del Parlament de Cataluña al marco institucional vigente.

Me voy a referir a un par de transacciones referentes al capítulo VI, Gobierno local. En primer lugar, en el artículo 84.2 hemos introducido un párrafo, pactado, que dice: Los gobiernos locales de Cataluña tienen en todo caso competencias propias sobre las siguientes materias en los términos que determinen las leyes. Esta es la coletilla que hemos añadido. Evidentemente, hacemos referencia tanto a las leyes del Parlamento autonómico como a las leyes de bases que en ese terreno fije el Estado.

Con relación a la sección tercera, la veguería, las mejoras que hemos introducido se refieren a sustituir establecimiento por desarrollo y la referencia al artículo 141.1 de la Constitución, que tiene que ver básicamente con lo que se ha comentado antes, con que en el caso de que se alteren los límites provinciales es evidente que esa modificación tiene que hacerse a través de ley orgánica.

Voy acabando con algunas reflexiones respecto a las intervenciones que han hecho los representantes del Partido Popular. También en este título han vuelto a presentar varias enmiendas de supresión, de sustitución, de eliminación, cosa que ha hecho con todo el Estatuto. Lo ha hecho, por ejemplo, con el artículo 69, que establece la posibilidad de que exista un consejero primero en el Gobierno de la Generalitat. Nosotros hemos defendido —insisto en lo que he dicho anteriormente— que es el autogobierno catalán el que tiene que hacer la reflexión en aquellos temas que tienen que ver con su autorregulación institucional. Ha habido un debate en Cataluña extenso, que no sé si se repetirá aquí, sobre si estos temas tienen que ir en una ley denominada Estatuto interior o bien era necesario colocarlos en el Estatuto. Al final, la decisión que han tomado ha sido colocarlos en el Estatuto y a mí me sorprende que eso no satisfaga a los representantes del Partido Popular, puesto que lo que han decidido los miembros del Parlamento de Cataluña es que sobre estos temas sobre los que no tendríamos por qué estar discutiendo aquí también se discutan aquí. La soberanía popular del conjunto de España puede discutir sobre unos temas que en principio, si el Parlament de Catalunya hubiera querido, no se hubieran discutido. Insatisfacción también del Partido Popular, incluso cuando el Parlamento decide que temas que no era necesario discutirlos aquí, se discutan aquí. Insatisfacción permanente, insatisfacción compulsiva, insatisfacción es la palabra que define la actitud permanente del Partido Popular. Fíjense qué contradicción.

El señor **PRESIDENTE**: La contradicción será corta.

El señor **FERNÁNDEZ GONZÁLEZ**: El Partido Popular votó en Cataluña este texto. Ustedes votaron que sí a este texto. Ustedes han votado que sí en Cataluña y parece que aquí van a votar que no. A estas alturas, pedir moderación y capacidad de diálogo al Partido Popular puede tener un cierto coste y una cierta dificultad, pero

nosotros esperábamos que un partido disciplinado, jerarquizado —si me permiten—, vertical, mantuviera una cierta coherencia. Allí votan que sí y aquí votan que no. El PPC, el Partido Popular de Cataluña, allí vota que sí y el PPG, el Partido Popular de Génova, aquí parece que va a votar que no. Insisto, señorías, en que es una contradicción que tiene que ver —y con esto acabo, porque el presidente dice que se me acaba el tiempo— también con lo que antes comentaba y es que el Partido Popular muestra permanentemente su insatisfacción, pero esa insatisfacción se colorea permanentemente también de unas contradicciones que son incapaces de superar.

Acabo, señor presidente. Creo sinceramente que el Grupo Socialista ha hecho una aportación positiva al conjunto del texto, ha introducido mejoras que sin duda son positivas desde el punto de vista del engarce constitucional del texto que hoy estamos discutiendo, creo sinceramente que en esa línea vamos a seguir trabajando y lo vamos a hacer en la línea de pensar más en aquello que tenemos por delante, en aquello que todavía nos queda por construir y no tanto en aquello que hemos dejado atrás. **(Aplausos.)**

El señor **PRESIDENTE**: Gracias, señor Fernández.

Para expresar la toma de posición, con un tiempo breve, tiene la palabra don Jaume Bosch.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Bosch i Mestres): Quiero comenzar mi intervención señalando que afortunadamente el Partido Popular votó a favor de este título en el Parlament de Catalunya, porque si no, no sé qué hubiéramos escuchado hoy después de atender a las explicaciones de los tres portavoces del Partido Popular. Si lo que han dicho lo han dicho respecto a un título que votaron sus compañeros de partido, imagínense ustedes qué habrían dicho hoy si sus compañeros de partido en Cataluña no lo hubieran votado.

Me referiré en estos momentos no a la globalidad del título, que compartimos y que nos sentimos cómodos en el mismo, sino a algunos de los aspectos que me parecen relevantes y que el Partido Popular ha puesto en cuestión. Por un lado, el Consejo de Garantías Estatutarias. Evidentemente, sustituye al actual Consell Consultiu, con importantes funciones, entre las que destacamos precisamente de forma positiva la capacidad de emitir dictámenes con carácter vinculante en relación con proyectos y proposiciones de ley que desarrollen o afecten a los derechos del título I. Es una protección añadida al recurso ante el Tribunal Superior de Justicia y al papel otorgado por el Síndic y he de añadir que la posible similitud de denominación, que no de funciones, con un organismo de un régimen democrático, como era el de la II República, no nos parece motivo de reprobación, sino que en todo caso nos produce satisfacción en cuanto que es un precedente que, repito, no tiene nada que ver con sus funciones, pero sí tiene una cierta similitud en la denominación.

Un aspecto que hay que reseñar es el papel del Síndic de Greuges. Es la institución fundamental para la protección y la defensa de los derechos y libertades, supervisando la actuación de la Administración de la Generalitat y de la Administración local y eso, evidentemente, lo hace con carácter exclusivo, según el texto del nuevo Estatuto, a partir de una lógica. El Defensor del Pueblo de la Unión Europea atiende las quejas y reclamaciones de las instituciones de la Unión Europea, el Defensor del Pueblo del Estado las de la Administración del Estado y el Síndic de Greuges de Catalunya las de la Generalitat y las de la Administración local, sin perjuicio de la colaboración que puedan establecer el Síndic y el Defensor del Pueblo en el ejercicio de sus funciones. También nos parece positiva la incorporación al Estatuto del Consejo Audiovisual de Cataluña. Es un elemento de satisfacción para los que creemos de verdad en la libertad de expresión. Nos equipara a países europeos en los que existen organismos similares y deseáramos que el Estado español deje pronto de ser una excepción al no disponer de un organismo de estas características.

Quisiera centrarme en las dos grandes novedades de este Estatuto en este aspecto: la incorporación de la Administración local al Estatuto y la capacidad de Cataluña para tener su propia organización territorial. La incorporación de la Administración local y el papel de los ayuntamientos es un paso decisivo que se realiza con pleno respeto a la autonomía local. No ha sido fácil, ha sido necesario superar una visión estrecha que a veces ha considerado a los municipios como obstáculos para el autogobierno de Cataluña. Mi grupo, en cambio, ha sido siempre firme defensor de lo contrario. Los ayuntamientos son instituciones de Cataluña y parte fundamental de su autogobierno. Así se incorpora la garantía de un núcleo de competencias de los municipios, se incorpora la expresión más actual de gobiernos locales y se crea el consejo de gobiernos locales como órgano de representación de municipios y veguerías en las instituciones de la Generalitat.

Unido este aspecto al artículo 160, que otorga competencias a la Generalitat en materia de régimen local, va a permitir que las leyes del Parlament regulen ampliamente esta materia en el marco de unas bases reducidas del Estado. Es un Estatuto municipalista, porque a veces parece que el Grupo Popular —hoy lo ha parecido— hable del municipalismo sin contar con lo que opinan los municipios. Este Estatuto tiene el acuerdo expreso de las dos organizaciones municipalistas de Cataluña, la Federació de Municipis de Catalunya y la Associació Catalana de Municipis. Este acuerdo fue expresado justamente hace una semana en la asamblea de la Federación de Municipios de Cataluña, celebrada en El Vendrell, en la que, en nombre de la dirección de la Federación de Municipios, de la que forman parte alcaldes del Partido Popular, el presidente de la Federación expresó su satisfacción por cómo ha quedado la regulación de los municipios en el Estatut de Catalunya. Pero hay más. A día de hoy, 670 entidades locales de

Cataluña, que representan el 91 por ciento de los ciudadanos y ciudadanas de Cataluña, han refrendado en sus plenos el acuerdo con el proyecto de Estatuto de Autonomía que hoy estamos discutiendo aquí, 670 entidades que representan el 91 por ciento de los ciudadanos de Cataluña. Y además las cuatro diputaciones provinciales, las cuatro, han dado su apoyo al texto que hoy estamos discutiendo aquí.

Otro gran aspecto relacionado con el que comentaba ahora es la posibilidad de que la Generalitat pueda abordar su propia organización territorial. Ayer y hoy se ha citado el proceso constituyente. Uno de los constituyentes, Jordi Solé Tura, ha explicado y ha escrito sobre la contradicción que resultaba crear un nuevo Estado basado en las autonomías y mantener, como obligatoria, la permanencia del viejo modelo basado en las provincias. Esta contradicción, efectivamente, solo podrá resolverse con una necesaria y deseable —desde nuestro punto de vista— reforma constitucional. En Cataluña persiste la inadecuación de las provincias a su realidad territorial concretada en la aspiración de crear veguerías. El Estatut de 1979 vinculaba la solución a una decisión de las Cortes: la conversión de Cataluña en provincia única. El resultado es conocido: 26 años después, las veguerías no existen. Ahora, la sección tercera del capítulo VI de este título, en consonancia con los artículos 151 y 160 del título de competencias, permite la creación de veguerías y su regulación por parte del Parlament. Aquí no hay autogol, hay un gol por la escuadra al centralismo donde más le duele. Una opción clara, porque permitirá la sustitución de las diputaciones provinciales por los consejos de veguería. Territorios como el Pirineu o como las Terres de l'Ebre podrán ver reconocida por fin su personalidad, puesto que las actuales diputaciones podrán ser sustituidas por varios consejos de veguería, sin perjuicio de plantear simultánea o posteriormente la alteración de límites provinciales, que efectivamente corresponde a las Cortes Generales. Esas veguerías serán además el ámbito único de descentralización de la Generalitat.

Por último, quiero hacer una mención final a la regulación positiva de la organización propia de Arán que efectúa el presente título, superando el deficiente trato que le daba el Estatuto de 1979. Si me lo permite el presidente, voy a hacer una reflexión final. De cara a este título había dos opciones —se han comentado antes—, la de un Estatuto interior o la de regularlo en el propio Estatuto. Es el mismo debate que tuvimos en el título I —en relación con los derechos y deberes, o una carta posterior o regularlo en el presente Estatuto. Nuestro grupo, coherentemente con lo que nosotros opinamos desde el principio, ha opinado lo mismo para los dos títulos. Nosotros queríamos regular los fundamentos de las instituciones en el Estatut y el título de derechos y deberes también en el Estatut, por algo que es verdad y que el Partido Popular ha captado perfectamente, porque así, evidentemente, le damos una protección superior y

existe mayor dificultad para su reforma; nosotros efectivamente lo hemos hecho por eso.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Vendrell.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Vendrell i Bayona): Este título que estamos debatiendo puede parecer en principio un título inocuo, porque habla sobre las instituciones de Cataluña. Atendiendo a su solicitud, pensaba enfocar mi intervención en una línea, pero, dadas algunas referencias al presumible voto distinto del Partido Popular en el Parlament de Catalunya y en el Congreso de los Diputados, me veo en la obligación de enfocar mi intervención desde otro punto de vista. Tendría un recurso fácil, que es decir a don Daniel Fernández que la única cosa que está haciendo el Partido Popular es seguir el ejemplo que el Partido Socialista de Cataluña viene ejercitando a lo largo de los tiempos, que es votar una cosa en el Parlament de Catalunya y otra en el Congreso de los Diputados, a veces incluso con riesgo de generar graves conflictos matrimoniales. No voy a ir por esta línea; se trata de hablar en serio y de hablar del diálogo. Desde el primer día que el Partido Popular se incorporó a la ponencia de la reforma del Estatuto de Autonomía de Cataluña hasta el día de hoy es el único partido que ha mantenido una actitud constructiva y una actitud coherente. Repito, el Partido Popular es el único partido que ha mantenido una voluntad de tener una actitud constructiva y coherente. Desde el primer día hasta el día de hoy, el Partido Popular ha defendido seriamente sus posiciones y ha presentado sus enmiendas, las cuales —permítanme que lo diga por primera vez en público— fueron cogidas en bloque en la ponencia del Estatuto en Cataluña y se dijo: son enmiendas del Partido Popular, todas, no. Esto es diálogo. Esto es actitud dialogante, como saben España y el mundo mundial. Esta es la actitud de atender las posiciones que otros presentan y, a pesar de esto, el Partido Popular moduló sus votos y quiso dejar claro en la votación del Parlament de Cataluña que nuestra actitud seguía siendo positiva, constructiva y coherente. No quiero entrar en el análisis de la ponencia en el Congreso de los Diputados porque un servidor no estaba y no le gusta hablar de las cosas si no está, pero me temo, por lo que uno sabe, que las actitudes han seguido siendo las mismas. En el Partido Popular podemos ser gente un poco rara, pero no tanto. Somos gente que trabajamos y que pensamos en el conjunto de la sociedad catalana y en el conjunto de la sociedad española. Somos gente que hemos puesto toda nuestra buena voluntad y todo nuestro buen saber en las enmiendas y en la actitud a favor del Estatuto de Autonomía de Cataluña, y es muy difícil que nos hayamos equivocado en todo. Creo sinceramente que solo nos equivocamos en una cosa y es en pensar que los otros querían hablar con nosotros y en no darnos cuenta desde el primer día que los otros nunca querían hablar con

nosotros, cada uno por motivos distintos. Creo, señor Fernández, que le he explicado nuestra actitud, y vuelvo a repetir que ha sido la única coherente y la única constructiva.

El título que estamos debatiendo tiene los problemas que tiene todo el Estatuto, pero los tiene de una manera elevada. El Estatuto tiene un problema, que es la desconfianza con España desde Cataluña, y por eso hacemos un Estatuto largo y detallista. Pero en el título de las instituciones llegamos al *súmmum* de la desconfianza y es la desconfianza con nosotros mismos. Por eso llevamos al Estatut temas que no tienen por qué estar en él. No tenemos por qué regular todo lo que estamos regulando en el Estatut, lo que solo se explica desde el nivel de la desconfianza más absoluta. No logro entender por qué tenemos que estar debatiendo hoy aquí temas que son de ley de Gobierno en Cataluña, que no son necesariamente del Estatut. Implica lo mismo que han implicado otros temas: la voluntad reglamentista, la voluntad de regularlo todo, la voluntad de contemplarlo todo y la voluntad de que este Estatut sea el *súmmum* y el *desiderátum* de las posibilidades estatutarias. Sinceramente, no lo entiendo. Pero también tiene incoherencia, y lo cogeré con las *veguerías*, ya que se ha hablado de ellas. **(El señor Trillo-Figueroa Martínez-Conde: Vagueerías.)** No; de las *vagueerías* no, porque viene de vago, sino de las *veguerías*. Estamos diseñando en Cataluña una administración —lo decía algún diputado de mi grupo— que contempla municipios, que contempla comarcas, que contempla *veguerías*, que contempla provincias —y no quiero seguir—, una administración terriblemente útil para los ciudadanos. Al mismo tiempo, al diputado de mi grupo le diría que no se preocupe, porque el artículo 9 del Estatut —se demuestra la incoherencia—, cuando habla del territorio de Cataluña —de la provincia no se puede hablar—, dice —lo han aprobado ya—: El territorio de Cataluña es el que corresponde a los límites geográficos y administrativos de la Generalitat en el momento de la entrada en vigor del presente Estatuto. Es decir, es la mitad de la plaza de San Jaime y el Parlament de Cataluña. No sufra. En la mitad de la plaza de San Jaime no caben municipios, no caben comarcas, no caben *veguerías* y no caben provincias. Este es el Estatut que estamos haciendo, un Estatut en el que ponemos muchos grados de Administración para los ciudadanos, en el que estamos repartiendo poder político y que no responde a la realidad sino a un mundo imaginario. Nosotros hemos puesto, como le decía, nuestra voluntad en trabajar positivamente. Hemos presentado enmiendas positivas en todos los casos. Nadie ha querido escucharnos porque la voluntad era previa. En esta línea no nos queda otro remedio, porque ustedes lo quieren, de seguir defendiendo nuestras posiciones a través de nuestros medios y con la mejor voluntad.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra don Joan Ferran.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Ferran i Serafini): Señoras y señores diputados, tomo la palabra en nombre de mi grupo para explicar nuestra posición respecto al título II del Estatuto de Cataluña, que versa sobre las instituciones y se compone de unos 40 artículos. En ellos se desgranán las atribuciones y obligaciones de un conjunto de instituciones catalanas y se hace, a nuestro entender, con un común denominador, que es la pretensión de profundizar en la calidad democrática de estas instituciones y de hacerlo al servicio de la ciudadanía. Además de este denominador común, hay una filosofía de fondo que se transmite a lo largo de todo el nuevo Estatuto en general, pero de forma particular en este título. Esto está basado, en primer lugar, en un fomento de la participación ciudadana; en segundo lugar, en el establecimiento de criterios de paridad entre hombres y mujeres y, en tercer lugar, en la optimización de la Administración y de los mecanismos de control e investigación sobre las actuaciones tanto de los representantes públicos como de la propia Administración.

El señor Vendrell nos preguntaba qué discutíamos aquí y por qué discutíamos estos temas. Muy sencillo, señor Vendrell, lo hacemos en cumplimiento de aquello que establece el artículo 147.2, de la Constitución española, que dice que debemos discutir y regular nuestras instituciones propias. La primera institución reseñada en este título es la del Parlament de Catalunya, como representante del pueblo de Cataluña, y deja muy claros algunos aspectos que se han puesto en tela de juicio en estos últimos tiempos y que han merecido intervenciones muy desafortunadas en el día de hoy y en otros días anteriores. Este capítulo y sus artículos nos hablan de las funciones del Parlament, de su composición y régimen electoral, de los diputados, de sus deberes y derechos, de su organización y funcionamiento, de la autonomía parlamentaria y de la amplitud de su iniciativa legislativa. Estos artículos han cobrado hoy especial relevancia cuando hemos oído decir dentro y fuera de esta Cámara a algunos diputados del Partido Popular —especialmente al señor Acebes esta mañana— que no reconocen la historia de un país, que no reconocen la antigüedad de estas instituciones y, lo que es aún más grave, que no reconocen su legitimidad para autodefinirse. Hemos podido asistir, señoras y señores diputados, a una paradoja que nos parece muy lamentable. Por un lado, el señor Piqué y el señor Rajoy nos hablaban esta mañana de fraude, de haber burlado los acuerdos del Parlament de Catalunya y, por otro lado, nos negaban la legitimidad histórica o la legitimidad de su autodefinición. **(La señora Nadal i Aymerich: ¡Qué va! ¡Qué va!)** Cuando oigo esas expresiones, señoras y señores diputados, este menosprecio referido sobre todo a esta voluntad mayoritaria que expresa casi el 90 por ciento de los diputados, me viene a la mente la imagen de un personaje que ustedes conocerán, el señor Pau Casals, que en la Asamblea General de Naciones Unidas dijo unas frases que les voy a leer para su ilustración, y

lamento que no esté aquí el señor Acebes. El señor Casals dijo: Además, soy catalán. Cataluña —tomen nota— tuvo el primer parlamento democrático mucho antes que Inglaterra y fue en mi país donde hubo las primeras Naciones Unidas. En aquel tiempo, en el siglo XI, se reunieron en Toulouges para hablar de paz, porque los catalanes de aquel tiempo —el señor Acebes no está, pero seguramente se lo dirán— ya estaban en contra de la guerra. Esto lo decía el señor Pau Casals en el año 1971, reivindicando la historia de un país y la antigüedad de un parlamento y su funcionamiento democrático. Ustedes deberían tomar buena nota de ello, como deberían tomar buena nota también de la música porque a través de ella se puede seguir una terapia para evitar la excitación, los malos pensamientos y las crispaciones. Por tanto, mucho de Pau Casals, mucho de historia, mucho de historia del parlamentarismo, mucho de lo que es la democracia y por favor tomen nota de estos elementos.

No voy a hacer una mención detallada de los distintos capítulos y artículos a los que se ha hecho referencia aquí. Sin embargo, me gustaría comentar algunos aspectos que he oído citar a la señora Nadal o al señor Fernández Díaz que hacen referencia a otras instituciones, por ejemplo, al Consejo de Garantías Estatutarias. Ustedes saben que tenemos un artículo el 76 que habla precisamente del cumplimiento ajustado que le damos al Consejo de Garantías Estatutarias para trabajar y otear los temas de la Constitución, del Estatut y de las disposiciones de la Generalitat, que nos habla de su composición y de su funcionamiento. El señor Fernández Díaz nos ha dicho hoy que el Consell Consultiu había hecho un excelente trabajo. De acuerdo, señor Fernández Díaz. Si ha hecho un excelente trabajo apliquen ustedes el contenido de este excelente trabajo, adóptenlo como suyo, cojan sus experiencias y sus sugerencias y aplíquenlas ustedes en la discusión del Estatuto y en las discusiones que estamos teniendo aquí. No nos digan que hay cosas que están bien y luego no apliquen en la realidad, en la cotidianeidad de lo que estamos debatiendo en este Parlamento, estas sugerencias y cuestiones que se ven a todas luces que son positivas.

En el artículo 78 se recoge el tratamiento del Síndic de Greuges. Se plantea la figura del Síndic de Greuges, sus funciones, sus relaciones, su colaboración con otras instituciones análogas y se habla de su designación y sus estatutos particulares. La señora Nadal nos ha hablado del Defensor del Pueblo. Yo quería decirle a la señora Nadal que tengamos cuidado con estas instituciones y cómo se tratan estas relaciones entre unas y otras. Usted no se ha dado cuenta de que hay veces que se les aplica a estas instituciones una utilización perversa. Voy a darle un ejemplo: usted ha hablado del tema de la lengua; usted ha hablado de propio e impropio respecto de una lengua de una forma que me parece lamentable, porque es conocedora como catalana del Estatuto en el cual se habla de cuáles eran las lenguas propias de Cataluña y cuáles no. Usted sabe que en el Defensor del Pueblo, en

veintitrés años, solo ha habido tres quejas sobre asuntos de lengua y ahora vemos que en tres meses hay cuatrocientas quejas sobre temas de lengua. A nadie se le escapa que estas cuatrocientas quejas, como las firmas y los boicots, han sido instigadas y provocadas. Ahí hay un elemento de utilización perversa y malvada de un organismo como puede ser el Defensor del Pueblo. Por tanto, señora Nadal, vayan con cuidado porque campañas de este tipo lo que hacen es desprestigiar unas instituciones que están al servicio de todos los ciudadanos de España y de Cataluña.

Ustedes nos han hablado también del Consell de l'Audiovisual de Catalunya. El señor Fernández Díaz nos ha hablado de coherencia. Voy a explicarle, señor Fernández Díaz, cuál ha sido la coherencia...

El señor **PRESIDENTE**: Explíquelo con brevedad, por favor, porque se le ha acabado el tiempo.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Ferran i Serafini): Acabo enseguida, señor presidente.

Solamente voy a explicar al señor Fernández Díaz lo que es la coherencia. En el artículo 82 se regula el Consell de l'Audiovisual de Catalunya como autoridad reguladora en los ámbitos de comunicación audiovisual. Tenemos un organismo que tiene prestigio internacional, ¿sabe usted? Está homologado con los CAC franceses, alemanes y belgas, por ejemplo. Se ve al Consell de l'Audiovisual de Catalunya, el actual, como un elemento muy positivo en relación con los medios de comunicación. Este organismo ha sido vilipendiado por ustedes, por otros medios de comunicación y ha sido injustamente tratado. Yo les digo una cosa: ustedes no han sido ajenos al trabajo de este Consejo Audiovisual de Cataluña porque hasta hace pocos meses lo apoyaban, votaban sus presupuestos y recurrían de forma —valga la expresión— recurrente a él para defenderse de las supuestas manipulaciones informativas que otros gobiernos hacían sobre ustedes en los medios de comunicación. Hasta ahora ha sido bueno y ahora ya no lo es. ¿Qué ocurre? ¿Han estado cinco años convencidos de que el Consejo Audiovisual de Cataluña les protegía y ahora de golpe y porrazo es su principal enemigo? ¿Dónde está la coherencia, señor Fernández Díaz? ¿Dónde está la coherencia cuando ustedes han estado buscando amparo desesperadamente en el Consejo Audiovisual de Cataluña?

Acabo, señor presidente, con una última expresión. He oído a la señora Nadal referirse en sus primeras palabras a los vicios de inconstitucionalidad que hay en el Estatuto. ¿Sabe lo que le pasa, señora Nadal? Usted es virtuosa en Madrid y viciosa en Barcelona, porque en Barcelona votó estos vicios; **(El señor Fernández Díaz: Es virtuosa siempre.)** su grupo votó este título de forma entusiasta con alguna pequeña abstención, y hoy no sé qué ha pasado con don Mariano —a lo mejor se le ha ido la mano— que les aprieta a usted, al señor Vendrell y a los miembros de su grupo. Solo me queda pedirles

coherencia; voten lo que votaron allí; voten en conciencia porque saben que lo que estamos defendiendo aquí también ustedes podrían defenderlo. El señor Vendrell sabe que en el Parlamento de Cataluña cambió la posición de su grupo después de perder ustedes en Galicia. Cuando perdieron en Galicia... **(La señora Nadal i Aymerich: ¡En Galicia ganamos!)**

El señor **PRESIDENTE**: Por favor, no nos cuente la historia electoral de Galicia porque ya se le pasó el tiempo. **(Risas.)**

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Ferran i Serafini): Señor presidente, permítame despedirme y decirles simplemente al señor Vendrell y a la señora Nadal que las enmiendas que se les rechazaron en Cataluña fueron de supresión y todas las enmiendas técnicas positivas obviamente fueron aceptadas. **(Aplausos.—Varios señores diputados: ¡Muy bien!)**

El señor **PRESIDENTE**: Estoy convencido además de que cuando el señor Ferran hablaba de vicios hablaba de vicios constitucionales.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Ferran i Serafini): Evidentemente, señor presidente; faltaría más. **(Risas.—Una señora diputada: ¡O estatutarios!)**

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra don Ramón Camp.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Camp i Batalla): Señor presidente, señoras y señores diputados, si ayer hablábamos de definiciones en título preliminar, el lunes seguramente hablaremos de competencias y de financiación, pero todo esto tiene un armazón, un destinatario que lo ha de poner en práctica, las instituciones de la Generalitat.

El presidente Pujol decía hace tiempo: Un país por más que tenga una lengua, un sentimiento histórico y una conciencia colectiva no se mantiene si no tiene instituciones. Esto lo repito aquí para dar importancia a este título, que parece un título más de trámite respecto al conjunto del Estatuto y, sin embargo, no lo es; este es un título realmente importante. El mismo preámbulo de la propuesta que estamos analizando en dos ocasiones habla de la Generalitat de una forma muy especial y me permitirán que lo repita: «La libertad colectiva de Cataluña encuentra en las instituciones de la Generalitat el nexo con una historia de afirmación y respeto de los derechos fundamentales y de las libertades públicas de la persona...» dice en el párrafo anterior: «El pueblo de Cataluña ha mantenido a lo largo de los siglos una vocación constante de autogobierno, encarnada en instituciones propias como la Generalitat —que fue creada

en 1359 en las Cortes de Cervera...». Es decir, como se dijo también ayer, no estamos ante ninguna improvisación. El artículo 5, de los derechos históricos, encuentra también en este título una forma clara de proyectarse. De este artículo 5 se deriva una posición singular en relación con el sistema institucional en el que se organiza la Generalitat. Señor presidente, esto quedó dicho aquí y seguro que algún día esta referencia al artículo 5 con respecto a todas las instituciones que conforman el entramado institucional de la Generalitat tendrá su importancia. El artículo 5 contiene esta referencia y ha de ser puesta en relación con todo título que hable de las instituciones, tanto de las instituciones de la Generalitat en sentido estricto como las del Gobierno local. El artículo 2 que ayer aprobamos dice en su punto tercero: «Los municipios, las veguerías, las comarcas y los demás entes locales que las leyes determinen, también integran el sistema institucional de la Generalitat, como entes en los que esta se organiza territorialmente, sin perjuicio de su autonomía.» Por consiguiente, estamos ante un título que sirve de vehículo para aplicar las políticas propias que las competencias nos permitirán definir y que la financiación nos permitirá financiar. La Generalitat en su etapa reciente —lleva 26 años de normalidad institucional— permite ya recoger una serie de propuestas, experiencias y mejoras que se introducen en el funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y que vemos reflejadas en distintas partes de este título. Dado el tiempo de que dispongo, no voy a entrar en detalle, lógicamente, pero me interesa hacer referencia específica a dos puntos concretos. En primer lugar, al artículo 67.5, que hace referencia a las precedencias y que antes ha sido citado por otro grupo. Se da una solución a este tema, que es complejo como se ha visto, que lleva también a un compromiso político de negociación con el Grupo Socialista para que, en un corto plazo, se modifique el decreto que actualmente regula todo lo relativo a las precedencias, porque el presidente de la Generalitat ocupa una posición evidente de representación de la Generalitat, pero también de representación del Estado en Cataluña, y esto tiene que ser reconocido en los actos que se celebren en Cataluña. Hay un compromiso político para que, después del jefe del Estado y del presidente del Gobierno, sea el presidente de la Generalitat quien presida los actos que se desarrollen en Cataluña. Puede parecer un tema banal, pero no lo es; desde el punto de vista simbólico, es un tema importante. En segundo lugar, haré referencia al artículo 71, que se refiere a la Administración ordinaria de la Generalitat en Cataluña, y a la disposición adicional undécima, que establece que la Administración ordinaria del Estado en Cataluña va a ser progresivamente la de la Generalitat. Esto no es ninguna novedad porque la Lofage en su momento ya marcaba este camino, pero ahora, en una disposición del Estatuto, también se señala ese camino inequívoco de racionalidad administrativa y de respeto al principio de subsidiariedad, de proximidad de la Administración al administrado.

Este título recoge también toda una serie de entidades que acompañan a las instituciones más tradicionales de la Generalitat: El Consejo de Garantías Estatutarias —se refuerzan sus competencias—, el Síndic de Greuges, la Sindicatura de Cuentas y el Consejo Audiovisual de Cataluña. Respecto al Síndic de Greuges se ha hecho una serie de referencias poniendo en tela de juicio su constitucionalidad tal como está regulado aquí. El artículo 54 de la Constitución establece que el Defensor del Pueblo supervise la actividad de la Administración. Se ha dicho que cuando este artículo se incluyó en la Constitución evidentemente no existía el desarrollo del Estado de las Autonomías que hoy existe y que este concepto de actividad de la Administración también se puede entender como de la Administración en cada caso competente. Por consiguiente, si existe una institución de ombudsman, como el Síndic de Greuges en Cataluña, esta ha de tener el control exclusivo de la Administración autonómica que depende del Gobierno autonómico, y el Síndic de Greuges es un comisionado del Parlamento de Cataluña al que le corresponden las funciones que le tiene atribuidas este Parlamento, de la misma forma que el Defensor del Pueblo tendrá las de la Administración del Estado. Esto no es nada extraño, es producto de la evolución que el Estado de las Autonomías ha tenido, que se da también en otros organismos de carácter homólogo como pueden ser los consejos consultivos y el Consejo de Estado, en los que cada uno tiene distribuidas sus funciones territorialmente. En derecho comparado encontramos casos muy diversos en Europa, donde todos los Estados compuestos tienen este mismo esquema en el que tanto el ombudsman estatal como el regional se ciñen a su ámbito territorial correspondiente.

Se ha hecho una referencia al Consejo Audiovisual de Cataluña como una entidad que desborda en cuanto a protección de la libertad de expresión e interfiere en los derechos constitucionales, es decir, se ha ido a la descalificación total de este organismo. Esto no es ninguna novedad desde el punto de vista de dialéctica política porque hace unos meses que estamos instalados en este ámbito. Se ha dicho también por parte de un interviniente anterior que estamos ni más ni menos que ante organismos parecidos a los que existen en Francia, el CSA; en Bélgica hay otro organismo que tiene las mismas siglas; en Italia, la autoridad que garantiza la comunicación tiene la misma función; en Holanda, en Reino Unido, en Suecia y en Estados Unidos estos organismos tienen la facultad de garantizar el ejercicio de la libertad de comunicación y también la de sancionar.

El señor **PRESIDENTE**: Señor Camp, vaya terminando.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Camp i Batalla): Termino con la última parte de este título, que es la del Gobierno local. La Generalitat tendrá una capacidad plena para organizar su territorio. Yo creo que esta es la idea que

hemos de retener en este debate: tendrá una organización territorial propia y tendrá capacidad para organizar su territorio como crea más conveniente, y en este esquema podrá sustituir las diputaciones por los consejos de veguería. Este título se ha de poner en relación con el artículo 160, de las competencias exclusivas en régimen local; también con el artículo 151, de las competencias exclusivas en organización territorial; así como con el artículo 123.2, que permite al Parlamento de Cataluña incidir en la distribución de los recursos incondicionados a fin de atender la singularidad institucional de Cataluña a que se refiere al artículo 5. Es decir, se tienen todos los instrumentos para poder hacer una organización territorial propia de Cataluña. ¿Quién va a decidir esto? El Parlamento de Cataluña. No se va a decidir aquí. El Parlamento de Cataluña va a decidir qué organización territorial quiere, en función de los parámetros que establece este Estatuto en el que se habla de los municipios y se refuerza su núcleo competencial, en el que se habla de las veguerías como un ámbito de cooperación local que sustituye a las diputaciones y, por otra parte, si quiere modificar los límites provinciales, se especifica que tiene que utilizar la ley orgánica que establece la Constitución; también habla de las comarcas, sobre las que me permitirán la licencia de decir que ayer cumplieron 18 años en tanto en cuanto fueron constituidas el 9 de marzo de 1988; son entidades recientes, pero ya tienen la mayoría de edad y el Grupo de Convergència i Unió todavía les da una solemnidad para hacerlas presentes en esta intervención, para que los ámbitos distintos en que se puedan organizar la Generalitat y el territorio de Cataluña se tengan presentes en un futuro. El Valle de Arán tiene una organización singular, señor presidente, pero no voy a extenderme. Está en la propuesta y es consecuencia también del artículo 11 que ayer aprobamos.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Xuclà.

El señor **XUCLÀ I COSTA**: Intervengo para completar algunas de las consideraciones que ha hecho don Ramón Camp. Como bien sabe el señor presidente, los ángulos de visión a veces cambian, incluso en horas o en días. Lo digo porque justo ayer se aprobó en el Senado —es decir, en las Cortes Generales— el Estatuto valenciano. Respecto al principio de desconfianza que expresaba el señor Vendrell en cuanto a la regulación de las instituciones, artículos 24 a 36 del Estatuto valenciano, votado favorablemente por el Partido Popular, se regulan bastantes más instituciones con nivel y rango de protección estatutaria de las que se regulan en el ámbito del Estatuto de Cataluña. Este Estatuto da forma a unas instituciones a las cuales damos un especial valor, de la misma forma que el artículo 5 de este proyecto de Estatuto hace un reconocimiento expreso a los derechos históricos y también se reconoce que estas instituciones no nacen ni con este Estatuto ni con el anterior ni con la

llegada de la democracia a España, sino que son de larga trayectoria, sin ir más lejos la Generalitat es institución nacida en el siglo XIV.

Algunas de las enmiendas debatidas esta tarde, señorías, se basan en algo que no sé si son vicios o virtudes, pero en todo caso son medias verdades, y estas medias verdades —el hecho de no atender a la exactitud ni a aquello que se ha presentado desde el Parlamento de Cataluña— en política lo único que invitan es a la confusión y a la inexactitud. Por ejemplo, cuando doña Dolors Nadal ha hablado de ley electoral y de paridad, se debe atender —supongo— al artículo 56.3 del proyecto que habla simplemente de criterios de paridad y no va más allá. Si se habla del Síndic de Greuges, se debe tener en consideración a la institución. Quizás algún grupo parlamentario ha preferido y ha optado por hacerse portavoz de algunas opiniones del actual Defensor del Pueblo, pero, como bien saben SS.SS., son las instituciones las que quedan y las personas que encarnan las instituciones las que pasan. Y quien ha invocado al Síndic de Greuges supongo que también se ha leído el artículo 78.1, donde se ha atribuye al mismo la responsabilidad de velar por los derechos y deberes contemplados en el Estatut pero también en la Constitución.

El señor Gabriel Elorriaga ha hecho una defensa absolutamente cerrada de la autonomía municipal y de los niveles municipales y, concretamente, ha hecho referencia a los municipios y a las provincias. Señorías del Partido Popular, echo en falta, por parte de su portavoz, una defensa cerrada de las comarcas, en tanto en cuanto el día 2 de abril del año 1987, cuando se aprobó la Ley de comarcalización de Cataluña, el señor Jorge Fernández Díaz, que actuó como ponente portavoz de Alianza Popular en aquella ley, votó favorablemente. No puede ser, señorías, o quizá sí, ¿quién sabe? que la Alianza Popular del año 1987 tuviera más sensibilidad por las instituciones de ámbito local que el Partido Popular del año 2006. Parece ser, señorías, que también les preocupa la delimitación de las fronteras de los consells de veguería. Pero supongo que ustedes también han atendido al artículo 91.4 cuando hace una referencia explícita a que deben ser las Cortes Generales quienes hacen la delimitación de la aprobación final, de acuerdo con la constitución de estos consejos de veguería. Por cierto, no es indistinto hablar de la a o de la e porque los consejos de veguería vienen, como bien saben SS.SS. del veguè, que es la expresión de otra institución histórica que se normaliza y se refleja en la aprobación de este nuevo Estatuto para Cataluña. El señor Elorriaga también estaba preocupado por si los municipios se quedaban sin financiación. Supongo que el señor Elorriaga también ha atendido al artículo 84.4 de este proyecto de ley que hace una consideración expresa a la suficiencia financiera para las posibles nuevas competencias que puedan asumir los municipios. Parece ser que el Partido Popular también está muy preocupado sobre la dimensión de la provincia en tanto y en cuanto no solo demarcación y ámbito de nivel municipal, sino

también circunscripción electoral. Pero es que este mismo Partido Popular hasta el año 2000 era partidario de la reforma del Senado. Ahora no. Parece ser que también en esto han retrocedido. Hasta el año 2000 también eran partidarios de cambiar la circunscripción en el ámbito de la reforma del Senado, como en el caso del Consejo de Estado de forma prácticamente unánime, excepto el voto contrario del presidente de honor del Partido Popular.

Permítanme hacer una breve referencia al Consell de l'Audiovisual de Catalunya que debe ser sinónimo de garantía. Se ha hecho una carga de profundidad en contra del papel que desarrolla en nombre de la libertad de expresión. Pues bien, el Consell de l'Audiovisual de Catalunya es precisamente garantía del cumplimiento de los derechos civiles y fundamentales de libertad de expresión en el ámbito de los medios de comunicación de Cataluña y lo que falta son estas garantías para otros ámbitos. Señores diputados del Partido Popular ¿son mas partidarios quiza, de que esta función la desarrolle un Gobierno en exclusiva o un órgano pluralista elegido por el Parlamento y con la expresión de las distintas sensibilidades del Parlamento de Cataluña? Órgano, por cierto —también se ha hecho referencia a esto—, al que hasta hace muy poco invocaban reiteradamente. El Consejo Audiovisual, al que han hecho referencia otros intervinientes, tiene referencias en todos los Estados europeos, de la Unión Europea de los Quince, excepto España y es condición necesaria para los nuevos Estados que quieran ingresar en la Unión Europea, un consejo que sea garantía de la libertad de expresión y del pluralismo. Si hoy España deseara entrar en la Unión Europea debería tener un consejo audiovisual y, dicho sea de paso, es un compromiso electoral del Partido Socialista que a mitad de legislatura aún no ha llevado a la práctica. El señor Elorriaga ha hecho unas acusaciones muy graves contra el Consejo Audiovisual. Concretamente ha hecho referencia a actuaciones sectarias. Pues bien, si este Consejo Audiovisual ha tenido actuaciones sectarias lo que debe hacer el señor Elorriaga y los señores del Partido Popular, es denunciarlo y no quedarse instalados en una difamación genérica sin más concreciones.

Para finalizar, creo que muchos compartiremos que criticar al Consell de Garantías Estatutarias basándose en su nombre es un argumento notablemente pobre. El señor Fernández Díaz y otros portavoces llevamos un par de meses desde la tribuna del Congreso hablando precisamente de la transición y de la oportunidad o no de reabrir visiones guerracivilistas, según palabras que usted ha expresado alguna vez desde la tribuna del Congreso de los Diputados. Pues bien, invocar al Consell de Garantías de la República y hacer un juicio de valor sobre el mismo, me permitirán que exprese que es un argumento notablemente pobre. Finalmente, es tan evidente que los controles de constitucionalidad son ex post, es tan evidente que ustedes han intentado construir una teoría sobre las funciones del consejo de garantías

estatutarias y han reconocido también el buen papel del Consell Consultiu, que no es necesario, señor presidente, alargarme más, porque es evidente que el control de constitucionalidad corresponde al Tribunal Constitucional y además este título, como todos los títulos de este Estatuto, han sido hechos para que algún día el Tribunal Constitucional contemple la plena constitucionalidad, su fuera necesario, y deje desautorizadas aquellas voces políticas que en esta tramitación en las Cortes Generales han hecho una interpretación absolutamente abusiva de un planteamiento democrático y consensuado por parte del Parlamento de Cataluña.

El señor **PRESIDENTE**: Algunos intervinientes han solicitado un turno de réplica, que rogaré que sea breve. La señora Dolors Nadal tiene la palabra.

La señora **NADAL I AYMERICH**: Yo no hablaré de las virtudes que adornan al señor Ferran, porque son públicas y notorias y en cualquier caso yo se las reconozco, señor Ferran, pero la situación que se produjo en el Parlament de Catalunya es que al Grupo Popular se le aceptaron diez enmiendas con contenido a ese título. ¿Qué nos encontramos en el Congreso de los Diputados? Con que ustedes han hecho una magnífica voltereta, han mantenido posiciones distintas, mantienen enmiendas y, por tanto, quienes han cambiado la posición desde el Parlament de Catalunya al Congreso de los Diputados han sido ustedes, señor Ferran. En cualquier caso, quería decirle una cosa. Usted confundió mis vicios con los vicios del presidente del Gobierno, señor Ferran (**El señor Trillo-Figueroa Martínez-Conde: ahí, ahí.**). Es el presidente del Gobierno el que aplica aquella máxima del, hoy traiciono más que ayer pero menos que mañana, y si no pregúnteselo a los señores de Esquerra Republicana (**El señor Trillo-Figueroa Martínez-Conde: Que hablen.**) Por eso el texto no tiene nada que ver. Me habla usted del valor que se tiene que dar al 90 por ciento de los diputados que votaron en el Parlament de Catalunya, y los señores Zapatero y Más traicionan al presidente de la Generalitat, al Parlament de Catalunya, a las Cortes Generales, señor Ferran, y al Partido Socialista. Y como decimos en catalán (**La señora diputada pronuncia palabras en catalán.**)... Señor Ferran, usted me ha pedido, y lo ha hecho de una forma muy sentida, yo diría que casi una mezcla entre Sara Bernard y María Guerrero (**Risas.**), que nosotros reconociéramos que el Consell Consultiu estaba haciendo un excelente trabajo y que lo aceptáramos. Aplíquese, señor Ferran. Fíjese, en el Síndic de Greuges el Consell Consultiu dice taxativamente, leo: hay que concluir que la expresión carácter exclusivo contenida en el artículo —se refería todavía al articulado antiguo, naturalmente, cuando elaboró el dictamen el Consell Consultiu— 75.3 es inconstitucional. Por tanto, y me refiero también a la intervención del señor Ridaó, esto no tiene nada que ver con una lectura ni sistemática, ni abierta, ni integradora, sino con lo que dice el expoliado aquí, que es el Defensor del

Pueblo, y con lo que dice nuestro máximo órgano consultivo de la Generalitat de Catalunya allí, que es el Consell Consultiu.

Señor Ferran, termino. En materia de lengua en Cataluña tenemos una gran suerte; tenemos dos lenguas y un derecho que nos ayudan a vertebrarnos como pueblo, y estoy absolutamente convencida de que usted es de los que no comparte, no la legislación en materia lingüística sino la aplicación que en este momento está haciendo el Gobierno tripartito de esta legislación lingüística, especialmente, por ejemplo, desde la Consellería del señor Huguet.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra don Gabriel Elorriaga.

El señor **ELORRIAGA PISARIK**: Procuraré ser tan breve como claro. En cuanto a la intervención del señor Ridaó, quiero agradecerle sinceramente su claridad. Muchas de las cosas que ha dicho ayudarán a interpretar qué es lo que estamos aprobando. Y una muy concreta con relación a lo que más me ha ocupado en mi intervención. Ha afirmado textualmente, y figurará en el «Diario de sesiones», que será misión del Consejo Audiovisual de Cataluña el control y la fiscalización de la actividad de los medios audiovisuales en Cataluña. Eso es precisamente a lo que nos oponemos en el Partido Popular y eso es lo que vamos a votar después. Es decir, los que voten con el Grupo Parlamentario Popular, votarán para evitar que un órgano de extracción política controle y fiscalice la actividad de los medios audiovisuales en Cataluña y aquellos que voten por el mantenimiento del texto, votarán exactamente lo contrario.

Con relación a la intervención del señor Bosch, al margen de cualquier otro tipo de consideraciones, vayamos al núcleo del asunto. No sé a quién cree que confunde, impresiona o a quién pretende abrumar afirmando solemnemente que los mismos en distintas instituciones y en distintos foros han votado lo mismo. Ya sé que Esquerra Republicana, el PSC y Convergència i Unió han votado lo mismo en el Parlamento, en los ayuntamientos y en las organizaciones municipales en las que se agrupan, pero eso aporta muy poco al debate político. Lo que aporta para saber si este estatuto es o no municipalista, que es de lo que estamos hablando, es decir, y pediría la mayor claridad, qué competencia adicional, sobre las que fija la legislación del Estado añade este estatuto a los municipios. Que se señalen. Y una vez dichas, que se me diga cómo se financian. ¿Le doy la respuesta? La señalaba Xuclà, y es clarísima. Cuando en el artículo 84.4 se afirma que la Generalitat determinará los mecanismos para la fijación de nuevos servicios derivados de la ampliación del espacio competencial, la fijará porque no hay ampliación alguna del espacio competencial derivada del estatuto. Y supongo que por eso tampoco se financia. Luego, dejémonos de gaitas y de votar lo mismo todos en muchos sitios. ¿Cuáles son las nuevas competencias que atribuye este Estatuto a los

entes locales en Cataluña y cómo se van a financiar? Cualquier otra cosa son florituras.

Por lo que se refiere a la representación de Convergencia i Unió en una y otra Cámara, dos cosas muy breves. Para aclararle al señor Xuclà: en cuanto a las comarcas, ningún problema. No he hecho ninguna referencia porque el Partido Popular jamás ha tenido ningún problema con las comarcas. Están dentro del ámbito de disposición de la comunidad autónoma; puede establecer lo que tenga por conveniente en el Estatuto o en su legislación interna; así lo ha hecho la Comunidad catalana como otras muchas y jamás ha dado lugar a ningún tipo de conflicto. Por lo tanto, bienvenidas sean. Celebro que los 18 años de su existencia sean un motivo de éxito.

Sobre el Consejo Audiovisual de Cataluña, reitero lo dicho. El comportamiento sectario del Consejo Audiovisual de Cataluña ha merecido el reproche público de organismos internacionales que velan por la defensa de la libertad de expresión. Eso es así y punto. Lo único que digo es que, además de lo ya ocurrido y que queda al margen de este debate, ahora se pretende la consolidación estatutaria de un organismo que no ha demostrado su capacidad de actuación y su capacidad de respuesta ante los problemas recientes que todos conocemos.

Un último comentario con relación a las dos intervenciones del Partido Socialista. Nadie ha pedido jamás en la Federación Española de Municipios y Provincias que se reiteren en los estatutos de autonomía las competencias que ya tienen los ayuntamientos de toda España. Dichas competencias vienen fijadas de forma efectivamente imprecisa en la Constitución española y de forma mucho más pormenorizada en la Ley de bases de régimen local y en la jurisprudencia constitucional, que se ha venido sucediendo durante 25 años. Eso es así, y nadie lo ha pedido nunca. Lo que piden los ayuntamientos es que dentro del ámbito propio de competencias de las comunidades autónomas se disponga a favor de los entes locales de una parte de ellas aquellas que en razón de la proximidad y de la subsidiariedad pueden ser mejor ejercidas y que se haga además acompañándolas de financiación. Eso es exactamente lo que este proyecto de nuevo Estatuto no hace.

No me puedo sustraer a un comentario, porque en esta Cámara y en esta sesión se puede decir lo que se quiera y podemos pensar todas cosas distintas —¡faltaría más!—, pero lo que todos debemos procurar es no hacer el ridículo y creo sinceramente que se hace el ridículo cuando se pretenden advertir contradicciones en el comportamiento del Grupo Parlamentario Popular desde el Partido Socialista. Se hace el ridículo cuando un grupo parlamentario que ha avalado un texto en el Parlamento de Cataluña, que el Gobierno de la nación ha declarado que era manifiestamente inconstitucional y que debía ser limpiado como una patena y que, posteriormente, de forma muy suficiente así se ha hecho, diga que la contradicción está en el Partido Popular. Insisto en que es una broma que por excesiva puede hacer caer en el ridículo.

Quiero hacer solo un comentario, también menor, pero al cual no me puedo resistir en relación con las palabras de Joan Ferran. Yo le pediría un poco más de modestia. A muchos —populares, socialistas, nacionalistas— nos gusta la historia, nos gusta la música, nos gusta la poesía, unos tenemos más sensibilidad, otros tenemos menos, pero desde luego no es exclusiva del progresismo ni del socialismo. Hace ya un tiempo un famoso liberal, al que algunos hemos leído, escribió un libro, que le recomiendo, que se llama *La fatal arrogancia*. En él se hace toda una tesis sobre esa extraña sensación, no sé si complejo de superioridad, que en ocasiones embarga a ciertas izquierdas y que le hacen creer que son poseedoras de una sensibilidad que los demás no compartimos. Aquí no hablamos ni de música ni de poesía ni de plástica ni de nada, no es el tema. Vayamos al objeto: municipalismo, ¿sí o no?; autonomismo, ¿sí o no?; expansión de las libertades, ¿sí o no? A todos nos gusta la música y todos disfrutamos con ella. (**Aplausos.**)

El señor **PRESIDENTE**: Don Jorge Fernández tiene la palabra.

El señor **FERNÁNDEZ DÍAZ**: Señor Ferran, acerca de la coherencia no le voy a decir nada más. Solo añadiría que fuera más preciso. Nos ha puesto como ejemplo nuestra derrota electoral en Galicia, pero aquí CiU está diciendo un día sí y otro también —y tiene razón— que en las últimas elecciones en Cataluña ganaron porque tienen 46 escaños, y es verdad, estamos en una democracia representativa. En Galicia sacamos 37 escaños, a uno de la mayoría absoluta y su partido sacó 25. Yo no sé quién ganó, pero sacamos 37 escaños nosotros y 25 ustedes. Podemos aplicar eso que se decía: De victoria en victoria, a una estrepitosa derrota.

Les reconozco coherencia a los señores de Esquerra Republicana de Catalunya. Desde luego no total, porque aquí nadie es perfecto y estamos en camino a la perfección. Pero desde las antípodas políticas, sí que hay coherencia en sus posiciones políticas. Yo se la reconozco a ellos, desde las antípodas. Acaso por ello en algunas votaciones desde posiciones absolutamente distintas, por coherencia interna nuestra, hemos coincidido en la votación.

El señor Ridao me dijo: No haga trampas, señor Fernández. En relación con las veguerías y las provincias, usted sabe que lo que yo dije es cierto, y el señor Bosch después lo aclaró. Es verdad que por ley del Estado se pueden modificar los límites provinciales. Ahora bien, si el consejo de veguerías asume las competencias de las diputaciones y los límites geográficos o territoriales de las veguerías no coinciden con los de las provincias, desde luego, el mapa institucional, la organización territorial que de Cataluña va a salir desde este Estatuto va a ser absolutamente alucinante; con diputaciones provinciales que serán la suma de consejos de veguerías correspondientes a tantas cuantas veguerías haya en el ámbito territorial de la respectiva provincia

sin hacer referencia a que la provincia seguirá subsistiendo como circunscripción electoral, como división territorial del Estado para el cumplimiento de sus fines, es decir, el ámbito territorial propio de la Administración General del Estado. Sinceramente, creo que todo eso es por un complejo —permítanme que lo diga— nacionalista. Los que somos de allí lo sabemos. No pueden olvidar que la provincia es de Javier de Burgos, siglo XIX, una cosa española y hay que alejarse de la provincia como sea en denominación y, si es posible, hasta en definición territorial. Pero luego sus hechos son otros, sobre todo cuando tocan sus intereses electorales, porque convendrá conmigo, señor Ridao, que llevamos siete elecciones al Parlamento de Cataluña en las que la circunscripción electoral ha sido la provincial y los diputados al Parlamento de Cataluña han sido siete veces seguidas —siete es un número que expresa plenitud y han tenido tiempo para haber cambiado eso— diputados electos por la provincia de Barcelona, por la provincia de Tarragona, por la provincia de Lleida y por la provincia de Girona. Por tanto, sean coherentes. Si están tan molestos con la provincia, actúen, pero no nos traigan aquí problemas que son incapaces de resolver allí. Son incapaces de resolverlos en el Parlamento de Cataluña y todos lo sabemos. Nos trasladan aquí un problema que políticamente hay que resolver allí. Sean coherentes, por favor, y no nos creen problemas, sobre todo no creen problemas a los ciudadanos catalanes donde no los hay. Porque la gente, con independencia de que es de su pueblo, de su comarca, tiene conciencia de que es lleideta, gironí, barceloní. No creen problemas a la gente derivados de complejos nacionalistas y de quererse distinguir como sea de la organización territorial del Estado.

Termino refiriéndome a la otra cuestión a la que el señor Ridao ha hecho referencia en relación con mi intervención inicial. Reconozco su coherencia y su sinceridad, señor Ridao. Yo hablé de una especie de Tribunal Constitucional bis, fuente necesaria de problemas políticos, no jurídicos, porque es evidente desde la Constitución y la ley quién es el único intérprete de la Constitución. Está claro que es el Tribunal Constitucional. Por eso traje a colación lo que ustedes saben que pasó en otro momento de la historia, porque estamos hablando de mucha memoria histórica y de mucho revisionismo. En todo caso, hemos de anticiparnos a posibles problemas. Nosotros creemos que ustedes han creado un embrión de Tribunal Constitucional. Ahora me lo ha aclarado el señor Ridao y le agradezco la sinceridad. No es un Tribunal Constitucional, es un Consejo de Estado francés. Es coherente con el proyecto de construcción nacional que persiguen independentistas y soberanistas, pero, señor Ferrán, ¿dónde está la coherencia del Partido Socialista? Ustedes han reconocido a Cataluña como nación, le han reconocido símbolos nacionales, fiesta, lengua, bandera (**La señora De Madre Ortega: Ustedes también.**), y también le han reconocido el Consejo de Estado. Sinceramente, quisiera que su partido se aplicara

la coherencia o por lo menos su partido hermano, el Partido Socialista hasta ahora español.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ridao.

El señor **RIDAO I MARTÍN**: Empiezo por el final. ¿Qué tendrá que ver el Consejo de Garantías Estatutarias con el 6 de octubre de 1934? Es como si yo le dijera, señor Fernández Díaz, que su afán por suprimir el Consejo de Garantías Estatutarias me recuerda al 18 de julio. (**El señor Trillo-Figueroa Martínez-Conde: ¡Hombre!**) ¡Hombre! Pues sí, señor Trillo. (**Risas.**)

En segundo lugar, señor Fernández Díaz, usted aplaude la coherencia de Esquerra Republicana y yo se lo agradezco, pero nosotros tenemos principios y no hacemos como Groucho Marx, que decía aquello de que estos son mis principios y si no les gustan tengo otros, que es lo que ustedes han hecho votando a favor de este título de instituciones en Cataluña y aquí en contra. Métase en la cabeza que la veguería es un intento de racionalizar y de simplificar el mapa administrativo en Cataluña y que este mapa administrativo va a quedar conformado básicamente por el municipio y por la veguería; que la comarca, cuya funcionalidad será básicamente la de agrupar municipios pequeños para ejercer algunas funciones de forma mancomunada, tendrá un papel subsidiario y que el Estado continuará teniendo en la provincia su circunscripción electoral y su Administración periférica. El Estado que haga lo que quiera, que en su ámbito interno de organización la Generalitat hará lo propio. Efectivamente, la provincia es un hecho ajeno a nuestra tradición histórica, que se da de bruces con el catalanismo político. Usted lo ha dicho, en su día la provincia surgió como un tiralíneas del señor Javier de Burgos en el primer tercio del siglo XIX. Por tanto, eso es lo que vamos a subsanar, aunque ustedes no estén de acuerdo con este Estatuto.

No sé exactamente qué problema tiene la señora Nadal con el Síndic de Greuges. Lo cierto es que usted debe estar trabajando con un texto que no es el que figura en el informe de la ponencia. Porque el artículo 78, relativo a esta institución, dice literalmente: «A tal fin supervisa, con carácter exclusivo, la actividad de la Administración de la Generalitat, la de los organismos públicos o privados vinculados o que dependen de la misma». De la misma, por tanto, de la Administración de la Generalitat. Usted tiene un celo que es más propio del señor Múgica. (**La señora Nadal i Aymerich: Lo dice el señor Múgica.**) Un celo tan grande que le lleva tan lejos que el propio señor Múgica ya amenazó en su día, en una nota amable enviada a los distintos grupos parlamentarios, que iba a presentar hasta un recurso de inconstitucionalidad. (**La señora Nadal i Aymerich: Porque va en contra de la Constitución.**) Deje al señor Múgica que haga su trabajo, no hace falta que hagan seguidismo. (**El señor Padilla Carballada: Están enfermos.— Rumores.**)

Finalmente, el CAC no es un organismo de extracción política, es un organismo legitimado políticamente en tanto en cuanto el Parlamento de Cataluña elige sus miembros, por cierto, por amplia mayoría, por una mayoría cualificada, lo cual es también una garantía de su independencia. No está sometido en ningún caso a la autoridad ni del Gobierno ni del Parlamento de Cataluña. Se ha dicho —lo voy a repetir— que es un organismo análogo al que existe en otros países de nuestro entorno, por ejemplo, en Francia, en Bélgica, en el Reino Unido y en Alemania. Es una autoridad reguladora —independiente— del ámbito audiovisual, público y privado, y una ley establece los criterios para la elección de sus miembros. El problema aquí es que ustedes están actuando al dictado en este caso de un medio de comunicación concreto, que tiene una guerra particular, un contencioso directamente con este organismo, porque no le gusta y punto. Están actuando al dictado y siguiendo el mandato, en este caso sectario, de un medio de comunicación concreto. Esa no es la función, en ningún caso, de ningún grupo político.

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra don Daniel Fernández.

El señor **FERNÁNDEZ GONZÁLEZ:** El señor Vendrell ha hecho, como siempre, una intervención ponderada —sus intervenciones siempre son así— sobre la contradicción entre votar una cosa, como ha hecho el Partido Popular en el Parlamento de Cataluña, y votar la contraria, como parece que va a hacer esta noche en esta Comisión Constitucional. **(El señor Piqué i Camps: Vosotros también.)** Es evidente que en política hay contradicciones, señor Piqué. Usted lo sabe bien. En política hay contradicciones y en la vida también, pero su contradicción es muy radical, porque ustedes no votan únicamente allí el título afirmativamente y presumiblemente votarán aquí que no, sino que han votado el artículo del CAC. El artículo 82 lo han votado allí a favor; artículo que coloca a este organismo en el Estatuto, no lo crea, porque en algún momento de la discusión parece que es el Estatuto el que lo crea. No; el artículo por el cual este organismo pasa a tener un nivel estatutario lo votaron ustedes afirmativamente en Cataluña. Votaron a favor de algo que según ustedes, es un monstruo que limita la libertad de expresión de los medios de comunicación. Aquí la contradicción es directa, total, flagrante y difícilmente se puede explicar. Mi grupo no ha querido entrar en el debate a fondo del contenido de este organismo porque creemos que no es el lugar para hacerlo. Este Estatuto no crea el CAC, lo que decide, porque así lo ha aprobado el Parlamento de Cataluña, es darle rango estatutario que tiene que ver con el carácter independiente de este organismo que se quiere reforzar. La discusión aquí no sería sobre la tipología o las funciones que tiene que tener este organismo, sino si debe estar o no en el Estatuto de Cataluña. Para nosotros esa es la cuestión que hoy se debería debatir. Nosotros

creemos que sí porque hemos decidido que en estos temas, que tienen que ver con la autoorganización institucional, lo lógico es tener en cuenta la opinión del Parlamento de Cataluña. Acabamos de aprobar en el Senado un Estatuto de la Comunidad Valenciana que introduce dos organismos, porque así lo ha decidido el Parlamento, en este caso las Cortes Valencianas, en concreto, el Consell Valencià de Cultura, artículo 40; L'Acadèmia Valenciana de la Llengua, artículo 41. De la misma manera que las Cortes Valencianas proponen que en su marco institucional aparezcan estos organismos, no parece negativo ni discutible que en el marco institucional del Estatuto de Cataluña aparezca el CAC. Por cierto, yo le pregunto qué pasaría si aquí hubiera llegado una propuesta de Estatuto de Cataluña que hubiera instaurado el Consell Català de Cultura. Desde las bancadas del Partido Popular habrían dicho que es un organismo para controlar la cultura, para controlar a los intelectuales y tendríamos una nueva tragedia con la argumentación que utilizan normalmente los miembros del Partido Popular; si hubiéramos colocado en el Estatuto el homólogo de L'Acadèmia Valenciana de la Llengua, el Institut d'Estudis Catalans, dirían que es un paso más para la desaparición del castellano en Cataluña. Si las Cortes Valencianas han optado por colocar estos dos organismos y darles un rango estatutario, nos parece lógico y defendible que el Parlamento de Cataluña haya decidido hacer lo mismo respecto a un órgano que, insisto, no se crea con este Estatuto sino que ya existe y que ya funciona. Para nosotros la reflexión sobre el CAC no es respecto a estos organismos sino sobre la oportunidad de que en un Estatuto determinado, en este caso el Estatuto de Cataluña, aparezca el organismo. Esa reflexión es la que hemos hecho y la que quería compartir con todos ustedes.

Acabo diciendo que el debate que hemos tenido, interesante y formalmente muy correcto, ahonda en la sensación de las contradicciones que existen, a veces superables y a veces no, entre una parte del Partido Popular, en este caso parece ser que es el PPC, el Partido Popular de Cataluña, y el PPG, el Partido Popular de Génova. Parece que esas contradicciones se han expresado y se seguirán expresando, pero a mí lo que más me preocupa es que en un tema en el que el Partido Popular de Cataluña ha votado a favor, en el cual las diferencias en el fondo no son tantas y sobre el que sería posible encontrar un punto de encuentro, el Partido Popular sea incapaz de dialogar y llegar a un acuerdo con la mayoría de los grupos representados en esta Cámara y en la Cámara del Parlamento de Cataluña. Lamentamos profundamente que esto sea así. Nosotros no desfalleceremos. El Grupo Socialista seguirá tendiendo la mano al conjunto de los grupos de esta Cámara, también al Partido Popular, para conseguir un Estatuto que sea bueno para Cataluña y para España. **(Aplausos.)**

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra don Jaume Bosch.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Bosch i Mestres): La señora Nadal ha vuelto a insistir, a pesar de que estamos en el título de instituciones, en la cuestión lingüística. En la medida en que al principio de su intervención inicial ha hecho una referencia a la calificación del catalán como lengua propia y que esto podría indicar que hay una impropia, quisiera leerle —voy a ser muy poco original— el artículo 6.1 del Estatuto de la Comunidad Valenciana, que dice: La lengua propia de la Comunidad Valenciana es el valenciano. Sinceramente, no entiendo por qué esta obsesión en negar para Cataluña lo que ustedes han aceptado para otras comunidades autónomas.

En relación con lo que planteaba el señor Elorriaga, hay que tener presente que en una democracia las decisiones de los municipios o de cualquier institución las adoptan alcaldes y concejales de partidos políticos elegidos democráticamente por la ciudadanía. No me vale desde una perspectiva democrática que me diga que las decisiones de los ayuntamientos catalanes no pueden ser otras porque ahí gobiernan unos determinados partidos. Gobiernan unos determinados partidos porque estamos en democracia, pero esos partidos toman unas decisiones en un pleno y esas decisiones son las de los ayuntamientos. Tenemos la suerte de que en la delegación de parlamentarios catalanes contamos con la presencia del señor Roig, presidente de la Associació Catalana de Municipis y alcalde de Amposta, y con la del señor Pérez, alcalde de Reus y vicepresidente de la Federació de Municipis de Cataluña. Yo le invito al acabar la sesión a que hable con ellos. Uno es de Convergència i Unió y el otro es del PSC, pero cuando hablan como alcaldes o como representantes de su federación, hablan como alcaldes representando a su institución y hablan como representantes de la federación, independientemente del partido por el que han sido elegidos. Si quiere conocer lo que opinan los ayuntamientos catalanes, hable con ellos y le explicarán con más detalle cómo la pasada semana, hace siete días, se aprobaba una resolución en la asamblea de la Federació de Municipis de Cataluña a favor del Estatut sin ningún voto en contra, y le recuerdo que en sus organismos de dirección —nacionales, por cierto— figuran alcaldes del Partido Popular. Aquí hay un tema de fondo, y ya acabo. Muchas veces el Partido Popular ha pretendido utilizar la apelación a la autonomía local como arma, como ariete, frente a la autonomía, en este caso de la Generalitat o de las comunidades autónomas. Nosotros no vamos a participar en ese juego porque defendemos el autogobierno de Cataluña y la autonomía de los municipios. Y eso no es incompatible, al contrario, es perfectamente compatible. Si hablamos de financiación todos deberíamos ser más cuidadosos, porque todavía hay ayuntamientos que están intentando ver cómo salen de la situación creada por la supresión del Gobierno popular del IAE y cómo están intentando recuperar todavía los ingresos que han dejado de percibir por aquella decisión del Partido Popular.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Vendrell.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Vendrell i Bayona): Intentaré ser breve.

Desgraciadamente —porque parece que no lo ha entendido, señor Fernández—, volveré a reiterar un argumento que antes he dicho, pero con un matiz nuevo, porque siempre es bueno añadir un matiz. Le recuerdo que en el Parlament de Cataluña la votación por títulos era una votación de carácter político, no reglamentario. Se lo recuerdo, porque es muy distinta una votación de carácter político que no tiene ningún valor y es simbólica, que una votación de carácter reglamentario. Es importante distinguirlo, porque no es lo mismo que cuando ustedes votan que sí allí y no aquí. No es exactamente lo mismo, porque si fuera lo suyo de carácter simbólico, no saldría de allí. No sé si me explico. No intente confundir al personal, porque al final todos terminaremos liándonos.

En segundo lugar, le he dicho antes que nosotros seguramente no hemos cometido ninguna contradicción, sino un error, el error de pensar que ustedes querían dialogar realmente. Este ha sido nuestro error. En el Parlament de Cataluña —se lo vuelvo a repetir— hemos presentado enmiendas, hemos mantenido la coherencia, hemos vuelto a presentar las mismas, hemos defendido desde el primer día nuestras posiciones y ustedes nunca han querido dialogar. En el Parlament de Cataluña intentamos tener una actitud abierta al diálogo, a lo mejor —lo acepto— en la esperanza errónea —todos nos equivocamos en la vida y con ustedes, enormemente— de que en algún momento serían capaces de pensar que el Estatuto de Autonomía de Cataluña que estábamos haciendo en Cataluña y que íbamos a debatir en el Congreso de los Diputados era un Estatuto para todos los catalanes y para todos los españoles. Lo que han querido ustedes, señor Fernández, ha sido utilizar el Estatuto de Autonomía de Cataluña para marginar al Partido Popular. Ustedes, señor Fernández, están utilizando el Estatuto de Autonomía de Cataluña, los legítimos intereses de los ciudadanos de Cataluña en beneficio de sus particulares intereses de poder. Esta es su contradicción. Lo lamento, yo no tengo contradicciones y me gusta, aunque a veces en la vida me cueste algún que otro disgusto, decir lo que pienso.

El señor **PRESIDENTE**: Tiene la palabra el señor Ferran.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Ferran i Serafini): Intervendré muy brevemente. Hay tres alusiones concretas que ha hecho la señora Nadal que me gustaría comentar. Señora Nadal, Parlamento quiere decir hablar, quiere decir consensuar, quiere decir pactar y todo eso quiere decir cambiar. Por tanto, las medidas rígidas no se

pueden aplicar rígidamente. Parlamento es parlamentar, hablar, cambiar y consensuar. Ahora bien, ustedes tienen un problema, ustedes no usan el Parlamento, ustedes no saben usar en este sentido el Parlamento. Lo usan en otro sentido, en un doble sentido, en el de enroscarse políticamente y en el de usarlo como una tribuna mediático-agitativa. Esto es lo que hacen con el Parlamento.

Segunda cuestión que quería replicar. Dice usted: Estatuto de Cataluña, lengua propia. Señora Nadal, Estatuto del año 1979, artículo 3 del título preliminar: La lengua propia de Cataluña es el catalán. Desde el año 1979 y usted se entera ahora porque se lo digo yo. Por favor, señora Nadal, seamos un poco rigurosos. Tercer elemento. Ahora lo tengo claro. La he visto defender al presidente de la Generalitat y creo que van a votar el título en contra por amor al presidente Maragall. ¡Y nos habla de traiciones! Ustedes se aplican a sí mismos la propiedad transitiva de la traición, que es: Piqué traiciona a Acebes; Acebes traiciona a Zaplana; Zaplana traiciona a Gallardón y Gallardón a Esperanza y vuelta a Piqué y vuelta otra vez a Acebes. Esto es lo que hacen en la política. ¡No nos diga que nosotros nos traicionamos! Si quiere, nos matizamos, pero traicionarnos de la forma en que ustedes se traicionan... ¡Ni hablar, señora Nadal! **(Risas.—Aplausos.)** Cuarto elemento. Ahora que tengo aquí al señor Piqué, porque antes no estaba, le diré algo. El señor Piqué decía ayer: En la intimidad —porque ustedes siempre lo hacen todo en la intimidad— hay diputados que me cuentan y me dicen cosas. ¿Saben lo que me dicen a mí los diputados populares? Me dicen: En las honduras de mi pensamiento creo que este trabajo que han hecho está muy bien y que la ponencia ha avanzado muchísimo, pero no lo podemos votar. Nos dicen esto. Estoy convencido de que en su fuero interno también creen que hemos hecho un buen trabajo en esta ponencia y, sobre todo, en este título que es de otras características y ustedes lo saben. **(El señor Padilla Carballada: ¡Yo no!)**

Ustedes tienen un problema, señores del Partido Popular. Ustedes están instalados en la doble ene. La primera ene es el negacionismo histórico respecto a Cataluña y no sé si respecto a España, que esto ya sería un tema muy complicado y el señor Guerra sabe de lo que estoy hablando. **(Risas.)** Están ustedes en el negacionismo sobre Cataluña y no sé si sobre España. La segunda ene es que están en el negativismo político, contra todo, respecto a todos. ¿Qué grupo de esta Cámara está con ustedes? Ninguno, están aislados; están solos. **(El señor Trillo-Figueroa Martínez-Conde: Tenemos miles de votos.—Rumores.)** Son ustedes la negación de los demás. Ustedes van contra corriente y se creen que van de frente. No; ustedes van hacia atrás. Todos los demás vamos juntos y ustedes están solos. A ustedes les van a pasar dos cosas, señores del Partido Popular. Primera, no levantarán cabeza en Cataluña, se lo vaticino ahora. Además, les ha salido la competencia con ese señor que hace teatro, el señor Boadella. Segunda, van a cansar a España y van a agotar a los españoles, que ya

se están empezando a dar cuenta de que es lo que hacen en el Parlamento español. **(Aplausos.)**

El señor **PRESIDENTE:** Tiene la palabra don Ramon Camp.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Camp i Batalla): Señor presidente, señores diputados, mi intervención no va a ser la que anime la polémica en cuanto a que tengamos que debatir ahora el modelo territorial de Cataluña. Señoras y señores diputados, esto lo va a hacer el Parlamento de Cataluña, les guste más o menos. Las facultades y potestades que este Estatuto atribuye a la Generalitat de Catalunya permiten a su Parlamento definir un modelo territorial propio de Cataluña. Ahí vamos a discutir el tema de las veguerías, que hay ejemplos en otras partes del Estado español que dan soluciones a los problemas que planteaba el señor Fernández Díaz; piense un poco y las encontrará. También hay un debate pendiente, como decía el señor Ridao, con las comarcas. El señor Ridao minimizaba el papel de las comarcas. Vamos a ver este asunto en el Parlamento de Cataluña. No es nadie el señor Ridao —con todo el respeto— para sentenciar ya el modelo territorial de Cataluña. Aquí él defiende los instrumentos, pero va a ser el Parlamento el que decidirá en su momento la organización territorial. Por consiguiente, no vamos a entrar en este debate en Comisión. Queda dicho lo que antes ha dicho, lo escrito está escrito. La propuesta que ustedes van a votar o no, a favor o en contra, vamos a verlo dentro de unos minutos.

En cuanto al CAC, tema recurrente del Grupo Parlamentario Popular, lo han calificado de organismo político. Si es un organismo político porque sus miembros son nombrados por el Parlament de Catalunya será tan organismo político como el Consejo General del Poder Judicial o el Tribunal Constitucional. La extracción de sus miembros, su legitimidad, no puede determinar un calificativo como el que el señor Elorriaga ha utilizado y él lo sabe. Como en derecho comparado se encuentran multitud de casos que justifican la existencia de este organismo, me abstengo de hacer más referencias porque lo que se ve es que el Partido Popular quiere ir contra todo. Señoras y señores diputados, el 30 de septiembre el Parlamento de Cataluña nos dio un mandato y una instrucción. El mandato era una propuesta de Estatuto y la instrucción era negociarlo. Las dos cosas eran importantes y eso es lo que hemos hecho. El señor Vendrell ha hecho una diatriba de no ser correspondido durante y después a su voluntad de negociación. Durante la tramitación en el Parlament de Catalunya... **(Rumores.)** Ahora no le interesa porque ya ha hecho su discurso y ha colocado el mensaje. Me da igual, yo voy a decir lo mismo. Alguien se lo comentará y si no, me es igual también. **(Rumores.)** Durante la tramitación en el Parlament de Catalunya el Grupo Popular estuvo siempre llamado al consenso y legítimamente no quiso. Aquí el Grupo

Popular hubiera podido entrar en una relación de acuerdos, pero tampoco quiso. **(El señor Fernández Díaz: ¡No nos invitasteis a Moncloa!)** Señoras y señores diputados, no nos engañemos. ¿A quiénes quieren convencer? ¿Quieren convencer a esta delegación, a otros grupos parlamentarios y a la opinión pública de que el Partido Popular quiere llegar a acuerdos en este tema? Todos sabemos que lo han cogido como un ariete de erosión al Gobierno socialista y si han de pasar por encima de los intereses de Cataluña —en este caso expresados por su Parlamento—, se pasa por encima porque es su estrategia política. Lo dijimos ayer y la opinión pública sabe cuál es la canción que constantemente repiten aquí de que no nos han dejado participar. Esto no es así. ¿Sabe qué ha dicho este mediodía un miembro de su grupo parlamentario —no voy a citar su nombre y tampoco está en esta Comisión— antes de venir hacia aquí? **(El señor Fernández Díaz: ¡No cites a nadie!)** Ha dicho textualmente: «Bueno, voy a meterme con el Gobierno, que es para lo que me pagan». Pues bien, aquí la situación no esa. Nuestro grupo parlamentario está aquí para construir, no para derribar. **(Aplausos.—El señor Trillo-Figueroa Martínez-Conde pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señor Trillo.

El señor **TRILLO-FIGUEROA MARTÍNEZ-CONDE**: Señor presidente, quiero expresar mi protesta en nombre del Grupo Popular como alusiones de grupo por el tono absolutamente desproporcionado, demagógico y ofensivo en las palabras del portavoz de Convergència i Unió, que ha perdido absolutamente el nivel y el tono que han caracterizado a la ponencia y a esta Comisión. **(Rumores.)** Le recuerdo al señor Camp que gracias al Grupo Popular logró mantener el acuerdo de su líder con el presidente del Gobierno porque tuvo que votar cinco de nuestras enmiendas. Explíquesele a su opinión. **(La señora Nadal i Aymerich pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: Señora Nadal.

La señora **NADAL I AYMERICH**: Señor presidente, pido la palabra por una clara alusión del señor Ferran.

El señor **PRESIDENTE**: La señora Nadal lleva razón, porque ha hablado cinco minutos y lleva dos horas recibiendo lo suyo. **(Risas.)** Adelante, señora Nadal.

La señora **NADAL I AYMERICH**: Señor Ferran, la voluntad de llegar a pactos y a acuerdos es un valor especialmentepreciado en democracia que tiene su canalización muy importante en los parlamentos, y usted se ha referido a ello. Señoría, ¿a qué acuerdo podemos llegar? No nos invitaron a ir a La Moncloa. ¡Qué quiere que le diga! ¿Cómo puede darnos la opción de pactos y de acuerdos? **(El señor Fernández Díaz: ¡Claro, claro!)**

El señor **PRESIDENTE**: Señora Nadal, vamos a la alusión, porque a La Moncloa no vamos a ir esta tarde. **(Risas.)**

La señora **NADAL I AYMERICH**: Para un socialista Cataluña tiene que ser rica pero, sobre todo, tiene que ser plena. Recuperen su nombre de socialistas y reconduzcan este debate. **(Rumores.—El señor Camp i Batalla pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto pide la palabra, señor Camp?

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Camp i Batalla): Por alusiones, señor presidente.

El señor **PRESIDENTE**: La alusión ha sido a la inversa, pero, si usted se empeña, yo le doy medio minuto para que en este tiempo explique lo que quiere decir.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Camp i Batalla): Señor Trillo le digo con tristeza que no es interés de nuestro grupo levantar el tono, sino que es la actitud de su grupo parlamentario la que nos obliga a levantarlo. **(El señor Astarloa Huarte-Mendicoa: ¡No lo levantes! ¡No es la actitud!—El señor Ferran i Serafini pide la palabra.)**

El señor **PRESIDENTE**: ¿Con qué objeto, señor Ferran?

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Ferran i Serafini): Por una alusión de la señora Nadal, que ha hecho una réplica. **(Rumores.)**

El señor **PRESIDENTE**: No es exactamente una alusión, sino que ha dicho que usted la había aludido. Tiene usted medio minuto también, pero no enrede. **(Risas.)**

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Ferran i Serafini): Señora Nadal, tendremos que quedar un día de estos a comer —ya pago yo—, porque usted no es la que conocí en Barcelona; me la han cambiado.

El señor **PRESIDENTE**: ¡Claro que se la han cambiado, como que paga usted! **(Risas.)**

Señoras y señores diputados, yo había anunciado que no votaríamos antes de las siete, así que vamos a suspender la sesión veinte minutos. **(Rumores.)** No estamos todos, faltan algunos grupos.

El señor **ESTEBAN BRAVO**: Tampoco hace falta esperar a las siete. Quizá los grupos a los que les falta gente pueden reunir a sus diputados.

El señor **PRESIDENTE**: No me refiero a que falte gente aquí, sino que hay grupos que no tienen a nadie representándoles y pudiera ser que vinieran a las siete. Me refiero a Coalición Canaria y al Grupo Mixto.

El señor **HERRERA TORRES**: Presidente, los diputados de Coalición Canaria me han comunicado que esta tarde no vendrían.

El señor **PRESIDENTE**: Si el señor Herrera se hace responsable de la ausencia de Coalición Canaria, ya tenemos un grupo resuelto.

El señor **TARDÁ I COMA**: Señor presidente, me consta que la diputada Begoña Lasagabaster tampoco estará presente.

El señor **PRESIDENTE**: Se hace usted responsable de la ausencia de la señora Lasagabaster.

No quedan más grupos. Si el resto de los grupos, por unanimidad, y estando resueltas dos ausencias —que no lo serán—, están dispuestos a celebrar ya la votación, la hacemos. ¿Algún grupo se opone? (**Pausa.**)

El señor **FERNÁNDEZ GONZÁLEZ**: Señor presidente, mi grupo tenía presentado un voto particular al artículo 91.3, en el cual, después del término diputaciones, añadíamos «cuando así lo establezca una ley del Parlamento». El objetivo de este voto particular era evitar un posible automatismo respecto a la aplicación de este artículo y, por tanto, la limitación del Parlamento de Cataluña en su capacidad de legislar sobre este tema.

El señor **PRESIDENTE**: ¿Qué nos va a anunciar, señor Fernández?

El señor **FERNÁNDEZ GONZÁLEZ**: Le anuncio que retiraremos este voto particular porque entendemos que una interpretación conjunta de los puntos 3 y 4 lo hace innecesario.

El señor **PRESIDENTE**: Bien.

Repito, ¿algún grupo se opone a que hagamos ya la votación? Empezamos las votaciones.

Como saben ustedes, estamos hablando del título II, que incluye los artículos 55 a 94. Retirado el voto particular del Grupo Parlamentario Socialista, nos quedan por votar las enmiendas del Grupo Parlamentario Popular y los votos particulares del Grupo de Esquerra Republicana.

Votamos, en primer lugar, las enmiendas números 25 a 68, salvo que se pida votación separada. Votación de la Comisión Constitucional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 15; en contra, 22.

El señor **PRESIDENTE**: Votación de la delegación del Parlamento de Cataluña.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, cuatro; en contra, 35.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazadas.

Votamos ahora los votos particulares, a menos que se pida alguna votación separada, del Grupo de Esquerra Republicana, que lo son al artículo 57, párrafo 1; 67, párrafo 5; 71, párrafo 1; 84, párrafo 2 y 91, párrafo 3. Votamos esos cinco votos particulares.

Votación de la Comisión Constitucional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, uno; en contra, 36.

El señor **PRESIDENTE**: Votación de la delegación del Parlamento de Cataluña.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, siete; en contra, 32.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan rechazados.

Vamos ahora a votar los artículos 25 a 68, salvo las votaciones separadas que se soliciten.

El señor **REPRESENTANTE DEL PARLAMENTO DE CATALUÑA** (Ridao i Martín): Señor presidente, pedimos votación separada de los artículos y apartados siguientes: 57.1; 67.5; 71.1; 84.2 y 91.4. No el apartado 3, que es el que sustentaba el voto particular, sino el 4, porque es un apartado de nueva creación. Por tanto, 91.4, no 91.3.

El señor **PRESIDENTE**: Comenzamos votando los apartados de los artículos a que ha hecho referencia el señor Ridao, que repito para que quede constancia: 57.1, 67.5, 71.1, 84.2 y 91.4. Votación de la Comisión Constitucional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 21; en contra, 16.

El señor **PRESIDENTE**: Votación de la delegación del Parlamento de Cataluña.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 28; en contra, 11.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Votamos desde el artículo 55 al 94, excluidos los apartados que acabamos de votar. Votación de la Comisión Constitucional.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 22; en contra, 15.

El señor **PRESIDENTE**: Votación de la delegación del Parlamento de Cataluña.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 35; en contra, 4.

El señor **PRESIDENTE**: Quedan aprobados.

Señoras y señores comisionados y diputados, con esto terminamos la sesión de hoy. Quedan convocados para el lunes a las 11 de la mañana, que trataremos el título III, del Poder Judicial, y por la tarde comenzaremos el IV, de las competencias. Haremos un primer debate sobre los primeros artículos que tratan de la tipología de las competencias para seguir con otro posterior referido al contenido de las competencias.

Se levanta la sesión.

Eran las seis y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

Edita: **Congreso de los Diputados**

Calle Floridablanca, s/n. 28071 Madrid

Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional BOE**

Avenida de Manoteras, 54. 28050 Madrid

Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: **M. 12.580 - 1961**

